

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1435/2021-I	ESCOBEDO SUÁREZ CARLOS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	30/11/2022	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, informando que con fecha 14 catorce de noviembre se le por recibido el oficio 29260, en el cual el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, comunica que declaró firme el auto por medio del cual sobreyó la demanda de garantías registrada bajo el número A.I.1435/2021-1; asimismo se le tiene AL Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, REMITIENDO copia certificada del presente controvertido en línea, así como de la sentencia de segunda instancia de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del recurso de apelación RAA-106/2022-I, en la cual MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA dictada por este juzgador en data 18 dieciocho de abril de 202 dos mil veintidós, sin que dicho fallo haya causado ejecutoria, por lo que el oficio de cuenta se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, en el entendido que una vez que sea informada sobre la firmeza del referido medio de impugnación, este instructor proveerá lo que conforma a derecho proceda a ese respecto. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0325/2022-I	JUAREZ URQUIZA JUAN CARLOS	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AGENTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOACÁN	30/11/2022	Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, remitiendo copia certificada de la sentencia de segunda instancia de fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro de los recursos de apelación RAA-0136/2022-II y RAA-0139/2022-II, en la que se CONFIRMA la sentencia recurrida, dictada por este juzgador en data 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós; asimismo se le tiene informando que la misma ha causado ejecutoria; oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente, y en virtud de la firmeza de la resolución de segunda instancia, se declara que la sentencia definitiva de data 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós, emitida por este Juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA por lo que a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, SE ORDENA NOTIFICAR vía electrónica A LA AUTORIDAD DEMANDADA: SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento el titular de dicha AUTORIDAD SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0895/2022-I	-----	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	30/11/2022	AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual remite acuerdo de 17 diecisiete de noviembre del año que transcurre en el cual se ordenan suspender las gestiones de cobro derivadas del procedimiento administrativo de responsabilidades AMF-036/2017; quedando enterado este instructor, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, así como se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0962/2022-I	MALCHAN PEREZ LUIS ARMANDO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE SERVICIOS AUXILIARES DE MORELIA	30/11/2022	Se le tiene se le tiene presentando demanda administrativa sobre NEGATIVA FICTA en la modalidad en línea, frente al DIRECTOR DE SERVICIOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, señalando a su vez como TERCERO INTERESADO a la C. TERESA TINOCO HERRERA, con domicilio en la calle San Mateo, número 135 ciento treinta y cinco, colonia Gertrudis Sánchez, de esta ciudad de Morelia, Michoacán. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA y por ÚNICA OCASIÓN por medio de notificación personal al TERCERO INTERSADO. Sin que haya lugar a tenerle como autoridad demandada a la señalada por el accionante como: Presidente Municipal de Morelia, Michoacán. Haciéndole saber a la demandada, así como al tercero interesado que cuenta con el improrrogable TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS, para que ejerza su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

5	JA-0934/2022-1	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	30/11/2022	<p>se tiene a JOSÉ HÉCTOR ALVARADO SANDOVAL por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 7649, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que son pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 255, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado. Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las autoridades, superior jerárquico del mencionado agente. Ahora, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR, que le fuera retenida con motivo de la infracción 7649 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de ZAMORA, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha licencia de conducir podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituirlas al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasan la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que de conformidad con el tabulador de infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, la multa que pudiera corresponder a la actora por infringir lo dispuesto por los artículos respectivos a dicho reglamento, no rebasa el referido monto. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente; con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico dmaganaf@tjamich.gob.mx; así como autorizando en términos amplios a DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-0401/2022-1	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	30/11/2022	<p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Finalmente, toda vez que en el punto resolutivo tercero de la ejecutoria de mérito, se declaró la validez de los actos impugnados, y en virtud de que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

7	JA-0772/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	30/11/2022	Se procede a dar cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora del presente juicio administrativo no impugnó dentro del término legal establecido, el proveído de fecha 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo en línea. Por tanto, se declara firme dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 92 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; consecuentemente, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0201/2022-I	VILLA CABRERA JOSEFINA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	30/11/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Finalmente, toda vez que en el punto resolutorio segundo de la ejecutoria de mérito, se declaró que este Juzgador no es materialmente competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo y en virtud de que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0860/2022-I	ALVARADO MARTINEZ DAVID	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	30/11/2022	Se tiene al TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0565/2022-I	LUZ MARÍA PALMERÍN REYES	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	30/11/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VIII y XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se: R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultaron parcialmente fundados los conceptos de impugnación "TERCERO" y "CUARTO" del escrito de demanda, en consecuencia, se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad de la resolución impugnada para los efectos precisados en el último de los Considerandos de este fallo. CUARTO. Se ordena a la autoridad demandada que en el término de quince días hábiles posteriores a que cause ejecutoria la presente sentencia, dé cumplimiento a la misma, debiendo informar dicho cumplimiento a este Juzgador, con las constancias correspondientes. QUINTO. NOTIFIQUESE A LAS PARTES. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0790/2022-I	HECTOR NERI DOMINGUEZ DEL VALLE	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	30/11/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundado el concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0662/2022-I	FERNANDO VEGA SILVA	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	30/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el presente juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en: "cualquier cobro que se derive de la falta de pago de la infracción impugnada". TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundada una porción del concepto de impugnación titulado como "TERCERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0590/2022-I	LUIS FERNANDO ORTIZ GARCIA	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el presente juicio administrativo únicamente por lo que respecta a la autoridad Juez Cívico Municipal, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundada una porción de lo manifestado en el Hecho "TERCERO" y en una parte del concepto de impugnación titulado como "PRIMERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 400904 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0658/2022-I	ANA LAURA MUÑOZ WONG	POLICÍA DE MORELIA	30/11/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundada una porción del concepto de impugnación titulado como "TERCERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0767/2022-I	VICENTE ESTRADA TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	30/11/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 412729, de dieciséis de agosto de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR FISCAL NI JURÍDICO. PUESA CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA MÁS INFORMACIÓN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

16	JA-0778/2022-I	VERONICA AGUILAR JIMENEZ	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	30/11/2022	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundado el concepto de impugnación titulado como "PRIMERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 408466 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
17	JA-0738/2022-I	MARIA ESTHER DURAN SANCHEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	30/11/2022	<p>En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundada una porción del concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
18	JA-0620/2022-I	SILVIA RODRIGUEZ TZINTZUN	H. AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PURÉPERO, TESORERÍA MUNICIPAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN	30/11/2022	<p>Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, solicitando la sea remitida copia certificada la notificación del acuerdo de fecha 15 quince de noviembre del año en curso en el presente juicio, por lo que se ordena girar oficio a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria al que se adjunte la copia certificada que se solicita.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
19	JA-0970/2022-I	ALICIA MARIN RUIZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	30/11/2022	<p>Se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas.</p> <p>PERSONALMENTE POR OFICIO</p>
20	JA-0695/2019-I	FARMACEÚTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	30/11/2022	<p>se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto de fecha 13 trece de octubre del año en curso, para lo cual se le tiene anexando copia certificada del oficio número SAG/DACL/4086/2022 de data 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería del Despacho del Gobernador solicitando al Subdirector de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, gire las debidas instrucciones al personal a su digno cargo, con el fin de realizar a través de su Delegado Administrativo de la citada secretaria, las gestiones de afectación presupuestaria y/o acciones conducentes, a fin de que se lleve a cabo el pago de la totalidad del monto adeudado que se mantiene con la parte actora del presente juicio. Asimismo se le tiene anexando el oficio número 50009/2022 de data 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán solicitando al Director Administrativo de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán la ampliación presupuestal y/o búsqueda de alternativas viables para lograr el pago total de la sentencia definitiva emitida en autos. Bajo ese mismo orden de ideas, se da cuenta, con el escrito recibido en este Juzgado Administrativo el día 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR quien se ostenta como JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto de fecha 13 trece de octubre del año en curso, para lo cual se le tiene anexando el oficio número SFA/DGJ/DC/4435/2022 de data 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán solicitando al Director Administrativo de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán tenga a bien informar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, las gestiones llevadas a cabo por la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, para generar una afectación presupuestaria así como el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago. Ahora bien se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 15 quince de noviembre del 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a ANA KARINA GARZA VALVERDE en cuanto APODERADA JURÍDICA DEL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento al requerimiento de 13 trece de octubre del 2022 dos mil veintidós, para lo cual se le tiene informando a este juzgador que se encuentra en curso la elaboración del pre proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintidós, el cual será sometido a consideración y aprobación del H. Congreso del Estado de Michoacán, quien deberá pronunciarse al respecto a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, proyecto que se elaborara a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, ya se incluye el recurso financiero para hacer frente a la obligación de pago al actor en los términos de la ejecutoria emitida en autos, anexando para tales efectos copia simple del oficio número 50009/2022 de data 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán informando al Director Administrativo de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023 dos mil veintidós (APEE 2023) donde solicita el monto a considerar por sentencia firmes en la programación para el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintidós, correspondientes a juicios administrativos, mercantiles, laudos, por la cantidad de \$117,656,521.94 (seiscientos diecisiete millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientos veintiuno pesos 94/100 M.N.). Ahora bien y en virtud de las manifestaciones realizadas por la autoridad demandada SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, y toda vez que manifiesta la imposibilidad de realizar el pago a la ejecutoria dictada en autos, ante la falta de recursos económicos por cierre de año y cursar el último trimestre fiscal, y anexando para tales efectos el oficio número 50009/2022 de data 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán informando al Director Administrativo de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023 dos mil veintidós (APEE 2023) donde solicita el monto a considerar por sentencia firmes en la programación para el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintidós, correspondientes a juicios administrativos, mercantiles, laudos, por la cantidad de \$117,656,521.94 (seiscientos diecisiete millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientos veintiuno pesos 94/100 M.N.), en virtud de lo anterior y toda vez que NO EXISTE CERTEZA ALGUNA DE LO MANIFESTADO al no haber documentación que así lo acredite, esto es que la autoridad demandada SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN no acreditan que carecen de recurso económico a la fecha, así como tampoco haber destinado un apartado exclusivo para el pago de la sentencia del juicio administrativo JA-0982/2021-I, QUEDANDO AL ARBITRIO DE SU POTESTAD EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA MEDIANTE EL FALLO DEFINITIVO en comento, dado que solo arguyen sobre la intención de realizar el pago de su obligación en el siguiente ejercicio fiscal como se puede apreciar de sus manifestaciones, no obstante que es de conocimiento general que el procedimiento de ejecución de las sentencias emitidas por autoridad competente no es susceptibles de paralización debido a su propia naturaleza dado que constituyen una cuestión de orden público e interés general, coligado a que el periodo de autorización de presupuesto para el municipio lo es en el mes de diciembre, tal y como lo establece al artículo 32 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, señala lo siguiente: "ARTÍCULO 32. Los presupuestos de los municipios, serán aprobados por los ayuntamientos, en el mes de diciembre del año anterior al del ejercicio fiscal de que se trate; previamente los de las entidades paramunicipales serán aprobados por sus órganos de gobierno." Por lo que de ser el caso que el pago total de la sentencia dictada en autos sea contemplada para su pago conforme a lo estipulado en el artículo 280 del Código de la materia, consecuentemente SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y VINCULADAS SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN para que sirvan acreditar la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y VINCULADAS SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN para que sirvan acreditar la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

Egresos 2023 dos mil veintitrés, en donde se encuentre contemplado el pago de la obligación derivada de la sentencia emitida en el presente juicio administrativo; ya su vez se programe el pago de la obligación determinada en juicio o bien exhiba el documento idóneo con el cual acredite encontrarse en el supuesto del artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en el cual se advierte que el pago total del presente juicio, se encuentra presupuestado para su pago dentro de los 03 primeros meses del año 2023 dos mil veintitrés, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$288,660.00 (doscientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 3000 tres mil unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ello como cuarto apercibimiento. Ahora bien y en razón de las gestiones acreditadas en el escrito de cuenta esto es el oficio número 5009/2022 donde se instruye al Director Administrativo para efecto de que se realice las gestiones necesarias, para generar la capacidad financiera para lograr el pago total de la sentencia definitiva o busque las alternativas para cuestionar el pago total de la sentencia con la finalidad de dar puntual seguimiento al cumplimiento de presente fallo y a razón del trámite que establece la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que a razón de las gestiones realizadas SE ORDENA VINCULAR AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante ATENTO OFICIO QUE SE GIFE adjuntándose copia certificada de la sentencia definitiva dictada en autos; para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES ACREDITEN que en el ámbito de sus atribuciones se encuentra coadyuvando en el cumplimiento de la sentencia, ello bajo apercibimiento de multa de manera individual por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 08 ocho de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica. Ahora bien y por lo que ve a las autoridades vinculadas SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles acredite con documentación que realice la sección extraordinaria para lograr el ajuste presupuestario de la autoridad demandada, toda vez que al ser superior jerárquico de todas las autoridades aquí señaladas, cuentan con los mecanismos necesarios para coaccionar a la demandadas para que realicen el pago de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento. Asimismo y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se conmina a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio. Determinaciones anteriores que deberán realizarse BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no acatar el presente requerimiento en todos sus términos las autoridades vinculadas se harán acreedoras al medio de apremio ordenado mediante el auto de data 13 trece octubre de 2022 dos mil veintidós, a la multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos m.n.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES DEMANDADAS A EFECTO DE QUE GENERE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOGRAR EL PAGO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS, O BIEN, QUE REALICEN LAS GESTIONES PERTINENTES A EFECTO DE AMPARARSE EN EL SUPUESTO CONTEMPLADO POR EL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, esto es, que acrediten con documentación idónea el compromiso de pago de la obligación para el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés y que realicen en tiempo y forma todas y cada una de las gestiones pertinentes para efecto de que se presupueste cantidad remanente para el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, términos de lo dispuesto en los procedimientos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de las Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como por el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 en específico en sus artículos 2, 23, 34, 60 y 61, y los artículos 42, y 43 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; mismos que en su parte conducente se enuncian a continuación: "Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022:.. Artículo 2º. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por: I. Adecuaciones Presupuestarias. Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado. II. ADEFAS. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes. III. Asignaciones Presupuestales. Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. IV. Economías o Ahorros Presupuestarios. Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado. V. Ejecutoras del Gasto. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. VI. Entes con Autonomía de Gestión. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos. VII. Gasto Devengado. El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. VIII. Ingresos Excedentes. Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado. IX. Recursos Financieros. Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago. X. UMA. Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. XI. Unidad Programática Presupuestaria. Cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. XII. Unidad Responsable. Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomienda la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán. XIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia. ... Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente. Por efectos de lo anterior, las ejecutoras del gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos. En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal. Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por éstos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo. ... Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente: I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los elementos de la Estructura Programática; II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones: a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda; b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente; c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátese de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2021; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y, d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas. III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y, IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsiguientes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado. ... Artículo 60. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente: I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Secretaría de Finanzas y Administración; II. Los pagos que realicen los entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y, III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración. Artículo 61. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente: a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado; b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados; d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias; f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y, g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo. Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo: ... ARTÍCULO 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos, será autorizada y ejecutada por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria. Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan. Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables. Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad, debiendo observar que, la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias 33 y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzadas. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar; II. Los subsecretarios o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría y al Congreso informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y, III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores. Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. ARTÍCULO 43. Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación siguiente: I. La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuman las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios; II. Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate; III. Las erogaciones por concepto de servicios personales, contarán con la nómina, el nombramiento expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

				<p>de servicios; y, 34 IV. Cuando se trate de Inversión Pública deberá contener los planes físicos de obra y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas y subprogramas. EN CASO DE PERSISTIR CON EL INCUMPLIMIENTO, SE PROCEDERÁ A DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN PERTINENTES RESPECTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y EL ACTUAR DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Lo anterior, toda vez que es de explorado derecho que los procedimientos judiciales no son susceptibles de paralización por lo que en aras de salvaguardar el Estado de Derecho, aunado a que el presente juicio se encuentra en la etapa de Ejecución de Sentencia, cuando ya existe verdad legal o cosa juzgada, por haber adquirido firmeza el fallo que se pronunció dentro del presente juicio. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: Registro digital: 220329 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX, Marzo de 1992, página 310 Tipo: Aislada SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EJECUTORIAS. Resulta improcedente la suspensión de los actos reclamados que tengan por objeto dar cumplimiento a las sentencias ejecutorias, porque éstas constituyen la verdad legal; en consecuencia, son de orden público y, por tanto, la sociedad está interesada en que no se entorpezca su cumplimiento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1056/91. María del Carmen Morán Buendía. 24 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Víctor Hugo Guzmán de la Cruz. Sin que la aquí demanda pase por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
21	JA-0982/2021-I	RAPPYD, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	<p>30/11/2022</p> <p>se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto de fecha 06 seis de octubre del año en curso, para lo cual se le tiene anexando copia certificada del oficio número CJDG/DAC/24111/2022 de data 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería del Despacho del Gobernador solicitando al Subdirector de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, gire las debidas instrucciones al personal a su digno cargo, con el fin de realizar a través de su Delegado Administrativo de la citada secretaría, las gestiones de afectación presupuestaria y/o acciones conducentes, a fin de que se lleve a cabo el pago de la totalidad del monto adeudado que se mantiene con la parte actora del presente juicio Bajo ese mismo orden de ideas, se da cuenta, con el escrito recibido en este Juzgado Administrativo el día 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a JUAN CARLOS TENA MAÑAGA quien se ostenta como DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto de fecha 06 seis de octubre del año en curso, para lo cual se le tiene anexando el oficio número SFA/DGJ/DC/4230/2022 de data 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán solicitando al Director Administrativo de la Secretaría de Salud y Servicios de Michoacán si en el ámbito de su competencia ha realizado gestiones presupuestarias, con la finalidad de realizar el pago de lo condenado en la sentencia emitida en autos, que asciende a la cantidad de \$695,675.20 (seiscientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.) a favor de la parte actora. Asimismo se le tiene anexando el oficio número SSM/DA/01080/2022 de fecha 01 uno de noviembre del 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Director Administrativo de la Secretaría de Salud y Servicios de Michoacán informado al Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán mediante el oficio SSM/2022/2009/70534 de fecha 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por parte de la Subdirección de Recursos Financieros informa las gestiones presupuestarias realizadas por el Organismo con la finalidad de realizar el pago de lo condenado en la sentencia emitida en autos del juicio JA-0982/2021-I que asciende a la cantidad de \$695,675.20 (seiscientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.) a favor de la parte actora. Ahora bien se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 31 treinta y uno de octubre del año en curso y remitido a este Juzgado Primero el día 03 tres de noviembre del 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a ANA KARINA GARZA VALVERDE en cuanto APODERADA JURÍDICA DEL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento al requerimiento de 06 seis de octubre del 2022 dos mil veintidós, para lo cual se le tiene informando a este juzgador que se encuentra en curso la elaboración del pre proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, el cual será sometido a consideración y aprobación del H. Congreso del Estado de Michoacán, quien deberá pronunciarse al respecto a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, proyecto que se elaborara a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, ya se incluye el recurso financiero para hacer frente a la obligación de pago al actor en los términos de la ejecutoria emitida en autos, anexando para tales efectos copia simple del oficio número 50009/2022 de data 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán informando al Director Administrativo de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023 dos mil veintitrés (APEE 2023) donde solicita el monto a considerar por sentencia firmes en la programación para el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, correspondientes a juicios administrativos, mercantiles, laudos, por la cantidad de \$117,656,521.94 (seiscientos diecisiete millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientos veintiuno pesos 94/100 M.N.). Ahora bien y en virtud de las manifestaciones realizadas por la autoridad demandada SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, y toda vez que manifiesta la imposibilidad de realizar el pago a la ejecutoria dictada en autos, ante la falta de recursos económicos por cierre de año y cursar el último trimestre fiscal, y anexando para tales efectos el oficio número 50009/2022 de data 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán informando al Director Administrativo de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023 dos mil veintitrés (APEE 2023) donde solicita el monto a considerar por sentencia firmes en la programación para el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, correspondientes a juicios administrativos, mercantiles, laudos, por la cantidad de \$117,656,521.94 (seiscientos diecisiete millones seiscientos cincuenta y seis mil quinientos veintiuno pesos 94/100 M.N.), en virtud de lo anterior y toda vez que NO EXISTE CERTEZA ALGUNA DE LO MANIFESTADO al no haber documentación que así lo acredite, esto es que la autoridad demandada SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN no acreditan que carecen de recurso económico a la fecha, así como tampoco haber destinado un apartado exclusivo para el pago de la sentencia del juicio administrativo JA-0982/2021-I, QUEDANDO AL ARBITRIO DE SU POTESTAD EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA MEDIANTE EL FALLO DEFINITIVO en comento, dado que solo arguyen sobre la intención de realizar el pago de su obligación en el siguiente ejercicio fiscal como se puede apreciar de sus manifestaciones, no obstante que es de conocimiento general que el procedimiento de ejecución de las sentencias emitidas por autoridad competente no es susceptibles de paralización debido a su propia naturaleza dado que constituyen una cuestión de orden público e interés general, coligado a que el periodo de autorización de presupuesto para el municipio lo es en el mes de diciembre, tal y como lo establece al artículo 32 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, señala lo siguiente: "ARTÍCULO 32. Los presupuestos de los municipios, serán aprobados por los ayuntamientos, en el mes de diciembre del año anterior al del ejercicio fiscal de que se trate; previamente los de las entidades paramunicipales serán aprobados por sus órganos de gobierno." Por lo que de ser el caso que el pago total de la sentencia dictada en autos sea contemplada para su pago conforme a lo estipulado en el artículo 280 del Código de la materia, consecuentemente SE REQUERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y VINCULADAS SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y GOBERNADO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que sirvan acreditar la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023 dos mil veintitrés</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

en donde se encuentre contemplado el pago de la obligación derivada de la sentencia emitida en el presente juicio administrativo; y a su vez se programe el pago de la obligación determinada en juicio. Ahora bien y por lo que ve a las autoridades vinculadas SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles acredite con documentación que realice la sección extraordinaria para lograr el ajuste presupuestario de la autoridad demandada, toda vez que al ser superior jerárquico de todas las autoridades aquí señaladas, cuentan con los mecanismos necesarios para coaccionar a la demandadas para que realicen el pago de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento. Asimismo y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se comina a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del mismo término, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio. Determinaciones anteriores que deberán realizarse BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no acatar el presente requerimiento en todos sus términos las autoridades vinculadas se harán acreedoras al medio de apremio ordenado mediante el auto de data 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, a la multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos m.n.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica. En el entendido que la autoridad demandada Secretaría de Salud del Estado de Michoacán deberá actuar de manera coordinada en el ámbito de sus atribuciones a efecto de que logren el debido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos. Por lo anterior, SE INSISTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS A EFECTO DE QUE GENERE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOGRAR EL PAGO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS, O BIEN, QUE REALICEN LAS GESTIONES PERTINENTES A EFECTO DE AMPARARSE EN EL SUPUESTO CONTEMPLADO POR EL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, esto es, que acrediten con documentación idónea el compromiso de pago de la obligación para el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés y que realicen en tiempo y forma todas y cada una de las gestiones pertinentes para efecto de que se presupueste cantidad remanente para el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, términos de lo dispuesto en los procedimientos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de las Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como por el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 en específico en sus artículos 2, 23, 34, 60 y 61, y los artículos 42, y 43 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; mismos que en su parte conducente se enuncian a continuación: "Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022... Artículo 2". Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por: I. Adecuaciones Presupuestarias. Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado. II. ADEFAS. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes. III. Asignaciones Presupuestales. Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. IV. Economías o Ahorros Presupuestarios. Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado. V. Ejecutoras del Gasto. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. VI. Entes con Autonomía de Gestión. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos. VII. Gasto Devengado. El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. VIII. Ingresos Excedentes. Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado. IX. Recursos Financieros. Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago. X. UMA. Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. XI. Unidad Programática Presupuestaria. Cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. XII. Unidad Responsable. Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán. XIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia. ... Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente. Para efectos de lo anterior, las ejecutoras del gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos. En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal. Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo. ... Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente: I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática; II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones: a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda; b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente; c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2021; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; v. d) Todo remanente presupuestal

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

				<p>de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas. III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y, IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representen los mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado... Artículo 60. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente: I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Secretaría de Finanzas y Administración; II. Los pagos que realicen los entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y, III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración. Artículo 61. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente: a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado; b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados; d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias; f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y, g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo: ...ARTÍCULO 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos, será autorizada y ejecutada por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria. Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan. Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables. Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad, debiendo observar que, la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias 33 y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzadas. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar; II. Los subsecretarios o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría y al Congreso informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y, III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores. Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. ARTÍCULO 43. Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación siguiente: I. La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuman las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios; II. Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate; III. Las erogaciones por concepto de servicios personales, contarán con la nómina, el nombramiento expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación de servicios; y, 34 IV. Cuando se trate de Inversión Pública deberá contener los avances físicos de obra y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas y subprogramas. CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ QUEDAR DEBIDAMENTE ACREDITADA CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA EN LA QUE SE ESPECIFIQUE QUE EL PAGO DEL PRESENTE JUICIO ESTARÁ DEBIDAMENTE PROGRAMADO PARA SU PAGO EN LOS 03 TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA. EN CASO DE PERSISTIR CON EL INCUMPLIMIENTO, SE PROCEDERÁ A DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN PERTINENTES RESPECTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y EL ACTUAR DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
22	JA-1895/2019-I	VIOLETA ÁVILA HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN	30/11/2022 <p>Se de cuenta con el oficio número 53/2022, presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 22 veintidós de noviembre del año en curso, y remitido a este Juzgado Primero el día 23 veintitres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a Correos de México cumpliendo con el requerimineto realizado mediante el auto de fecha 31 treinta y uno de octubre del año en curso, informando a este juzgador la fecha en que fueron entregados los oficios número MN041610766MX, MN041610770MX, MN041610783MX, MN041610797MX, MN041610806MX, MN041610810MX, MN041610823MX, MN041610837MX, MN041610845, MN041610854MX, MN041610868MX, MN041610871 Y MN041610885MX, mediante los cuales se ordenó notificar a las autoridades demandadas, observándose de tal informe que quedaron debidamente notificadas dentro del juicio en que se actúa el día 03 tres de octubre del presente año. Ahora bien se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, de cuyo estudio oficioso se desprende que las autoridades demandadas PRESIDENTE Y SINDICO AMBAS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUZANTLA, MICHOACÁN Y VINCULADAS CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, en el que se les requirió para que dentro del término de 03 tres días contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del referido proveído, acreditaran ante este juzgado haber cumplido fehacientemente con la sentencia dictada en autos el 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno, ello, sin que de autos se desprenda que hubiese hecho lo propio. Así las cosas, se advierte que no obstante que mediante acuerdo de fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, este Juzgado Administrativo emitió acuerdo en el cual requirió a las autoridades demandas del H. AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable termino de 03 tres días hábiles, acreditara con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos del presente controvertido, estas HAN SIDO OMISAS TOTALMENTE en cuanto acreditar el cabal cumplimiento del fallo emitido en autos, empero que es de explorado derecho que las SENTENCIAS EJECUTORIADAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE; lo anterior es así dado que las referidas autoridades no han acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado gestión alguna tendiente a acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada; por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA FALTA DE CABAL cumplimiento de las obligaciones asumidas por las autoridades demandadas.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MUNICIPIO QUE RESULTARÁN CONDENADAS A PAGAR LA AUTORIDAD AQUÍ DEMANDADA MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 14 TATORCE DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, NO HA SIDO CUBIERTO EN SU TOTALIDAD, obstaculizando con ello EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS mismo que NO ES SUSCEPTIBLE DE PARALIZACIÓN. Al respecto, sirven de apoyo en su parte relativa lo sustentado por las siguientes tesis: Época: Séptima Época Registro: 252183 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 115-420, Sexta Parte Materia(s): Común Tesis: Página: 59 "EJECUCION DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Sería contrario al interés público (artículo 124, fracciones II, de la Ley de Amparo) suspender el cumplimiento de una sentencia ejecutoria de amparo, de cualquier Juez o tribunal que proceda, que tiende a restablecer el orden constitucional violado. Resulta aplicable a estos casos el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte, visible con el número 101 en la página 185 de la Octava Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación publicado en 1975, que dice: "EJECUTORIAS DE LA CORTE. En su cumplimiento está interesada la sociedad, y, por tanto, es improcedente conceder la suspensión contra los actos que tiendan a hacer obdecir tales ejecutorias". Época: Octava Época Registro: 220329 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo IX, Marzo de 1992 Materia(s): Común Tesis: Página: 810 "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EJECUTORIAS. Resulta improcedente la suspensión de los actos reclamados que tengan por objeto dar cumplimiento a las sentencias ejecutorias, porque éstas constituyen la verdad legal, en consecuencia, son de orden público y, por tanto, la sociedad está interesada en que no se entorpezca su cumplimiento." Época: Séptima Época Registro: 250683 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 151-156, Sexta Parte Materia(s): Común Tesis: Página: 185 "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS EJECUTORIAS. No debe concederse la suspensión, si los actos reclamados en el juicio constitucional tienden a cumplimentar una sentencia ejecutoria, de conformidad con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que con el número 378 aparece publicada en la página 1146 de la Cuarta Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1975, cuyo rubro es: "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS EJECUTORIAS.", sin que sea obstáculo para la negativa el hecho de que la materia del juicio de amparo lo sea el procedimiento de ejecución, que la quejosa hace de viciado, porque de lo contrario bastaría para que nunca tuviera aplicación dicha jurisprudencia, con que la parte quejosa señalara como acto reclamado un procedimiento viciado de ejecución". Adicionalmente, cabe señalar que todo lo anterior en cuanto al estado procesal del presente controvertido se hizo del conocimiento de la administración entrante mediante auto de fecha 15 quince de octubre de 2021 dos mil veintiuno, así como el procedimiento a seguir para generar la solvencia necesaria a efecto de acreditar el pago de lo condenado en términos de lo estipulado en la normatividad que regula los trámites o procedimientos para generar la capacidad financiera necesaria para el pago de las obligaciones -sentencias- los cuales entre otras se encuentran las previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, y los artículos 10, 12, 23, 24, 30, 32, 50, 51 fracción III, 52, 54, 61 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; mismos que en su parte conducente se enuncian a continuación: Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo: ... CAPÍTULO II DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS ARTÍCULO 10. El Estado y los municipios deberán registrar en los sistemas de control presupuestal los montos estimados en base mensual por cada uno de los rubros de ingresos y su clasificación de origen aprobados en su Ley de Ingresos. Dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal deberán registrar las adecuaciones presupuestarias a las estimaciones de ingresos aprobados de aquellos devengados no recaudados en ejercicios fiscales anteriores. Al cierre del ejercicio mensual, deberán de registrar en los sistemas de control presupuestal, adecuaciones presupuestarias a las estimaciones de ingresos aprobados con relación a los devengados. Se deberán realizar las adecuaciones presupuestarias a conceptos por rubro de ingreso devengado no recaudado cuando se trate de situaciones de incobrabilidad o incosteabilidad de cobro, previo acuerdo de autorización emitido por la Secretaría y validación de la Contraloría, o en su caso por el Ayuntamiento. Los informes trimestrales y cuenta pública deberán contener el estado presupuestal de ingresos actualizado, especificando las adecuaciones presupuestarias y su justificación. ... APARTADO B: ÁMBITO MUNICIPAL [N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.] (REFORMADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2016) ARTÍCULO 23. Las iniciativas de las leyes de Ingresos y los presupuestos de egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en (sic) Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y en los proyectos de Presupuestos de Egresos, lo siguiente: I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin; y 23 IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El Estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la legislación aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría para cumplir lo previsto en este artículo. ARTÍCULO 24. El Presupuesto de Egresos Municipal, es el que apruebe el Ayuntamiento, para costear, durante el periodo de un año calendario, las actividades, las obras y los servicios públicos, previstos en los programas institucionales y especiales de los Municipios que en el presupuesto se señalen tomando como base el monto total estimado en la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso; observando lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas y lineamientos del CONAC. [N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.] (ADICIONADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2016) ARTÍCULO 24 Bis. El Gasto total propuesto en el proyecto (sic) Presupuesto de Egresos Municipal, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible. El Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento que, en su caso, se contrate por parte del Municipio con aprobación del Congreso y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas a que se refieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 13 Ter (sic) esta Ley, se podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesoro municipal, será responsable de cumplir ante el Congreso lo previsto en el artículo 13 Bis, párrafo tercero de esta Ley. ARTÍCULO 20. El Presupuesto de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

en el artículo 13 bis, párrafo tercero a quinto de esta Ley. ARTÍCULO 30. El Presupuesto de Egresos Municipal, que se presente a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, contendrá lo siguiente: I. Exposición de motivos en la que se señalen los efectos políticos, económicos y sociales que se pretendan lograr; II. Descripción de los programas y subprogramas que integran el proyecto de presupuesto de egresos, señalando los indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros clasificados por el origen de los recursos y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución; III. Explicación pormenorizada y justificada de los principales programas, en especial de aquellos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales; IV. Monto establecido en la Ley de Ingresos y la proposición de gastos del ejercicio presupuestal para el año que corresponda; V. Las asignaciones presupuestales deberán realizarse a nivel de unidad programática, unidad responsable de la ejecución de los programas, subprogramas y partida presupuestal; VI. Situación de la deuda pública al fin del ejercicio presupuestal en curso y estimación de la que se tendrá al cierre del que se propone; así como la proyección de estimación de recurso para el servicio de la deuda hasta por cinco años posteriores; VII. Las plantillas de personal por jornada y nivel, sueldo y demás prestaciones económicas asignadas por plaza presupuestada y los tabuladores de sueldos; VIII. Las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aplicables durante el ejercicio; IX. Incluir en las asignaciones presupuestales, los compromisos establecidos con Asociaciones Público Privadas o cualquier otro instrumento jurídico que tenga aplicación presupuestal multianual, señalando los indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas, logradas a la fecha y su justificación; X. Presentar de manera consolidada el presupuesto por programas sectoriales y regionales señalando indicadores de gestión, estrategias, objetivos, actividades, metas y techos financieros y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución; XI. Presentar de manera consolidada el presupuesto por clasificación económica, funcional y por unidad programática responsable de su ejecución; XII. Presentar de manera consolidada el presupuesto por programas institucionales y especiales con su clasificación económica y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución; XIII. Presentar el calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, por fuente de financiamiento, como lo establece el Acuerdo emitido por el CONAC, para tal efecto; XIV. Toda información que se considere útil para presentar la propuesta en forma clara y completa; y, XV. Las previsiones de egresos se clasificarán separadamente por unidad programática especial. ARTÍCULO 32. Los presupuestos de los municipios, serán aprobados por los ayuntamientos, en el mes de diciembre del año anterior al del ejercicio fiscal de que se trate; previamente los de las entidades paramunicipales serán aprobados por sus órganos de gobierno. ARTÍCULO 50. El ejercicio del Gasto Público con cargo al Presupuesto de Egresos Municipal, deberá ajustarse a la asignación de cada unidad programática presupuestaria, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8 y 24 de esta Ley, con base en la estacionalidad de los ingresos estimados. Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. ARTÍCULO 51. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como los funcionarios u órganos competentes, en el ejercicio del gasto público municipal autorizado, durante el año calendario a que corresponda el presupuesto, previa autorización de la tesorería, podrán realizar transferencias presupuestales conforme a lo siguiente...III. La tesorería municipal, podrá realizar los movimientos presupuestarios necesarios en la Unidad Programática Presupuestaria de Deuda Pública y Obligaciones Financieras, con el objeto de que se cumpla con los compromisos asumidos observando lo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, ARTÍCULO 52. Los Municipios, por conducto de la Tesorería Municipal, deberán realizar adecuaciones presupuestales para registrar las variaciones mensuales que resulten en los ingresos estimados respecto de los reales devengados, conforme lo establece el artículo 10. (REFORMADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2016) En lo referente a los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición y cuando los ingresos se vean disminuidos respecto de los previstos en la Ley de Ingresos Municipal, se estará a lo dispuesto por el artículo 37 párrafos segundo, tercero y cuarto de esta Ley. ARTÍCULO 54. Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación siguiente: I. La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuma las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios; II. Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate; y, 37 III. Las erogaciones por concepto de servicios personales, contarán con la nómina, el nombramiento expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación de servicios. Cuando se trate de Inversión Pública deberá contener los avances físicos de obra y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas y subprogramas. ARTÍCULO 60. El registro del Gasto Público Municipal, comprenderá las asignaciones y adecuaciones presupuestales, compromisos y ejercicio de las partidas presupuestarias por Unidad Programática Presupuestaria, Unidad Responsable de la ejecución de los programas y partidas, tratándose del gasto corriente. Por lo que se refiere al gasto de inversión, el registro del Gasto Público Municipal, comprenderá las asignaciones y adecuaciones presupuestales, compromisos y ejercicio de las partidas presupuestarias por Unidad Programática Presupuestaria, Unidad Responsable de la ejecución de los programas, programa, obra o acción y partidas." Bajo ese contexto, resulta evidente que EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS, QUEDA BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE Y SINDICO AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUZANTLA, MICHOACÁN Y VINCULADAS CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN QUIENES NO ACREDITAN HABER REALIZADO GESTIÓN ALGUNA PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA. Por tanto, en atención a lo expuesto SE ADVIERTE EL TOTAL DESACATO de las autoridades demandadas para cumplir el fallo emitido en autos toda vez que se encontraba en posibilidad de gestionar lo pertinente para acatar la determinación realizada habida cuenta que este juzgador le hizo de su entero conocimiento del estado procesal del controvertido así como de las acciones necesarias para poder cumplimentar la obligación del fallo ejecutoriado que fuese emitido en autos en fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, SE PROCEDE A HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el proveído de 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, y se impone a las autoridades demandadas PRESIDENTE Y SINDICO AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUZANTLA, MICHOACÁN, una multa por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalente a 1000 mil unidades de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 1000 mil unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Y por lo que ve a las autoridades vinculadas cabildo del H. AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN: ARTURO SERRATO SUAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL MARIA GUADALUPE LOPEZ AGUILAR, SINDICO MUNICIPAL VICTOR MANUEL OCAMPO CORDOVA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN. RODOLFO TOLEDO ARELLANO REGIDOR DE TUZANTLA, MICHOACÁN. NÉLIDA MACEDO REYES REGIDOR DE TUZANTLA, MICHOACÁN. GERMÁN GARCÍA ALBARRÁN REGIDOR DE TUZANTLA, MICHOACÁN. MARÍA DE LOS ANGELES SANCHEZ OROZCO REGIDOR DE TUZANTLA, MICHOACÁN. LETICIA OCAMPO JAIMES REGIDOR DE TUZANTLA, MICHOACÁN. FERMÍN SOLORZANO HERNÁNDEZ REGIDOR DE TUZANTLA, MICHOACÁN. MARÍA GABRIELA TELLO TÉLLEZ REGIDOR DE TUZANTLA, MICHOACÁN. Se impone la multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N) de sus percepciones como servidor público, equivalente a 500 quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a cada uno de ellos, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 500 quinientas unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Determinación que deriva de la conducta transgresora al no cumplir con lo requerido ya que dicho órgano máximo no vigilo el actuar de las determinaciones para cumplir con sus obligaciones de pago del presente juicio, puesto que la fecha no está acreditado el pago total de la condena o gestión alguna para presupuestar el pago correspondiente de lo sentenciado en autos, lo anterior, es así dado que a la fecha de hoy persiste la falta de cabal cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud a que el monto a que resultaran condenadas a pagar la autoridad demandada mediante sentencia definitiva de fecha 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno, no ha sido cubierto empero los diversos requerimiento realizados por este Juzgado Primero

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

				<p>Administrativo, en proveídos de fechas: 15 quince de octubre de 2021 dos mil veintidós; mediante el cual se declaró la ejecutoria de la sentencia de mérito y se le requirió por primera ocasión el cumplimiento de la misma. 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós; mediante el cual se le requirió de nueva cuenta a la autoridad demandada, el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos y se ordena vincular al cabildo del H. Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán. 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se requirió de nueva cuenta a las autoridades demandadas y vinculadas el cumplimiento a la sentencia, dándole vista al Órgano Interno de Control y al Ministerio Público del Estado de Michoacán. Acorde a lo anterior, el incumplimiento al requerimiento formulado en diverso auto, se traduce en la falta de cumplimiento a la sentencia, aunado a que a la fecha no han acreditado ninguna gestión para el pago de la sentencia, retardando el cumplimiento de la misma, ello dado que la autoridades demandadas tenían la obligación de acreditar el cumplimiento a la sentencia de mérito o bien acreditar con nuevas gestiones al cumplimiento de la misma y con ello, evitar que se les hiciera efectivas las medidas de apremio, en consecuencia y ante la indiferencia por parte de las autoridades para cumplir con las determinaciones de este órgano Jurisdiccional, lo que procede es hacer efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, en el cual se le requirió a las autoridades demandadas el pago del presente juicio, bajo la premisa de que el mismo se le haría efectivo mediante la imposición de una multa prevista en el artículo 285 del Código de la materia, precepto que expresamente se actualiza al darse dos supuestos y que son: 1.- En caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, esto es, cumplir con lo que le es requerido y que sea dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que les haya sido notificado el auto que contenía el requerimiento; 2.- No acreditar el cumplimiento de lo que le fue requerido, entendiéndose que se debe acreditar dicho extremo con las constancias necesarias. Así, es preciso destacar que a las autoridades demandadas se les apercibió con la imposición de un medio de apremio para dar cumplimiento a lo requerido, quedando su imposición a la potestad del juzgador para hacerla efectiva, bastando considerar que la autoridad demandada tenía la posibilidad de acatar la orden contenida en dicho proveído por el cual se le apercibió con la imposición de un medio de apremio, pudiendo así evitar la posible sanción.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
23	JA-0318/2021-I	AGUSTÍN ALFREDO HERNÁNDEZ PADILLA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	<p>se tiene a AGUSTÍN ALBERTO HERNÁNDEZ PADILLA en cuanto parte actora, realizando diversas manifestaciones tendientes a informar sobre el incumplimiento de pago a lo condenado en sentencia emitida en autos del presente juicio, solicitando en esencia se dé seguimiento puntual al procedimiento de ejecución, al respecto dígamele al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante auto de fecha 25 veinticinco de noviembre del presente año, mediante el cual se requirió de nueva cuenta a la autoridad demandada el cumplimiento a la sentencia definitiva, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
24	JA-1488/2018-I	DIGITAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	<p>Del estado procesal que guarda el presente juicio administrativo y como el mismo se advierte que el pasado 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, se celebró convenio de pago entre los apoderados jurídicos de la parte actora, "DIGITAL SYSTEM MX S.A DE C.V." y la autoridad demandada SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; así como la vinculada al procedimiento de ejecución de sentencia SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, y dentro del cual se pactó como pago total de lo sentenciado en autos la cantidad de \$14,604,053.00 (catorce millones seiscientos cuatro mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.). Los cuales serían pagaderos en los siguientes términos; la cantidad de \$10,026,666.60 (diez millones veintiséis mil cien veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.) a cubrir en 06 seis parcialidades mensuales, a partir del mes de julio a diciembre del año 2022 dos mil veintidós, ello por un monto parcial cada una de ellas de \$1,671,111.10 (un millón seiscientos setenta y uno mil ciento once pesos 10/100 M.N.). De igual forma se pactó el pago de la cantidad de \$4,577,386.42 (cuatro millones quinientos setenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 42/100 M.N.) en una sola exhibición pagadera a más tardar en el mes de abril del ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitres. A razón de lo anterior y toda vez que de autos se advierte que la autoridad demandada SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN únicamente ha acreditado a la fecha haber sido cubiertas las mensualidades relativas a los meses de julio, agosto y septiembre del presente año; sin que para tales efectos se acredite el cumplimiento de la obligación contraído por lo que ve a los meses de octubre y noviembre, por tanto SE REQUIERE A LA AUTORIDAD VINCULADA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y LA DEMANDADA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN ASÍ COMO A LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE DICHA SECRETARIA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES, acrediten haber realizado los pagos correspondientes a dichos meses octubre y noviembre del año en curso; así como lo relativo a los trámites administrativos correspondientes para legal y puntual pago de lo concerniente al mes de diciembre de la presente anualidad. De igual forma, se requiere a las autoridades ya señaladas para que acrediten ante este tribunal la debida programación relativa al pago de \$4,577,386.42 (cuatro millones quinientos setenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 42/100 M.N.) en una sola exhibición pagadera a más tardar en el mes de abril del ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitres, en donde se encuentre contemplado el pago de la obligación derivada de la sentencia emitida en el presente juicio administrativo de la referida sentencia, así como del convenio de pago de data 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, Determinaciones anteriores que deberán realizarse BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no acatar el presente requerimiento en todos sus términos las autoridades vinculadas se harán acreedoras al medio de apremio ordenado mediante el auto de data 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, a la multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 500 quinientas unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: Época: Novena Época</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD VINCULADA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y LA DEMANDADA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN ASÍ COMO A LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE DICHA SECRETARIA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES, acrediten haber realizado los pagos correspondientes a dichos meses octubre y noviembre del año en curso; así como lo relativo a los trámites administrativos correspondientes para legal y puntual pago de lo concerniente al mes de diciembre de la presente anualidad. De igual forma, se requiere a las autoridades ya señaladas para que acrediten ante este tribunal la debida programación relativa al pago de \$4,577,386.42 (cuatro millones quinientos setenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 42/100 M.N.) en una sola exhibición pagadera a más tardar en el mes de abril del ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitres, en donde se encuentre contemplado el pago de la obligación derivada de la sentencia emitida en el presente juicio administrativo de la referida sentencia, así como del convenio de pago de data 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, Determinaciones anteriores que deberán realizarse BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no acatar el presente requerimiento en todos sus términos las autoridades vinculadas se harán acreedoras al medio de apremio ordenado mediante el auto de data 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, a la multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 500 quinientas unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: Época: Novena Época

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

25	JA-0731/2022-I	ALEJANDRO CORTES DIAZ	COMISARIO DEL ORGANO DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	30/11/2022	Se da cuenta con la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 397135, fueron debidamente notificadas del auto de admisión de demanda de fecha 22 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, tal como consta en autos del juicio administrativo en que se actúa, sin que hayan comparecido a dar contestación al escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del 07 de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
26	JA-1431/2019-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	30/11/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que la resolución de fecha 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0112/2020-I, en la que revoca la sentencia de fecha 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte, dictada dentro del expediente en que se actúa, causó ejecutoria; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, se ordena reponer el procedimiento a partir del auto de fecha 05 cinco de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, y se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 296 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes, bajo apercibimiento a la parte actora que de no comparecer al desahogo de la misma se dará por desistida de la pretensión; y asimismo en caso de que las autoridades demandadas no comparezcan a dicha audiencia se les someterá a la pretensión de la actora, salvo que se acredite en autos alguna causa de fuerza mayor. Finalmente, se ordena girar atento oficio a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en el que se adjunte copia certificada del presente auto, para los efectos legales conducentes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
27	JA-1081/2020-I	JOSÉ FRANCISCO PADILLA HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	30/11/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales que integran el expediente número JA-1081/2020-I, así como copia certificada de la resolución de fecha 18 dieciocho de octubre del año en curso, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0140/2022-II, en la que se determinó confirmar la sentencia emitida por este instructor el 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, informando que ha causado ejecutoria por ministerio de ley; por tanto este instructor ordena mandarlos agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DE FECHA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el punto resolutorio segundo determinó el sobreseimiento del presente juicio; ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-0972/2019-I	JESÚS CÁRDENAS GIRÓN CARRILLO	DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LÁZARO CÁRDENAS	30/11/2022	Se tiene a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la sentencia dictada en autos. Consecuentemente, y toda vez que este instructor advierte ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-0292/2022-I	IRVING ALAIN FLORES TOLEDO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	30/11/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, a efecto de exhibir copia certificada del sistema de garantías del cual se advierte que ha quedado cancelado el número de folio de la infracción de tránsito ALO 00705, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-0612/2022-I	IRIDIA OXANA VEGA Pineda	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	30/11/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, a efecto de exhibir copia certificada del sistema de garantías del cual se advierte que ha quedado cancelado el número de folio de la infracción de tránsito 399346, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 16 dieciséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
31	JA-1052/2021-I	JUAN PABLO CARRANZA VARGAS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA	30/11/2022	Se da cuenta con la certificación que antecede y con el escrito presentado en ante este juzgado el día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la sentencia dictada en autos, toda vez que le fue entregada la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.). Ahora bien, toda vez que se encuentra en trámite ante el recurso de reconsideración número JA-R-0141/2022-III, se ordena girar atento oficio a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en el que se adjunte copia certificada del presente auto y las constancias de cuenta, para los efectos legales conducentes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

SECRETARÍA GENERAL DE CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

32	JA-0891/2019-I	ABASTECEDORA CENTROMEX, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	30/11/2022	<p>SE REQUIERE NUEVAMENTE a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN EN CUANTO EJECUTORA DEL GASTO, PARA QUE DENTRO DEL IMPROPRIO TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS comparezca ante esta autoridad para acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia, esto es, haber realizado el ajuste presupuestario necesario para cumplir con el pago de lo condenado en sentencia de fecha 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá al DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, la multa correspondiente a 500 quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a la suma de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós; ello como segundo apercibimiento. Finalmente se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el que se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto representante legal de la moral actora ABASTECEDORA CENTROMEX, S.A. DE C.V., realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita que se le informe el estado procesal que guarda el presente juicio y se haga efectiva la multa y se prevenga nueva multa y se de vista al superior jerárquico, consecuentemente, dígamele que se esté de acuerdo mediante el presente auto.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
33	JA-0699/2022-I	JOSÉ JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	30/11/2022	<p>Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.</p> <p>CÚMPLASE</p>
34	JA-0972/2022-I	JUAN GABRIEL CARRASCO DOMÍNGUEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	30/11/2022	<p>Se tiene por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 4425504. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
35	JA-0971/2022-I	MARIO ORLANDO CAMARENA TOVAR	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	30/11/2022	<p>Se tiene a MARIO ORLANDO CAMARENA TOVAR por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 155088 Y TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
36	JA-0524/2022-I	YADIRA NEYRA LOPEZ CARDOZO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MORELIA	30/11/2022	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio ALO 01298 ha sido cancelado. Así las cosas, éste juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
37	JA-0864/2022-I	NIDIA TONANTZIN GUTIERREZ JIMENEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	30/11/2022	<p>Se da cuenta con el escrito ingresado ante este Juzgado el día 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada para lo cual exhibe copia certificada de su nombramiento, por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número DJ/4093/2022 de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Lauro Villar número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a OMAR BARRÓN MELGOZA y únicamente en términos del segundo párrafo del numeral en cita, a FLORA GARCÍA RAMÍREZ, BRENDA NORELY JIMÉNEZ RANGEL, y ANA ISABEL GALVÁN MERINO, lo anterior, al no acreditar ser especialista en la materia ni encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
38	JA-1052/2021-I	JUAN PABLO CARRANZA VARGAS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA	30/11/2022	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede y con el escrito presentado en ante este juzgado el día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a JUAN PABLO CARRANZA VARGAS, en cuanto parte actora; manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la sentencia dictada en autos, toda vez que le fue entregada la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.). Ahora bien, toda vez que se encuentra en trámite ante el recurso de reconsideración número JA-R-0141/2022-III, se ordena girar atento oficio a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en el que se adjunte copia certificada del presente auto y las constancias de cuenta, para los efectos legales conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
39	JA-0572/2019-I	ROSA MARÍA CASTRO FLORES	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL ARTESANO MICHOACANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	30/11/2022	<p>se tiene a GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante el auto de data 06 seis de octubre del año en curso, anexando para tales efectos copia certificada del oficio número SFA/SE/DOFV/0185/2022 de data 27 veintisiete de abril del año en curso, mediante el cual se tiene al Director de Operaciones de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán informando al Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán que el adeudo correspondiente a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago con número 2022-031000000004, 2022-031000000005 y 2022-031000000006, fueron liquidados el día 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, anexando para tales efectos copia certificadas de las transferencias interbancarias del 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, por las cantidades de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) y \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Asimismo se da cuenta con el escrito presentando en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 24 veinticuatro de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto APODERADO JURÍDICO DE LA PARTE ACTORA, manifestando el incumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos por parte de la autoridad</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

demandada, solicitando a este juzgador se le requiera de nueva cuenta el pago por la cantidad de \$44,597.50 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.) así como se hagan efectivas las vías de apremio, dando vista al Órgano Interno de Control. En virtud de lo anterior, se procede hacer un estudio minucioso de las constancias que se encuentran anexadas en el presente juicio, así como las aportadas por las autoridades demandadas de las cuales se desprende que mediante la sentencia definitiva se condenó a las autoridades demandadas INSTITUTO DEL ARTESANO MICHOACANO Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN lo siguiente: "...A ese respecto, al quedar acreditada la expedición de los contra recibos número 31000087, 31000045, 31000058, 31000031 y 31000012 en favor de la ahora accionante ROSA MARÍA CASTRO FLORES, por la cantidad total de \$192,233.88 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.), Y AL NO NEGAR LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL ARTESANO MICHOACANO, la existencia del adeudo que se reclama, con fundamento en los artículos 278, fracción IV, 280, 281 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 2º, fracción XXVII, del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Gastos del Gobierno del Estado de Michoacán[3], en relación con el artículo 17, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán[4], así como en el numeral 19, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán[5], se condena a la autoridad demandada para que por conducto de su Delegado Administrativo -al ser la autoridad competente para realizar las afectaciones presupuestarias que se generen en la ejecución de los programas de trabajo de la dependencia-, y de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán -autoridad vinculada al cumplimiento de la presente resolución, en cuanto competente para ejecutar y controlar el ejercicio del presupuesto del Gobierno del Estado-, realice el pago de la cantidad de \$192,233.88 (ciento noventa y dos mil doscientos treinta y tres pesos 88/100 M.N.), amparada en los contra recibos número 31000087, 31000045, 31000058, 31000031 y 31000012, expedido en favor de la ahora accionante ROSA MARÍA CASTRO FLORES, sin que sea óbice a lo anterior, la excepción hecha valer por la autoridad demandada en el sentido de que la parte actora carece de legitimación pasiva para interponer el presente juicio administrativo, ya que la acción intentada debe ejercitarse mediante una acción civil y no por la vía administrativa, en virtud de que su pretensión encuadra en el requerimiento de pago de las rentas del contrato de arrendamiento número 001/2015. Ahora, respecto al pago de los gastos financieros solicitados por la parte actora tanto en su escrito de petición de quince de agosto de dos mil quince, como en su escrito inicial de demanda, derivados del incumplimiento en que incurrió la autoridad demandada, este Juzgador procederá al cálculo de los mismos aún y cuando del contenido del contrato administrativo número 001/2015, de veinticuatro de febrero de dos mil quince, no se advierte que se hubieren pactado expresamente por las partes contratantes. Acotado lo anterior, para determinar la cantidad que le corresponde pagar a la autoridad demandada por concepto de gastos financieros por incumplimiento a la obligación de pago de la autoridad demandada, es necesario remitirnos al contenido del contrato administrativo número 001/2015 de veinticuatro de febrero de dos mil quince, específicamente en la cláusula "SEGUNDA" de dicho contrato, la cual literalmente establece lo siguiente: "SEGUNDA: MONTO Y CONDICIONES DE PAGO.- EL PRECIO MENSUAL DEL ARRENDAMIENTO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$20,150.30 MAS I.V.A., MENOS EL 10% DE I.S.R. MISMO QUE SERÁ PAGADO POR MENSUALIDADES VENCIDAS EN EL DOMICILIO DE "EL ARRENDATARIO". De la anterior transcripción, se advierte que el precio mensual del arrendamiento se pactó a la cantidad de \$20,150.30 (veinte mil ciento cincuenta pesos 30/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado -que para el año dos mil quince correspondía al 16%-, menos el 10% de Impuesto Sobre la Renta, quedando la cantidad neta de \$21,359.32 (veintiún mil trescientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.), la cual deberá ser pagada por mensualidades vencidas en el domicilio del arrendatario. En virtud de lo anterior, toda vez que la cláusula antes referida no señala fecha exacta en la que se deba realizar el pago correspondiente, sino únicamente refiere que se llevara a cabo por mensualidades vencidas, se colige que la autoridad demandada tenía la obligación de pagar la cantidad pactada a partir del primer día del mes siguiente al que ya haya transcurrido. En ese tenor, si la autoridad demandada adeuda a la accionante, por concepto de renta del inmueble ubicado en la calle Antonio Alzate, número 929, Colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año dos mil quince, ésta tenía la obligación de realizar el pago correspondiente a partir del primero de febrero, primero de marzo, primero de abril, primero de mayo, primero de junio, primero de julio, primero de agosto, primero de septiembre y primero de octubre de ese mismo año, respectivamente. Ahora, si el incumplimiento de la obligación se generó desde el año dos mil quince, se tiene que las legislaciones aplicables para determinar la tasa de los gastos financieros, son las Leyes de Ingresos del Estado de Michoacán para los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 las cuales en los artículos 36, fracción I, inciso A) -años 2015 y 2016-, 37, inciso A) -año 2017-, 36, fracción I, inciso A) - año 2018- 19, fracción I - año 2019-, 15, inciso A) -año 2020 y 2021-, respectivamente, establecen como porcentajes de recargos por falta de pago oportuno para los años 2015 al 2021 el 2.0%, todos de forma mensual. En ese sentido, si el monto del adeudo por la falta de pago reclamado por los meses de enero a septiembre de dos mil quince es por la cantidad de \$21,359.32 (veintiún mil trescientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.), por cada mes adeudado, aplicando el porcentaje que por falta de pago oportuno establecen las Leyes de Ingresos del Estado antes referidas, hasta la fecha de emisión de la presente sentencia -uno de junio de dos mil veintiuno-, arrojan las siguientes cantidades por concepto de gastos financieros: MES (2015) RENTA MENSUAL PORCENTAJE POR FALTA DE PAGO OPORTUNO. (2%) MESES ADEUDO (MAYO 2021) TOTAL ENERO \$21,359.32 \$427.18 75 \$32,465.68 FEBRERO \$21,359.32 \$427.18 74 \$32,038.50 MARZO \$21,359.32 \$427.18 73 \$31,611.32 ABRIL \$21,359.32 \$427.18 72 \$31,184.14 MAYO \$21,359.32 \$427.18 71 \$30,756.96 JUNIO \$21,359.32 \$427.18 70 \$30,329.78 JULIO \$21,359.32 \$427.18 69 \$29,902.60 AGOSTO \$21,359.32 \$427.18 68 \$29,475.42 SEPTIEMBRE \$21,359.32 \$427.18 67 \$29,048.24 0 0 0 TOTAL \$276,812.64 Esto es, un total de \$276,812.64 (doscientos setenta y seis mil ochocientos doce pesos 64/100 Moneda Nacional), la cual se encuentra actualizada a la fecha de emisión de la presente sentencia, misma que la autoridad demandada Director General del Instituto del Artesano Michoacano y la Secretaría de Finanzas y Administración, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, de manera conjunta deberán cubrir en favor del accionante por concepto de gastos financieros, sin perjuicio de que se siga generando una cantidad mensual de \$427.18 (cuatrocientos veintisiete pesos 18/100 M.N.) por cada mes que se genere de incumplimiento al pago condenado en la presente sentencia y en su caso, por el porcentaje que establezcan los años subsiguientes en caso de impago. Cantidad por concepto de gastos financieros, respecto de la que deberán las autoridades retener las deducciones legales correspondientes, entregando al actor sólo el importe neto que corresponda. En ese orden de ideas, en estricto acatamiento a la sentencia que se cumplimenta, al ser la base para el cálculo del impuesto al valor agregado la cantidad derivada de la condena al pago de gastos financieros respecto del monto acreditado por la accionante, correspondientes a los pagos de renta de los meses de enero a septiembre de dos mil quince, se tiene que se realizará el MISMO RESPECTO DE LA CANTIDAD DE \$276,812.64 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL), -EN EL ENTENDIDO DE QUE AÚN Y CUANDO EN LA SENTENCIA QUE SE CUMPLIMENTA SE PRECISÓ QUE SE OTORGARÁ LA PRESTACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE LA CANTIDAD DE \$211,454.10 (DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), LO CIERTO ES QUE DICHA CANTIDAD ESTABA ACTUALIZADA HASTA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (FECHA DE EMISIÓN DE LA SENTENCIA)-, POR LO QUE AL APLICARSE LA TASA DE 16% ESTABLECIDA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SE TIENE QUE LE CORRESPONDE A LA ACCIONANTE LA CANTIDAD DE \$44,290.02 (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de impuesto al valor agregado, la cual de igual forma deberán pagar las autoridades demandadas en favor del actor, sin perjuicio de que se siga generando una cantidad mensual por cada mes que se genere de incumplimiento al pago condenado en la presente sentencia. Por tanto, en razón de las consideraciones antes apuntadas, es dable concluir que no es procedente el pago por daños reclamado por el accionante. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena a la autoridad demandada Director General del Instituto del Artesano Michoacano, por conducto de su Delegado Administrativo, y a la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que cause ejecutoria la presente sentencia, realicen el pago de las cantidades condenadas en la presente sentencia e informen a este

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

				<p>Juzgador, del cumplimiento que hayan dado a la misma, remitiendo las constancias que así lo acrediten, bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento al auto aquí ordenado, este Juzgador empleará los medios de apremio previstos en el artículo 285 del código en cita..." (Lo resaltado es lo propio) En virtud de lo anterior, se da cuenta con las constancias que integran el presente juicio de las cuales se desprende que mediante el auto de data 07 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a las autoridades demandadas realizando un pago parcial por la cantidad de \$304,299.88 (trescientos cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.), asimismo en data 29 veintinueve de abril del año en curso, se tuvo al apoderado jurídico del Instituto del Artesano Michoacano exhibiendo copia certificada del comprobante de transferencia interbancaria por la cantidad de \$192,233.88 (ciento noventa y dos mil doscientos treinta y tres pesos 88/100 M.N.) a favor de Rosa María Castro Flores, de igual manera en el presente auto se tiene a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán exhibiendo los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 2022-0310000000004, 2022-0310000000005 y 2022-0310000000006, por las cantidades de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100), \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) y \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mismos que se desglosan en la siguiente tabla: TRANSFERENCIA CANTIDAD DEPOSITADA FECHA DE EMISIÓN 1140287593 (visible a foja 443) \$106,796.60 24 de junio de 2021 1140287593 (visible a foja 444) \$21,359.32 24 de junio de 2021 1140287593 (visible a foja 444) \$21,359.32 24 de junio de 2021 1140287593 (visible a foja 445) \$21,359.32 24 de junio de 2021 1140287593 (visible a foja 445) \$106,066.00 24 de junio de 2021 1140287593 (visible a foja 446) \$60,000.00 24 de junio de 2021 2021 2037 (visible a foja 642) \$192,233.88 25 de abril de 2022 1173304863 (visible a foja 939) \$30,000.00 06 de abril de 2022 1173304863 (visible a foja 940) \$100,000.00 06 de abril de 2022 1173304863 (visible a foja 941) \$150,000.00 06 de abril de 2022. En virtud de lo anterior, se desprende que de las constancias que se anexan al presente juicio administrativo en el que se actúa, se advierte que las autoridades demandadas INSTITUTO DEL ARTESANO MICHOACANO Y SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN han dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, (contemplando los \$44,597.50 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 50/100 M.N) que refiere la parte actora como faltante). Con lo anteriormente plasmado, se considera que la autoridad demandada cumplió con lo establecido en la sentencia, por lo cual, este juzgador, considera cumplida la sentencia de fecha 01 uno de junio de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro del presente juicio; en consecuencia, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos.</p> <p align="center">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
40	JA-0957/2019-1	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	<p>30/11/2022</p> <p>se tiene a JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ quien se ostenta como autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas PRESIDENTE Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento formulado en el auto 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el cual se requirió a las autoridades demandadas el pago adeudado que asciende a la cantidad de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.) que por seguro de vida se condenó a cubrir mediante la sentencia definitiva, así como la reanudación inmediata del pago mensual por la cantidad de \$9,575.47 (nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.) hasta en tanto las autoridades demandas acrediten haber inscrito ante alguna Institución de Seguridad Social la inscripción retroactiva de la fallecida Tonancy Griselda Lagunas Briseño. Ahora bien, en virtud del requerimiento efectuado a las demandadas y respecto del primer punto requerido referente al remanente adeudado que por la cantidad de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.) que por seguro de vida se condenó a cubrir mediante la sentencia definitiva, las autoridades demandadas solicitan a este Tribunal que la cantidad remanente de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.) se descuente y se dé por pagada con los 02 dos pagos ya efectuados por la cantidad de \$9,575.47 (nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.) que ampara el pago de las mensualidades correspondientes al 16 dieciséis de octubre y 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, tal y como se determinó en la sentencia definitiva dictada en autos, toda vez que en la misma el pago de las mensualidades fijadas para asegurar el mínimo vital de los menores de edad Ángel Daniel y Julio Esteban de apellidos Guzmán Lagunas, deberá ser descontada del monto total del pago del seguro de vida a que en sentencia se condenó por la cantidad de \$378,000.00 (trescientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.). Ahora bien y en virtud de la solicitud realizada por las autoridades demandadas, dígaselo al ocursoante que no ha lugar a dicha solicitud, toda vez que de la propia sentencia dictada en autos establece lo siguiente: "...Del mismo modo, es dable establecer que las cantidades que le han sido otorgadas a la parte actora como medida cautelar y que se seguirán pagando hasta el cumplimiento de la sentencia, deberán ser descontadas en su momento del monto total del pago del seguro de vida a que en esta sentencia se condenó a la autoridad por la cantidad de \$378,000.00 (trescientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)..." Por lo que el único momento en el que se habían de valorar los pagos que realizara la autoridad como pago a cuenta de la cantidad establecida por seguro de vida lo serán los realizados en cumplimiento a la medida cautelar, misma que dejo de surtir efectos al momento de la emisión de la sentencia, es por ello que tales pagos no pueden ser considerados como abono al remanente adeudado ya que el pago por la cantidad de \$9,575.47 (nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.) se estableció en la sentencia, mismo que deberá estarse realizando de manera mensual y no será abonada a cuenta del remanente adeudado en el presente controvertido, circunstancia que de la cual esta impuesta la autoridad demandada, toda vez que mediante el auto de data 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, se le requirió el debido cumplimiento a la sentencia ordenando agregar copia certificada de la sentencia definitiva emitida en autos. Razón por la que a la fecha persiste el adeudo de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.), toda vez que como ya se ha señalado a las demandadas, son pagos distintos por prestaciones diversas, virtud por la cual el pago de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.) deberá realizarse en una sola exhibición, y por separado lo referente a los \$9,575.47 (nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.) que deberá estar pagando de manera mensual hasta que inscriban a la fallecida Tonancy Griselda Lagunas Briseño de manera retroactiva ante alguna Institución de Seguridad Social. Por tanto se colige que las autoridades demandadas han pretendido acreditar el cumplimiento a la sentencia emitida en autos, únicamente realizando diversas manifestaciones de las cuales no acreditan haber realizado el pago faltante por la cantidad de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.); en cuanto al adeudo remanente por concepto de seguro de vida se condenó a cubrir mediante la sentencia definitiva, por lo que a la fecha ninguna de tales actuaciones resultan ser actos contundentes para generar el debido cumplimiento de la sentencia, toda vez que si bien es cierto se han realizado gestiones, las mismas no han sido encaminadas a realizar el debido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, por lo referente al adeudo de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.) si no únicamente ha realizado actos evasivos para el debido cumplimiento del referido pago. Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 58/2014 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 2007914, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Pág. 11, del rubro y texto: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALIZA UN RETRASO CON MOTIVO DE LAS EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O VINCULADA AL CUMPLIMIENTO, QUE JUSTIFICA IMPONER A ÉSTAS UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). En términos del citado precepto legal, se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivos o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo. En atención a lo anterior, en los casos en que las autoridades pretendan acreditar el cumplimiento de la sentencia de amparo -pero no cuando han sido omisas al respecto-, el Juez de Distrito o el Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, deberá considerar si la actuación de la autoridad responsable o vinculada al cumplimiento implica un actuar evasivo respecto del incumplimiento de la sentencia de amparo o si se han efectuado procedimientos ilegales que retarden su cumplimiento, cuyo objetivo consista en no cumplir con el mandato federal, pues sólo en esos supuestos deberá imponerse la multa correspondiente y continuar con el procedimiento de inejecución, mediante el envío de los autos al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda para que en el momento procesal oportuno, en caso de que proceda, se</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

				<p>determine la destitución del cargo y posteriormente, la consignación de las autoridades contumaces. Así, el incumplimiento por medio de evasivas se actualizará cuando las autoridades responsables o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función de los efectos plasmados en la sentencia de amparo, como, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector. Debe entenderse que se retrasa el cumplimiento de la sentencia de amparo por medio de procedimientos ilegales, cuando se lleven a cabo, so pretexto de generar una condición de determinación de los deberes impuestos en la sentencia de amparo, procedimientos innecesarios para el cumplimiento de la sentencia constitucional en la medida en que no son condiciones exigibles por el fallo. En términos de lo anterior, debe considerarse que si una autoridad responsable o vinculada, según sea el caso, propone el cumplimiento de la sentencia de amparo y ello no satisface al órgano jurisdiccional -pero éste no advierte una actitud evasiva o la práctica de procedimientos ilegales que generen retrasos en el cumplimiento de la sentencia, se deberá requerir de nueva cuenta el cumplimiento de la sentencia de amparo especificando qué debe realizar la autoridad responsable y/o vinculada al cumplimiento y las razones por las que en acto con el que la autoridad pretendía cumplir no satisfacen esta condición, sin que ello dé lugar a la imposición de una multa o al envío de los autos al órgano jurisdiccional competente (Tribunal Colegiado de Circuito o Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda) para continuar el trámite respectivo, pues esto último sólo ocurrirá cuando se advierta que se actualiza alguna o ambas de las condiciones apuntadas -actos evasivos o la práctica de procedimientos ilegales- que retardan el cumplimiento de la sentencia de amparo, tal y como se establece en el artículo 196 de la ley de la materia. De igual manera, cuando las autoridades judiciales de amparo adviertan que existe exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia de amparo y que por ello no puede tenerse como cumplida tal y como lo ordena el artículo 196 de la Ley de Amparo, ello tampoco da lugar a que se continúe con el trámite de inexecución que eventualmente puede concluir con la aplicación de las sanciones (pecuniaria, separación del cargo y consignación ante un Juez penal), sino que se deberá requerir a la autoridad para que subsane dicha deficiencia (exceso y defecto) y exprese con claridad la razón por la que se considera que existe un cumplimiento excesivo o defectuoso. Por lo tanto, se advierte que LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN HAN SIDO NEGLIGENTES Y EVASIVAS para acreditar el pago por la cantidad de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.); que por seguro de vida se condenó a cubrir mediante la sentencia definitiva, empero es de explorado derecho que las SENTENCIAS EJECUTORIADAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE; lo anterior es así dado que las referidas autoridades demandada no han acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado el pago por la cantidad de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.); que por seguro de vida se condenó a cubrir mediante la sentencia definitiva; sino más bien actos evasivos para el cumplimiento de la sentencia dado que por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA FALTA DE CABAL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MONTO A QUE RESULTARA CONDENADA A PAGAR LAS AUTORIDADES AQUÍ DEMANDADAS MEDIANTE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 03 TRES DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, NO HA SIDO CUBIERTO pasando por alto el requerimiento realizado por este Juzgado Primero Administrativo, en proveído de fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a través del cual se requirió a las autoridades demandadas a efecto de que pagara en favor de la parte actora el monto faltante de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.); que por seguro de vida se condenó a cubrir mediante la sentencia definitiva, precisando con exactitud las gestiones que debería realizar para generar la afectación presupuestaria para el pago de su obligación. Ante tales circunstancias, y toda vez que las autoridades demandadas no acreditan que se hayan realizado el pago de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.); que por seguro de vida se condenó a cubrir mediante la sentencia definitiva, al no haber acreditado el pago real y material de la cantidad condenada; por tanto, se procede a hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y se impone a las autoridades demandadas PRESIDENTE Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN, la multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 2/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como tercer apercibimiento. Determinación que deriva de la conducta transgresora al no cumplir con lo requerido ni haber acreditado el pago de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.); que por seguro de vida se condenó a cubrir mediante la sentencia definitiva, por lo que procede la imposición de la sanción ya que únicamente han realizado manifestaciones respecto del cumplimiento y no haber acreditado el pago por la cantidad de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.), lo anterior, es así dado que a la fecha de hoy persiste la falta de cabal cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud a que el monto a que resultarían condenadas a pagar la autoridad demandada mediante sentencia definitiva de fecha 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, no ha sido cubierto, empero los diversos requerimiento realizados por este Juzgado Primero Administrativo en los cuales se hace su entero conocimiento la obligación pendiente de cumplimiento de este juicio, así como las gestiones oportunas para gestionar el pago de la sentencia ello en proveídos de fechas:</p> <p align="center">NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
41	JA-0657/2017-I	JUAN PABLO GUZMÁN ARREOLA Y MARÍA GLORIA LAGUNAS BRISEÑO y GLORIA LAGUNAS BRISEÑO	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA	30/11/2022 se tiene a JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ quien se ostenta como autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas PRESIDENTE Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento formulado en el auto 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el cual se requirió a las autoridades demandadas el pago adeudado que asciende a la cantidad de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.) que por seguro de vida se condenó a cubrir mediante la sentencia definitiva, así como la reanudación inmediata del pago mensual por la cantidad de \$9,575.47 (nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.) hasta en tanto las autoridades demandas acrediten haber inscrito ante alguna Institución de Seguridad Social la inscripción retroactiva de la fallecida Tonancy Griselda Lagunas Briseño. Ahora bien, en virtud del requerimiento efectuado a las demandadas y respecto del primer punto requerido referente al remanente adeudado que por la cantidad de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.) que por seguro de vida se condenó a cubrir mediante la sentencia definitiva, las autoridades demandadas solicitan a este Tribunal que la cantidad remanente de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.) se descuenta y se dé por pagada con los 02 dos pagos ya efectuados por la cantidad de \$9,575.47 (nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.) que ampara el pago de las mensualidades correspondientes al 16 dieciséis de octubre y 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, tal y como se determinó en la sentencia definitiva dictada en autos, toda vez que en la misma el pago de las mensualidades fijadas para asegurar el mínimo vital de los menores de edad Ángel Daniel y Julio Esteban de apellidos Guzmán Lagunas, deberá ser descontada del monto total del pago del seguro de vida a que en sentencia se condenó por la cantidad de \$378,000.00 (trescientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.). Ahora bien y en virtud de la solicitud realizada por las autoridades demandadas, dígaselo al cursante que no ha lugar a dicha solicitud, toda vez que de la propia sentencia dictada en autos establece lo siguiente: "...Del mismo modo, es dable establecer que las cantidades que le han sido otorgadas a la parte actora como medida cautelar y que se seguirán pagando hasta el cumplimiento de la sentencia, deberán ser descontadas en su momento del monto total del pago del seguro de vida a que en esta sentencia de condenó a la autoridad por la cantidad de \$378,000.00 (trescientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)..." Por lo que el único momento en el que se habían de valorar los pagos que realizara la autoridad como pago a cuenta de la cantidad establecida por seguro de vida lo serán los realizados en cumplimiento a la medida cautelar, misma que dejo de surtir efectos al momento de la emisión de la sentencia, es por ello que tales pagos no pueden ser considerados como abono al remanente adeudado ya que el pago por la cantidad de \$9,575.47 (nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.) se establecido en la sentencia, mismo que deberá estarse realizando de manera mensual y no

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

será abonada a cuenta del remanente adeudado en el presente controvertido, circunstancia que de la cual esta impuesta la autoridad demandada, toda vez que mediante el auto de data 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós, se le requirió el debido cumplimiento a la sentencia ordenando agregar copia certificada de la sentencia definitiva emitida en autos. Razón por la que a la fecha persiste el adeudo de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.), toda vez que como ya se ha señalado a las demandadas, son pagos distintos por prestaciones diversas, virtud por la cual el pago de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.) deberá realizarse en una sola exhibición, y por separado lo referente a los \$9,575.47 (nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.) que deberá estar pagando de manera mensual hasta que inscriban a la fallecida Tonancy Griselda Lagunas Briseño de manera retroactiva ante alguna Institución de Seguridad Social. Por tanto se colige que las autoridades demandadas han pretendido acreditar el cumplimiento a la sentencia emitida en autos, únicamente realizando diversas manifestaciones de las cuales no acreditan haber realizado el pago faltante por la cantidad de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.); en cuanto al adeudo remanente por concepto de seguro de vida se condenó a cubrir mediante la sentencia definitiva, por lo que a la fecha ninguna de tales actuaciones resultan ser actos contundentes para generar el debido cumplimiento de la sentencia, toda vez que si bien es cierto se han realizado gestiones, las mismas no han sido encaminadas a realizar el debido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, por lo referente al adeudo de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.) si no únicamente ha realizado actos evasivos para el debido cumplimiento del referido pago. Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 58/2014 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 2007914, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Pág. 11, del rubro y texto: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALIZA UN RETRASO CON MOTIVO DE LAS EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O VINCULADA AL CUMPLIMIENTO, QUE JUSTIFICA IMPONER A ÉSTAS UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). En términos del citado precepto legal, se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo. En atención a lo anterior, en los casos en que las autoridades pretendan acreditar el cumplimiento de la sentencia de amparo -pero no cuando han sido omisas al respecto-, el Juez de Distrito o el Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, deberá considerar si la actuación de la autoridad responsable o vinculada al cumplimiento implica un actuar evasivo respecto del incumplimiento de la sentencia de amparo o si se han efectuado procedimientos ilegales que retarden su cumplimiento, cuyo objetivo consista en no cumplir con el mandato federal, pues sólo en esos supuestos deberá imponerse la multa correspondiente y continuar con el procedimiento de inejecución, mediante el envío de los autos al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, para que en el momento procesal oportuno, en caso de que proceda, se determine la destitución del cargo y posteriormente, la consignación de las autoridades contumaces. Así, el incumplimiento por medio de evasivas se actualizará cuando las autoridades responsables o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia de amparo, como, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector. Debe entenderse que se retrasa el cumplimiento de la sentencia de amparo por medio de procedimientos ilegales, cuando se lleven a cabo, so pretexto de generar una condición de determinación de los deberes impuestos en la sentencia de amparo, procedimientos innecesarios para el cumplimiento de la sentencia constitucional en la medida en que no son condiciones exigibles por el fallo. En términos de lo anterior, debe considerarse que si una autoridad responsable o vinculada, según sea el caso, propone el cumplimiento de la sentencia de amparo y ello no satisface al órgano jurisdiccional -pero éste no advierte una actitud evasiva o la práctica de procedimientos ilegales que generen retraso en el cumplimiento de la sentencia, se deberá requerir de nueva cuenta el cumplimiento de la sentencia de amparo especificando qué debe realizar la autoridad responsable y/o vinculada al cumplimiento y las razones por las que el acto con el que la autoridad pretendía cumplir no satisfacen esta condición, sin que ello dé lugar a la imposición de una multa o al envío de los autos al órgano jurisdiccional competente (Tribunal Colegiado de Circuito o Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda) para continuar el trámite respectivo, pues esto último sólo ocurrirá cuando se advierta que se actualiza alguna o ambas de las condiciones apuntadas -actos evasivos o la práctica de procedimientos ilegales- que retardan el cumplimiento de la sentencia de amparo, tal y como se establece en el artículo 196 de la ley de la materia. De igual manera, cuando las autoridades judiciales de amparo adviertan que existe exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia de amparo y que por ello no puede tenerse como cumplida tal y como lo ordena el artículo 196 de la Ley de Amparo, ello tampoco da lugar a que se continúe con el trámite de inejecución que eventualmente puede concluir con la aplicación de las sanciones (pecuniaria, separación del cargo y consignación ante un Juez penal), sino que se deberá requerir a la autoridad para que subsane dicha deficiencia (exceso y defecto) y exprese con claridad la razón por la que se considera que existe un cumplimiento excesivo o defectuoso. Por lo tanto, se advierte que LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN HAN SIDO NEGLIGENTES Y EVASIVAS para acreditar el pago por la cantidad de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.); que por seguro de vida se condenó a cubrir mediante la sentencia definitiva, empero es de explorado derecho que las SENTENCIAS EJECUTORIADAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE; lo anterior es así dado que las referidas autoridades demandada no han acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado el pago por la cantidad de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.); que por seguro de vida se condenó a cubrir mediante la sentencia definitiva; sino más bien actos evasivos para el cumplimiento de la sentencia dado que por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA FALTA DE CABAL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MONTO A QUE RESULTARA CONDENADA A PAGAR LAS AUTORIDADES AQUÍ DEMANDADAS MEDIANTE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 03 TRES DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, NO HA SIDO CUBIERTO pasando por alto el requerimiento realizado por este Juzgado Primero Administrativo, en proveído de fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a través del cual se requirió a las autoridades demandadas a efecto de que pagara en favor de la parte actora el monto faltante de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.); que por seguro de vida se condenó a cubrir mediante la sentencia definitiva, precisando con exactitud las gestiones que debería realizar para generar la afectación presupuestaria para el pago de su obligación. Ante tales circunstancias, y toda vez que las autoridades demandadas no acreditan que se hayan realizado el pago de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.); que por seguro de vida se condenó a cubrir mediante la sentencia definitiva, al no haber acreditado el pago real y material de la cantidad condenada; por tanto, se procede a hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y se impone a las autoridades demandadas PRESIDENTE Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN, la multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 2/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como tercer apercibimiento. Determinación que deriva de la conducta transgresora al no cumplir con lo requerido ni haber acreditado el pago de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.); que por seguro de vida se condenó a cubrir mediante la sentencia definitiva, por lo que procede la imposición de la sanción ya que únicamente han realizado manifestaciones respecto del cumplimiento y no haber acreditado el pago por la cantidad de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.), lo anterior, es así dado que a la fecha de hoy persiste la falta de cabal cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud a que el monto a que resultarían condenadas a pagar la autoridad demandada mediante sentencia definitiva de fecha 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, no ha sido cubierto, empero los diversos requerimientos realizados por este Juzgado Primero Administrativo en los cuales se hace su entero conocimiento la obligación pendiente de cumplimiento de este juicio, así como las gestiones oportunas para gestionar el pago de la sentencia, al no acreditarse de fechas:

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de diciembre de 2022.

sentencia en el proveído de rectas.

NOTIFIQUESE POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0350/2022-I	ROJAS GUZMAN VICTOR ALFONSO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN	01/12/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, los recursos de apelación interpuestos por autoridades demandadas en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedaron registrados en el Libro de Gobierno con los números RAA-0206/2022-I, RAA-0207/2022-I, RAA-0208/2022-I, RAA-0209/2022-I y RAA-0210/2022-I. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0994/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	01/12/2022	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/2805/2022, presentado ante este juzgado el día 25 veinticinco de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la LICENCIADA VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, COORDINADORA DE AMPARO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando que mediante oficio TJA/SGA/DG/2804/2022, envió a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, el cuaderno deducido del juicio de amparo, en el que se localiza el oficio 4472 de 24 veinticuatro de octubre del año en curso, mismo que remitió el Tribunal Colegiado, en el cual comunicó que declaró cumplida en su totalidad la sentencia de garantías y ordeno en su oportunidad el archivo del expediente; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0760/2022-I	GUILLERMO GONZALEZ REYES	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	01/12/2022	La parte actora dentro del presente juicio no impugnó el proveído de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, a través del cual se determinó tener por no presentada la demanda que dio inicio al presente juicio, ante tal circunstancia, este juzgado declara que el auto de mérito ha quedado firme. Se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0689/2022-I	JULIO JORGE MORENO SALINAS	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	01/12/2022	Se tiene al DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de la autoridad que representa. Se señalan las 11:00 once horas del 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0110/2019-I	VERÓNICA SAUCEDO NÚÑEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÉPERO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PURÉPERO	01/12/2022	Se tiene a la parte actora en el presente juicio, manifestando su inconformidad con el cumplimiento de la sentencia, solicitado se apliquen los medios de apremio a las demandadas a efecto de que den cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos. Se tiene al PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN, allegando a este juzgado cheque a nombre de la actora, así como realizando diversas manifestaciones entre las cuales detallan las deducciones legales correspondientes. Se ordena dar vista a la parte actora haciendo de su conocimiento que el referido título de crédito se encuentra a su disposición, así como para que dentro del término de 3 tres días siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo, este juzgado tendrá a las demandadas cumpliendo la ejecutoria dictada en autos. SOLO ACTORA
6	JA-0876/2017-I	INDALJIM, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	01/12/2022	se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, en cuanto SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0095/2022-II, dentro del expediente JA-0876/2017-I en la que se revoca el auto de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del presente juicio administrativo; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-0721/2022-I	MANUEL ROSALES ESPINOZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	01/12/2022	Se tiene a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que su representada renuncia al derecho concedido por este Juzgado para ampliar el escrito inicial de demanda; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 13:00 trece horas del 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por la autoridad demandada, se manda citar al absolvente MANUEL ROSALES ESPINOZA, a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
8	JA-0727/2022-I	MARÍA CONSUELO ROQUE FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	01/12/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-0530/2022-I	JAIME HIRAN AVALOS ESPINOZA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	01/12/2022	Este juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia de mérito, y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0152/2022-I	MARCOS ARIAS TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	01/12/2022	Se tiene a JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la sentencia dictada en autos. Consecuentemente, y toda vez que este instructor advierte ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0832/2022-I	VICTOR HUGO ARELLANO VITAL	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	01/12/2022	Se tiene a ALEJANDRO PIMENTEL PINEDA, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, dando cumplimiento con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual señala la denominación correcta de las autoridades que señala como tercero interesadas DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, así como su domicilio ubicado en la calle Teodoro Gamero numero 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación, código postal 58178 cincuenta y ocho mil ciento setenta y ocho de esta ciudad de Morelia, Michoacán. En ese sentido se ordena NOTIFICAR POR OFICIO A LAS TERCERO INTERESADAS, adjuntando copia de todas las constancias que obran dentro del presente juicio administrativo; haciéndole saber que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos dicha notificación, para que comparezcan ante este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, en relación con la demanda interpuesta. SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVA SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA EN ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de diciembre de 2022.

12	JA-0922/2022-I	NOEL OCTAVIO BAUTISTA MARTINEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	01/12/2022	Se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL así como a PATRICIA RUIZ VALENCIA, DIRECTORA DE INGRESOS, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas, para lo cual exhiben copia certificada de sus nombramientos, por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostentan para los efectos legales a que haya lugar, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número CWJ/685/2022 de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y la constancia del padrón de desarrollo urbano de fecha 18 dieciocho de noviembre del año en curso. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. SOLO ACTORA
13	JA-0421/2022-I	JORGE EMIGDIO SÁNCHEZ POLITO	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	01/12/2022	Se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada que exhibe para tales efectos, del cual se ordena su devolución previa copia cotejada que se deje en autos; pretendiendo cumplir con la ejecutoria emitida en autos para lo cual se le tiene exhibiendo copia certificada del cheque número 0028001. Por lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca con su identificación oficial al Área de Pagaduría dependiente de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con la finalidad de recoger el cheque expedido a su favor, por la tesorería del Ayuntamiento de Morelia, así como el recibo de pago 9202384 de fecha 15 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, mismo que obra en autos el cual se ordena su devolución a la actora previo cotejo que se realice, y en su caso informe a esta juzgadora de su debido cumplimiento, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este Juzgado proveerá respecto del cumplimiento dado a la sentencia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
14	JA-0551/2022-I	TERESA QUINTOS NEGRETE	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	01/12/2022	Con esta fecha se llevo a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0242/2022-I	JOAQUIN FERNANDO ARAUJO PLANCARTE Y JOAQUIN JOSE ARAUJO OROZCO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	01/12/2022	Se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, pretendiendo cumplir con la ejecutoria dicta en autos, para lo cual exhibe copia certificada del sistema de garantías del cual se advierte que ha quedado cancelado el número de folio de la infracción de tránsito ALO 00130. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
16	JA-0362/2022-I	EDGAR DANIEL RICO BECERRA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	01/12/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0194/2022-II, se dictó acuerdo el día 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, que admite el recurso en mención, en contra la sentencia definitiva de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo JA-0362/2022-I oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Por otro lado, se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento de este juzgado, que remitió las constancias originales del Juicio Administrativo número JA-0362/2022-I a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria así como el escrito original del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el cual quedó registrado con el número RAA-0194/2022-II; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0341/2022-I	HECTOR GOMEZ GARCÍA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	01/12/2022	Se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada; realizando manifestaciones tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia de 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, exhibiendo para tales efectos en efectivo la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de servicio de grúa, misma que se encuentra a disposición de la actora, resguardada por el Secretario de Acuerdos en la caja de valores de este Juzgado. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de diciembre de 2022.

18	JA-0974/2022-1	KEVIN MANUEL VAZQUEZ GARCIA	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, POLICIA DE MORELIA	01/12/2022	<p>se tiene a KEVIN MANUEL VÁZQUEZ GARCÍA por propio derecho, presentando demanda administrativa frente a la COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 423853. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma de los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que por tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 423853 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento citado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>PERSONALMENTE POR OFICIO</p>
19	JA-0843/2022-1	JOSÉ LUIS CARRILLO CARRILLO	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	01/12/2022	<p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/2424/2022, presentado ante este juzgado el día 30 treinta de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la LICENCIADA ADRIANA REGEL MENDOZA, PRIMERA SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador que la parte actora del presente juicio administrativo JOSÉ LUIS CARRILLO CARRILLO, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0144/2022-II, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
20	JA-0957/2019-1	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	01/12/2022	<p>se tiene a GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR quien se ostenta como JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante el auto de fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso, para lo cual se le tiene anexando copia simple del oficio número SEE/SA/DPF/2314/2022 de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Director de Presupuesto y Finanzas del Estado de Michoacán informando al Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán que no se han obtenido los recursos suficientes para cumplir con dicha obligación, ya que derivado de los pasivos acumulados y que no se contemplaron al momento de programar y autorizar el presupuesto correspondiente, la Secretaría de Educación ha caído en una recesión económica; ya que a pesar de los recortes, solicitudes extraordinarias para la obtención de aumentos al presupuesto y demás acciones alternativas afectadas, no se ha logrado el objetivo esperado, derivado a la difícil situación presupuestal por las que atraviesa el erario de la Administración Pública del Estado. Asimismo se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós y remitido a este Juzgado Primero el día 23 veintitres de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ quien se ostenta como DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto de fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso, para lo cual se le tiene anexando copia certificada del oficio número CJDG/DACL/4185/2022 de fecha 18 dieciocho de noviembre 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería del Despacho del Gobernador solicitando al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, gire las debidas instrucciones al personal a su digno cargo, para efectos de que se realice el pago de la sentencia de mérito, esto realizando ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, las gestiones de afectación presupuestaria. En virtud de las manifestaciones realizadas por las autoridades vinculadas Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y Gobernador del Estado de Michoacán, y toda vez que la autoridad demandada Secretaría de Educación del Estado de Michoacán no realice gestión alguna para el debido cumplimiento a la sentencia de mérito, ni tampoco realice la ampliación presupuestal o afectación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022 (dos mil veintidós) para que en el presente juicio puedan ser cubiertos los recursos remanentes pendientes, pues no debe pasar desapercibido lo estipulado por el artículo 38, segundo párrafo de la ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual refiere que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que se encuentre vigente, lo anterior de conformidad con el Principio de Anualidad Presupuestal, en el cual los Ingresos y Egresos se ejercen anualmente. Ahora bien, se procede a realizar el estudio minucioso de dichas constancias anexas, así como de las que obran en autos del juicio en que se actúa, de las cuales se desprende que no obstante las gestiones realizadas hasta el momento por parte de las autoridades vinculadas con las cuales han pretendido acreditar el cumplimiento a la sentencia emitida en autos, esto es, la generación y presentación de los oficios mencionados, así como los documentos que se anexan a sus escritos de cuenta; ninguna de tales actuaciones resultan ser actos contundentes para generar el debido cumplimiento de la sentencia, toda vez que si bien es cierto se han realizado gestiones, las mismas resultan ser insuficientes e inadecuadas para acatar la sentencia en comento ya que con ellos no ha logrado obtener la ampliación presupuestaria ni la afectación para el pago de la sentencia aunando a que no constituyen los trámites o procedimientos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de las Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como por el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 en específico en sus artículos 2, 23, 34, 60 y 61, y los artículos 42, y 43 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; mismos que en su parte conducente se enuncian a continuación: "Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022:.. Artículo 2º. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por: I. Adecuaciones Presupuestarias. Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado. II. ADEFAS. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes. III. Asignaciones Presupuestales. Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. IV. Economías o Ahorros Presupuestarios. Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado. V.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de diciembre de 2022.

Ejecutoras del Gasto. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. VI. Entes con Autonomía de Gestión. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos. VII. Gasto Devengado. El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. VIII. Ingresos Excedentes. Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado. IX. Recursos Financieros. Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago. X. UMA. Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. XI. Unidad Programática Presupuestaria. Cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. XII. Unidad Responsable. Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán. XIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia. ... Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente. Para efectos de lo anterior, las ejecutoras del gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos. En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal. Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo. ... Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto al siguiente: I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática; II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones: a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda; b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que no hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente; c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2021; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y, d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas. III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y, IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado. ... Artículo 60. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente: I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Secretaría de Finanzas y Administración; II. Los pagos que realicen los entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y, III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración. Artículo 61. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente: a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado; b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados; d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias; f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y, g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo. Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo: ... ARTÍCULO 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos, será autorizada y ejecutada por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria. Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan. Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables. Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad, debiendo observar que, la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias 33 y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzadas. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar; II. Los subsecretarios o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría y al Congreso informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y, III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores. Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. ARTÍCULO 43. Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de diciembre de 2022.

				<p>siguiente: I. La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuman las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios; II. Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate; III. Las erogaciones por concepto de servicios personales, contarán con la nómina, el nombramiento expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación de servicios; y, 34 IV. Cuando se trate de Inversión Pública deberá contener los avances físicos de obra y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas y subprogramas. Es así que atendiendo al propio artículo 23 párrafo segundo del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán; el cumplimiento del presente fallo resulta ser de orden preferencial para la ejecución de su presupuesto; por lo que es obligación legal y motivada de las autoridades demandadas efectuar los ajustes presupuestarios que sean necesarios para dicho cumplimiento. Por lo que se desprende que la autoridad demandada Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, no ha hecho gestiones alguna en el cumplimiento cabal de la ejecutoria, es así, toda vez que después de un estudio minucioso de los autos que conforman el presente controvertido, se tiene que mediante proveído de fecha 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, se advirtió que la responsabilidad de realizar las asignaciones de presupuesto necesarias a la partida adecuada para el trámite de pago, corresponde a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por ser la autoridad titular del presupuesto asignado para su operación en dicha Dependencia Estatal y ser la contratante de los servicios prestados y no pagados, por lo que es la obligación directa en acreditar haber cumplido con lo ordenado en sentencia ejecutoriada, con los documentos que sustenta haber realizado el pago de lo condenado, o bien, exhibiendo el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago para su pago en el presente el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, a fin de acreditar que efectivamente ya se está en vías de cumplimiento y que existe una fecha determinada de pago, esto es que la autoridad demandada tiene la obligación de la elaboración, asignación y tramitación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria necesarios ante la Secretaría de Finanzas y Administración para que la ejecución y/o programación de pago de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP), queden a cargo de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO quien en su momento le corresponderá actuar con la mayor celeridad al trámite para la liberación del presupuesto necesario para ejecutar el pago correspondiente a lo ordenado mediante sentencia ejecutoria. Por lo tanto, se advierte que la AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN es la directamente obligada para acreditar el cabal cumplimiento del fallo emitido en autos, aunado a que es de explorado derecho que las SENTENCIAS EJECUTORIADAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE; razones por las cuales las actuaciones con las que pretenden acreditar que se encuentran en vías de cumplimiento se consideran únicamente actos evasivos para el cumplimiento de la sentencia dado que PERSISTE LA FALTA DE CABAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MONTO A QUE RESULTARA CONDENADA A PAGAR LA AUTORIDAD AQUÍ DEMANDADA MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 11 ONCE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, NO HA SIDO CUBIERTO pasando por alto el requerimiento realizado por este Juzgado Primero Administrativo, en proveído de fecha 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, a través del cual se requirió a la autoridad demandada a efecto de que pagara en favor de la parte actora el monto total a la que fuera condenada precisando con exactitud las gestiones que debería realizar para generar la afectación presupuestaria para el pago de su obligación.</p> <p align="center">NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
21	JA-0967/2022-I	CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SANTA CLARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	<p>01/12/2022</p> <p>SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA, por lo que se ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a sus escritos de contestación de demanda, TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL ACTO IMPUGNADO; ello es, el expediente administrativo relativo a los contratos materia del presente juicio, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p align="center">PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SECRETARÍA DE ACUERDOS CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0375/2022-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE ZAMORA	02/12/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0716/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PIEDAD, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PIEDAD, SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	02/12/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-1035/2021-I	IBARRA ALONZO ROGELIO ADRIAN	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	02/12/2022	PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0197/2022-III, oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta falsa que se conformó con motivo de la remisión de los autos. Asimismo SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0197/2022-III, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0555/2022-I	GARCÍA CANO MARIO	LUIS ÁNGEL JUÁREZ GARCÍA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	02/12/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0526/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	02/12/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0916/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	02/12/2022	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión concedida en autos, para lo cual informa que se ordenó la devolución de la motoyleta, marca itálka modelo zw150, año 2020, color azul/blanco, que le fuere retenido con motivo de la boleta de infracción 156588 y que no se ha requerido el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta que se impugna en autos; escrito y anexos de los cuales queda enterado este instructor, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, así como dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de 3 tres días, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento. Se tiene a la autoridad demandada autorizando en términos amplios a Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández, Karen Jazmín Briseño Abarca, Kristel Hernández Salgado y Rodolfo Ureña Contreras, por contar con su registro de firma electrónica avanzada debidamente registrada ante este tribunal administrativo en términos de lo dispuesto por el artículo 297 G. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0835/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	02/12/2022	MARCO ANTONIO MANZO HERNÁNDEZ, en cuanto parte actora dentro del presente juicio; manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento a la suspensión decretada en autos, ello al haberse realizado la entrega del vehículo que fuera retenido al actor con motivo de la boleta de infracción impugnada; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0396/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	02/12/2022	Se hace constar que la parte actora dentro del presente juicio no impugnó el proveído de fecha 11 once de julio de 2022 dos mil veintidós, a través del cual se decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo, en virtud de la anulabilidad del acto impugnado declarada por la autoridad demandada; ante tal circunstancia, este juzgador declara que el auto de mérito ha quedado firme, de conformidad a lo estipulado en el artículo 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia. Aunado a lo anterior, mediante auto de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la parte actora manifestándose conforme con la anulabilidad del acto reclamado y con el cumplimiento a la suspensión decretada; ante tal circunstancia, se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este juzgado, previo recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0596/2022-I	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	02/12/2022	Se declara que la sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Ahora bien, de autos se advierte que la referida sentencia definitiva, en su resolutivo tercero decreta la ilegalidad y por ende la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 145895; al respecto, mediante auto de fecha 17 diecisiete de octubre del año que transcurre se tuvo al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, manifestado haber acatado el cumplimiento de la sentencia definitiva, informando que toda vez que no fue recogida garantía alguna con motivo de la boleta de infracción de folio 145895, los efectos de la sentencia quedaron atendidos al momento de cumplimentar la suspensión otorgada en autos, máxime que mediante proveído de fecha 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la parte actora manifestando su conformidad con el cumplimiento de la medida cautelar. En virtud de lo anterior, este juzgador tiene a la autoridad demandada DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, cumpliendo la sentencia definitiva de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0556/2022-I	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	02/12/2022	Se declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Ahora bien, de autos se advierte que la referida sentencia definitiva, en su resolutivo tercero decreta la ilegalidad y por ende la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 144736; al respecto, mediante auto de fecha 18 dieciocho de octubre del año que transcurre se tuvo al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO; informa que la sentencia ha quedado debidamente cumplimentada toda vez que a la fecha ya fue entregado el vehículo retenido con motivo de la infracción de tránsito de folio 144736, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada en autos del presente juicio dado que mediante auto de fecha 23 veintitrés de agosto se tuvo a la parte actora manifestando su conformidad con el cumplimiento dado a la medida cautelar otorgada en su favor, al haberse realizado la entrega del vehículo que le fuera retenido al actor con motivo de la boleta de infracción impugnada. En virtud de lo anterior, este juzgador tiene a la autoridad demandada DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, cumpliendo la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de diciembre de 2022.

11	JA-0349/2022-I	GUZMAN JARAMILLO BLADIMIR	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESOERO MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN	02/12/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, los recursos de apelación interpuestos por autoridades demandadas en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedaron registrados en el Libro de Gobierno con los números RAA-0198/2022-II, RAA-0200/2022-II, RAA-0202/2022-II, RAA-0203/2022-II y RAA-0204/2022-II. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-1306/2021-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	02/12/2022	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando que ha dado debido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos del presente juicio, para lo cual exhibe copia de las transferencias interbancarias realizadas en favor de José Patricio Guisa Vazquez, en fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, por medio de las cuales se llevó a cabo el pago de las pretensiones reclamadas por la parte actora dentro del controvertido que nos ocupa escrito y anexos de los cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-1306/2021-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	02/12/2022	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; a efecto de realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la sentencia emitida en autos; sin embargo, dígamele a la promovente que NO HA LUGAR A PROVEER DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO, toda vez que lo pretende realizar mediante la utilización de la firma electrónica avanzada de una diversa persona, esto es, de CUAHUTEMOC RAMIREZ ROMERO, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo anterior toda vez que es responsabilidad de los usuarios del Sistema informático del Tribunal el utilizar la firma electrónica y contraseña de manera personal e intransferible y no difundirla, tal como y lo estipula el artículo 51 fracción III de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, en relación con los artículos 297 G y 297 H del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; por tanto, NO HA LUGAR A TENERLE POR PRESENTADO DICHO ESCRITO AL HABER ACTUADO CON FIRMA ELECTRÓNICA DE DIVERSA PERSONA, además de que no acredita el carácter con el que comparece. Este Juzgador queda enterado del contenido del escrito de cuenta y se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0992/2020-I	MORALES ESTRADA JUAN CARLOS	ADRIAN MARTÍNEZ CEJA Y/O ADRIAN MARTINEZ CEJA, EN CUANTO INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LA CIUDAD DE ZAMORA, MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	02/12/2022	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo en línea, del que se advierte que mediante proveído de 16 dieciséis de noviembre del año en curso, se señalaron las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós a efecto de que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, sin que para tales efectos fuera posible el desahogo de la misma, lo anterior en virtud de no haber sido notificadas las partes respecto del referido proveído, consecuentemente, se deja sin efectos la fijación de la audiencia de pruebas y alegatos señalada dentro del presente juicio, y SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS; lo anterior previa citación que se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-1125/2021-I	CERAS RODRIGUEZ FELIPE DE JESUS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, SUB DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOACAN, ASESOR JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO MICHOACAN, ASESOR JURIDICO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOACAN, H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, TESOERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO	02/12/2022	se tiene al licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando que en el juicio de amparo indirecto 864/2022-II-4, promovido por MANUEL GÁLVEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN, en contra de los actos que atribuye el titular y actuario del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Michoacán, dentro del juicio administrativo en línea JA-1125/2021-I, se recibió los oficios números 30266 y 30267, a través del cual el Juzgado Federal da a conocer la sentencia de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del juicio amparo, en cuyo puntos resolutive se advierte lo siguiente: "SEXTO. Efectos del amparo. En el ámbito de sus respectivas competencias, el juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y el Actuario Adscrito, con residencia en esta ciudad, deberán realizar lo siguiente: Dejar sin efectos todo lo actuado en el juicio JA-1125/201-I a partir del auto admisorio de veinte de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en la parte que ordenó el emplazamiento del Presidente Municipal de Sahuayo, Michoacán, así como la sentencia definitiva, solo por lo que ve al aquí quejoso...". Ante tales circunstancias, y para efectos de dar materialmente el cumplimiento a la resolución de fecha 15 quince de noviembre del año en curso, se procede a realizar un estudio minucioso de las constancias que integran el presente juicio administrativo en línea, de las cuales se advierte que mediante el auto de data 14 catorce de septiembre del año en curso, se tuvo a JESÚS SILVESTRE LÓPEZ BURGOS en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO Y FELIPE DE JESÚS CERAS RODRÍGUEZ en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, de las cuales se advierte que la parte actora manifestó su conformidad respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridades demandadas, manifestando el desistimiento de la acción con documento notarial por lo que este juzgador tuvo por cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos, por lo que ante el cambio de situación jurídica este juzgador se encuentra imposibilitado de acatar a la sentencia de fecha 15 quince de noviembre del año en curso, por lo que en virtud de lo anterior SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, al que se adjunten copias certificadas de las constancias con las cuales se acreditan las actuaciones realizadas por este tribunal. Finalmente se da cuenta con el oficio número 2091/2022-II presentado ante este Juzgado Primero el día 25 veinticinco de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS en cuanto SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL; informando a este juzgador que el auto de fecha 11 once de octubre del año en curso, mediante el cual se desechó el recurso intentado por improcedente número RAA-0164/2022-II, ha quedado firme para todos los efectos legales que haya lugar, promovido por el Director de Seguridad pública del Municipio de Sahuayo, Michoacán; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JA-1179/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	02/12/2022	se tiene a MARA PACHECO DÍAZ quien se ostenta como JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este juzgador que mediante el oficio número SEE/SA/DPF/2123/2022 de data 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Director de Presupuesto y Finanzas informando al Director de Asuntos Constitucionales y Legales del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán las gestiones administrativas encaminadas a la obtención de recursos, para el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos. Asimismo, se procede a dar cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós y remitido a este Juzgado Primero el día 16 dieciséis de noviembre del año en curso mediante el cual se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ quien se ostenta como DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado el día 26 veintiséis de octubre del 2022 dos mil veintidós, anexando para tales efectos copia simple del oficio número CJDG/DACL/4088/2022 de fecha 14 catorce de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene al Director de Asuntos Constitucionales y Legales del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán solicitando al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán gire la debidas instrucciones al personal a su digno cargo, para efectos de que se realice el pago de la sentencia de mérito, esto, realizando ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, las gestiones de afectación presupuestaria. Ahora bien, se da cuenta con el escrito presentando en Oficialía de Partes de este Tribuna el día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. LOS JUICIOS LEGALES SON DE RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de diciembre de 2022.

FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido en su favor, carácter que tiene reconocido en autos de estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante el auto de fecha 26 de octubre de 2022 dos mil veintidós, informando a este juzgador que se encuentra imposibilitado de solicitar información a sus unidades administrativas, toda vez que la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán no ha tramitado algún Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago con la finalidad de pagar la sentencia de mérito. Asimismo se tiene por recibido el escrito ingresado mediante el sistema informático de esta Tribunal el día 14 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a VARAVÍ ÁVILA GONZÁLEZ en cuanto SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto de fecha 26 de octubre de 2022 dos mil veintidós de octubre el año en curso, para lo cual se le tiene anexando el oficio número SEE/SA/DPF/2123/2022 de fecha 28 de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Director de Presupuesto y Finanzas informando al Director de Asuntos Constitucionales y Legales del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán las gestiones administrativas encaminadas a la obtención de recursos, para el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos. En virtud de las manifestaciones realizadas por las autoridades demandadas Secretaría de Educación del Estado de Michoacán y Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, mediante las cuales se advierte que el pretendido cumplimiento a la sentencia de mérito, no son actuaciones concluyentes o gestiones novedosas para dicho cumplimiento, toda vez que la autoridad demandada Secretaría de Educación del Estado de Michoacán no obtuvo la ampliación presupuestal o afectación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022 (dos mil veintidós) y así puedan ser cubiertos los recursos remanentes pendientes, pues no debe pasar desapercibido lo estipulado por el artículo 38, segundo párrafo de la ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual refiere que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que se encuentre vigente, lo anterior de conformidad con el Principio de Anualidad Presupuestal, en el cual los Ingresos y Egresos se ejercen anualmente. Ahora bien, se procede a realizar el estudio minucioso de dichas constancias anexas, así como de las que obran en autos del juicio en que se actúa, de las cuales se desprende que no obstante las gestiones realizadas hasta el momento, las autoridades demandadas han pretendido acreditar el cumplimiento a la sentencia emitida en autos, esto es, la generación y presentación de los oficios mencionados, así como los documentos que anexa a su escrito de cuenta, derivado de lo anteriormente expuesto; ninguna de tales actuaciones resultan ser actos contundentes para generar el debido cumplimiento de la sentencia, toda vez que si bien es cierto se han realizado gestiones, las mismas resultan ser insuficientes e inadecuadas para acatar la sentencia en comento al no constituir los mismos los trámites o procedimientos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de las Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como por el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 en específico en sus artículos 2, 23, 34, 60 y 61, y los artículos 42, y 43 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; mismos que en su parte conducente se enuncian a continuación: "Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022: .. Artículo 2º. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por: I. Adecuaciones Presupuestarias. Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado. II. ADEFAS. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes. III. Asignaciones Presupuestales. Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. IV. Economías o Ahorros Presupuestarios. Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado. V. Ejecutoras del Gasto. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. VI. Entes con Autonomía de Gestión. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos. VII. Gasto Devengado. El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. VIII. Ingresos Excedentes. Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado. IX. Recursos Financieros. Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago. X. UMA. Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. XI. Unidad Programática Presupuestaria. Cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. XII. Unidad Responsable. Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán. XIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia. ... Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente. Para efectos de lo anterior, las ejecutoras del gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos. En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal. Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo. ... Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente: I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática; II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones: a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda; b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente; c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2021; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y, d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas. III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y, IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de diciembre de 2022.

entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado... Artículo 60. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente: I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Secretaría de Finanzas y Administración; II. Los pagos que realicen los entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y, III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración. Artículo 61. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente: a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado; b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados; d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias; f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y, g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo. ARTÍCULO 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos, será autorizada y ejecutada por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria. Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan. Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables. Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad, debiendo observar que, la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias 33 y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzadas. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar; II. Los subsecretarios o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría y al Congreso informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y, III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores. Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. ARTÍCULO 43. Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación siguiente: I. La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuman las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios; II. Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate; III. Las erogaciones por concepto de servicios personales, contarán con la nómina, el nombramiento expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación de servicios; y, 34 IV. Cuando se trate de Inversión Pública deberá contener los avances físicos de obra y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas y subprogramas. Por lo tanto, atendiendo al propio artículo 23 párrafo segundo del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán; el cumplimiento del presente fallo resulta ser de orden preferencial para la ejecución de su presupuesto; por lo que es obligación legal y motivada de la autoridad demandada efectuar los ajustes presupuestarios que sean necesarios para dicho cumplimiento. Ahora bien, de autos se desprende que si bien es cierto las autoridades demandadas han hecho gestiones, estas no han sido concluyentes en el cumplimiento cabal de la ejecutoria, es así, toda vez que después de un estudio minucioso de los autos que conforman el presente controvertido, se tiene que mediante proveído de fecha 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, se advirtió que la responsabilidad de realizar las asignaciones de presupuesto necesarias a la partida adecuada para el trámite de pago, corresponde a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por ser las autoridades titulares del presupuesto asignado para su operación en dicha Dependencia Estatal y ser la contratante de los servicios prestados y no pagados, para lo cual deberá acreditar haber cumplido con lo ordenado en sentencia ejecutoriada, con los documentos que acrediten haber cumplido con el pago de lo condenado o con el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago para su pago en el presente ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, a fin de acreditar que efectivamente ya se está en vías de cumplimiento con fecha determinada, esto es que la autoridad demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN deberá ejercer su obligación en la elaboración, asignación y tramitación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria necesarios ante la Secretaría de Finanzas y Administración para que la ejecución y/o programación de pago de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP), queden a cargo de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, LA DIRECCIÓN DE FONDOS Y VALORES, Y LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA MISMA SECRETARÍA; les corresponde en vía de coadyuvancia; esto es, proveer de mayor celeridad al trámite para la liberación del presupuesto necesario para ejecutar el pago correspondiente a lo ordenado mediante sentencia ejecutoria y toda vez, que este juzgado se encuentra obligado a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas y plasmadas en autos al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; para lo cual deberá acreditar el pago de la obligación derivada de la sentencia emitida, para lo cual deberá acreditar con el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago para el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, dado que se encuentra contemplado el pago total de lo condenado en sentencia, lo anterior, atendiendo al propio artículo 23 párrafo segundo del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán; relativo a la afectación presupuestaria en el entendido que el cumplimiento del presente fallo resulta ser de orden preferencial para la ejecución de su presupuesto; por lo que es obligación legal y motivada de las autoridades demandadas efectuar los ajustes presupuestarios que sean necesarios para dicho cumplimiento. Por lo tanto, se advierte que la AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN en cuanto acreditar el cabal cumplimiento del fallo emitido en autos, empero es de explorado derecho que las SENTENCIAS EJECUTORIAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE; lo anterior es así dado que la referida autoridad demandada no ha acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado gestión contundente alguna tendiente a acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada; sino más bien actos evasivos para el cumplimiento de la sentencia dado que por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA FALTA DE CABAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MONTO A QUE RESULTARA CONDENADA A PAGAR LA AUTORIDAD AQUÍ DEMANDADA MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 13 TRECE DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, NO HA SIDO CUBIERTO pasando por alto el requerimiento realizado por este Juzgado Primero Administrativo, en proveído de fecha 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, a través del cual se requirió a la autoridad demandada a efecto de que cesara en favor de la parte actora el presente fallo.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de diciembre de 2022.

				<p>autoridad demandada a efecto de que pagara en favor de la parte actora el monto que a la que fuera condenada precisando con exactitud las gestiones que debería realizar para generar la afectación presupuestaria para el pago de su obligación. Ante tales circunstancias, y toda vez que las autoridades demandadas no acreditan que se hayan realizado las acciones correspondientes para efecto de acreditar el total e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos al no haber acreditado el pago real y material de la cantidad condenada; por tanto, se procede a hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, y se impone a la autoridad demandada SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, la multa por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N) equivalente a 1000 mil Unidades de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 2/100 M.N.), por las 100 cien unidades de requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
17	JA-0945/2020-I	FERNANDEZ SANCHEZ RAMON	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	<p>02/12/2022</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que ha transcurrido el término de 03 tres días otorgado a la parte actora, a efecto de que cumplieran con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mismo que le fue debidamente notificado tal y como consta en el expediente electrónico del presente juicio; lo anterior, con la finalidad de que señalen domicilio convencional para oír y recibir notificaciones personales, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; sin que a la fecha hayan realizado lo propio; consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto, por tanto todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista autorizada; lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo se tiene por recibido el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO en cuanto TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento decretado en autos, señalando como domicilio convencional el ubicado en el Boulevard Lic. Rafael García de León, colonia Chapultepec Sur número 1377 mil trescientos setenta y siete y 1375 mil trescientos setenta y nueve, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
18	JA-0835/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	<p>02/12/2022</p> <p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
19	JA-0834/2022-I	JOSUE ABRAHAM MORA ROMERO Y LAURA GABRIELA PICHARDO SANCHEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	<p>02/12/2022</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2876/2022, presentado ante este Juzgado en data 01 uno de diciembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que mediante oficio TJA/SGA/DG/2875/2022 la coordinación de amparos devolvió a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano jurisdiccional, el recurso de apelación número RAA-0106/2022-II, así como el cuaderno de garantías A.D.A. 416/2022 que contiene diversas constancias, entre las cuales el oficio 7507/2022 de data 24 veinticuatro de noviembre de la anualidad en curso, a través del cual el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito comunicó que declaro infundado el recurso de reclamación interpuesto por la parte quejosa por el cual DESECHÓ LA DEMANDADA DE GARANTÍAS PROMOVIDA POR LA PARTE QUEJOSA; por tanto, este instructor queda enterado de su contenido y únicamente ordena agregarlo a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
20	JA-0833/2022-I	JESSICA FERNANDA GONZALEZ LOPEZ	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	<p>02/12/2022</p> <p>comparece a juicio KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, quien se ostenta como JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter y en términos de lo dispuesto por el artículo 1.7.4. del Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el último párrafo del artículo 191 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les tiene CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN CONTRA JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN POLICIAL DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS Y GUADALUPE KARINA AGUILERA JUÁREZ, EN CUANTO A COMISIONADO PARA REALIZAR FUNCIONES DE NOTIFICADOR ADSCRITA A LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Se tiene a la autoridad demandada acusándole la rebeldía a la parte actora en los términos que señala en su escrito de contestación de demanda, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte, se hace constar que el cursante interpone INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA, mismo que se admite en la vía y términos propuestos; acorde a lo establecido por el artículo 266 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, circunstancia que se manda hacer del conocimiento mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, manifiesten lo que a sus intereses convenga con motivo de la interposición del mismo.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
21	JA-0253/2022-I	ALFREDO CENDEAS ROSALES	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	<p>02/12/2022</p> <p>se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0141/2022-III el día 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, en la que se confirma la sentencia de fecha 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo JA-0253/2022-I, informando a su vez que la misma ha causado ejecutoria; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Finalmente, toda vez que en el punto resolutorio tercero de la ejecutoria de mérito, se declaró la legalidad y validez del acto impugnado ordénese el archivo definitivo del juicio en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de diciembre de 2022.

22	JA-0744/2022-I	LOTHAR ERNESTO MATA ANDRADE	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	02/12/2022	comparece a juicio MARCO REYES MORALES, quien se ostenta como JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia cotejada de su nombramiento, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Este orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del suplementario Código de Procedimientos Cíviles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta. Pruebas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. De la misma manera, el ocurrente manifiesta haber dado cumplimiento a la suspensión que le fuera concedida a la parte actora mediante proveído de fecha 31 treinta y uno de octubre del 2022 dos mil veintidós, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, para lo cual exhibe el oficio número JC/158/2022 signado por el Lic. Marcos Reyes Morales, informando que deberán mantener las cosas en el estado en que se encuentran, abstenerse en emitir requerimientos o generar cobros indebidos, multas o recargos derivados del mismo, así como reservarse de remitir documentación asociada a la boleta de infracción con folio 394485 que en esta vía se impugna, quedando enterado este juzgador, por lo que se manda agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho correspondiente y de lo que se ordena dar vista a la parte actora MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la suspensión. SOLO ACTORA
23	JA-0927/2022-I	DIANA OROZCO JIMÉNEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/12/2022	manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número CJ/693/2022 de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y la impresión del Sistema Catastral de Gestión Municipal en el cual se desprende que ha quedado bloqueado el predio 101-1-1423 a efecto que no se inicie Procedimiento Administrativo de ejecución o gestión alguna de cobranza, data 22 veintidós de noviembre del año en curso. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
24	JA-0927/2022-I	DIANA OROZCO JIMÉNEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/12/2022	manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número CJ/693/2022 de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y la impresión del Sistema Catastral de Gestión Municipal en el cual se desprende que ha quedado bloqueado el predio 101-1-1423 a efecto que no se inicie Procedimiento Administrativo de ejecución o gestión alguna de cobranza, data 22 veintidós de noviembre del año en curso. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
25	JA-0851/2022-I	JESUS GONZALEZ VILLAGOMEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	02/12/2022	Se da cuenta con el escrito por medio del cual comparece STEPHANIE TOPACIO MAGAÑA BAROCIO, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del documento que exhibe para tales efectos. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otro lado, del escrito de cuenta se advierte que el promovente manifiesta haber dado cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora mediante proveído de 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual exhibe original del oficio número JC/159/2022 de fecha 17 diecisiete de noviembre del año en curso, a través del ordena se conceda la suspensión ordenada a efecto de que se dejen las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se dicte sentencia. Por lo que este juzgador queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
26	JA-0672/2022-I	EDELMIRO AMILCAR ROMERO SOTO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	02/12/2022	Se tiene a MARÍA ELENA LOZANO ÁLVAREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL, representante de la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, autorizado, presentando sus alegatos con relación a la audiencia de ley, sin embargo, toda vez que mediante auto de fecha 29 veintinueve de noviembre del año en curso, se dejó sin efectos dicha audiencia, se manda reservar el curso de cuenta, el cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE POR LISTA
27	JA-0881/2022-I	JONATHAN GEOVANNI VALLEJO RODRÍGUEZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE DCAMPO	02/12/2022	Se da cuenta con el escrito por medio del cual comparecen CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, así como KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, en cuanto autoridad demandada, carácter que acreditan con las copias certificadas de los nombramientos que exhiben para tal efecto. Con dicho carácter se les tiene realizando diversas manifestaciones entre las cuales señalan que se encuentran imposibilitadas para cumplir la suspensión otorgada toda vez que la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, dio cabal cumplimiento a la Resolución Administrativa impugnada por el accionante en fecha 17 diecisiete de agosto del año en curso, para lo cual exhibe copia simple del movimiento de personal de fecha 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por el que JONATHAN GEOVANNI VALLEJO RODRÍGUEZ, causó baja temporal por el periodo comprendido del 01 de octubre al 29 veintinueve de diciembre del presente año, sin goce de sueldo de un 100% cien por ciento. Consecuentemente y en atención a lo referido, SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE POR OFICIO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 48 CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a que surta efectos la notificación recaída al presente auto, se le otorgue el mínimo vital, correspondiente al 30% del sueldo que a la fecha percibe el aquí accionante C. Jonathan Geovanni Vallejo Rodríguez, con la finalidad de garantizar la subsistencia del mismo, como de sus dependientes económicos; ello a razón de que la medida correctiva determinada mediante resolución administrativa de 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, dentro del expediente CIA/AU/100/2021 concluyo en una suspensión temporal en sus funciones por un término de 90 noventa días; circunstancia por la cual es viable el otorgamiento de la presente medida cautelar en los términos ya precisados y cuyo criterio se encuentra sustentado en lo resuelto por la segunda sala de la suprema corte de justicia en conjunto con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 fracción I de la Ley de responsabilidades. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 55 53 40 00 00 EXTENSIÓN 2000. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de diciembre de 2022.

28	JA-0785/2022-I	VICTOR MANUEL HERNANDEZ CALZADA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/12/2022	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la autoridad demanda DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, fue legalmente notificada para efecto de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra con fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, visible a foja 22 veintidós; por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir el término de 15 quince días hábiles, el día 24 veinticuatro de octubre, feneciendo el día 15 quince de noviembre del año en curso, sin que a la fecha haya comparecido ante este Tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
29	JA-0686/2022-I	BERENICE ZARAZUA CORTES	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	02/12/2022	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandas COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 01342, fueron legalmente notificadas para efecto de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra con fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, visible a foja 24 veinticuatro; por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir el término de 15 quince días hábiles, el día 07 siete de octubre, feneciendo el día 28 veintiocho de octubre del año en curso, sin que a la fecha hayan comparecido ante este Tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
30	JA-0816/2022-I	MARÍA JOSEFINA VELASCO DELGADO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	02/12/2022	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandas TITULAR DE LA POLICIA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 393636, fueron legalmente notificadas para efecto de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra con fecha 26 veintiséis de octubre del 2022 dos mil veintidós, visible a foja 21 veintiuno; por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir el término de 15 quince días hábiles, el día 26 veintiséis de octubre del año en curso, feneciendo el día 22 veintidós de noviembre del 2022 dos mil veintidós, sin que a la fecha hayan comparecido ante este Tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-0845/2022-I	KARLA NOEMI DIAZ MONTUFAR	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	02/12/2022	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 424080, fueron debidamente notificadas del auto de data 26 veintiséis de octubre del año en curso, tal como consta en autos, sin que hayan comparecido a contestar el escrito inicial de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos; de igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante el proveído de fecha 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les correrán por lista autorizada. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
32	JA-0595/2022-I	NOE MORALES GUZMÁN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	02/12/2022	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 01384, fueron legalmente notificadas para efecto de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra con fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, visible a fojas 48 cuarenta y ocho; por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir el término de 15 quince días hábiles, el día 07 siete de octubre, feneciendo el día 28 veintiocho de octubre del año en curso, sin que a la fecha hayan comparecido ante este Tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. NOTIFIQUESE. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
33	JA-0693/2022-I	HERMINIA SALAZAR GUÍA Y DANIEL ÁLVAREZ MUÑOZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	02/12/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:00 once horas del día 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo número JA-0693/2022-I. NOTIFIQUESE POR LISTA
34	JA-0979/2022-I	LUIS ÁNGEL DÍAZ VILLEDA	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	02/12/2022	SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA del documento idóneo con el cual acredite el interés jurídico con que asiste dentro del presente juicio administrativo, esto es, ACREDITE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO INFRACCIONADO. SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE LA CONSULTA DEL PUNTO DE VENTA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de diciembre de 2022.

35	JA-0318/2021-I	AGUSTÍN ALFREDO HERNÁNDEZ PADILLA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	02/12/2022	<p>se tiene a GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este juzgador que mediante el oficio número SFA/SE/DOFV/0593/2022 de fecha 22 veintidós de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Director de Operación de Fondos y Valores, informa que con fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, se realizó la liberación del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago con número 2022-100000000881, por la cantidad de \$25,593.58 (veinticinco mil quinientos noventa y tres pesos 58/100 M.N.), por medio de cheque el cual fue entregado a Jefe Armando Pérez Chávez de la Delegación Administrativa de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, en atención a la petición en el oficio número CSPEMO/DA/1155/2022 de 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, al respecto dígamele al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante auto de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tuvo a la parte actora del presente juicio compareciendo ante este Juzgado Primero a efecto de recoger el cheque número 0005117 de data 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, por la cantidad de \$25,593.58 (veinticinco mil quinientos noventa y tres pesos 58/100 M.N.); escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del ocuro de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
36	JA-0852/2022-I	ULISES GARCIA ESTRADA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	02/12/2022	<p>Se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada para lo cual exhibe copia certificada de su nombramiento, por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número DJ/4094/2022 de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a MIGUEL OROZCO EGUIZA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora del presente controvertido, realizando diversas manifestaciones en relación al incumplimiento de la suspensión concedida en autos, por lo que se MANIFIESTA INCONFORME. Consecuentemente, SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, a efecto de que dentro del TÉRMINO IMPROPRORROABLE DE 24 VEINTICUATRO HORAS, contados a partir de que se les realice la notificación respectiva.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0973/2022-I	FARIAS ALCAZAR MODESTO	AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE ZAMORA MICHOACAN, DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO DE ZAMORA	05/12/2022	<p>se tiene a MODESTO FARIAS ALCAZAR por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRANSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 9106, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. Haciéndose saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se le tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado. Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente. Ahora, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la TARJETA DE CIRCULACIÓN, que le fuera retenida con motivo de la infracción 9106 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha tarjeta de circulación podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0275/2022-I	VEGA PINEDA IRIDIA OXANA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	05/12/2022	<p>TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LA PARTE ACTORA, en el correo electrónico que indicó al realizar su registro para ser llamada en cuanto autoridad demandada para los juicios administrativos en línea; para que en el término de 3 tres días hábiles, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizaran por lista autorizada.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JAL-0009/2022-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	JOSE GUADALUOE JUAREZ PLIEGO	05/12/2022	<p>Se tiene al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN; devolviendo exhorto número 019/2022-I, diligenciado en sus términos, deducido del presente juicio administrativo, a través del cual se le encomendó se sirviera emplazar a juicio a la parte demandada.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JAL-0010/2022-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	ANGEL JUAREZ GARCIA	05/12/2022	<p>Se tiene al JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN; devolviendo exhorto número 020/2022-I, diligenciado en sus términos, deducido del presente juicio administrativo, a través del cual se le encomendó se sirviera emplazar a juicio a la parte demandada.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0850/2022-I	-----	AGENTE DE TRANSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRANSITO DE ZAMORA MICHOACAN, DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO DE ZAMORA	05/12/2022	<p>Se tiene al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO, remitiendo acuse de recibo firmado por el actor, por medio de la cual se hace la devolución de la garantía retenida con motivo de la boleta de infracción 9252 impugnada. Se decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo definitivo del expediente como un asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de diciembre de 2022.

6	JA-0869/2021-I	AGUILAR OROZCO SERGIO	DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, DR. CARLOS RAMOS ESQUIVEL, DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD, DE MICHOACÁN (CEIFCRHS), DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA SEE DE MICHOACÁN	05/12/2022	Se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, informando que con fecha 28 veintiocho de noviembre del año en curso, se dictó acuerdo dentro del cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo interpuesta por la persona moral actora UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA DE LAS AMÉRICAS, S.C., contra acto emitido en el recurso de apelación RAA-0162/2022-III, en el cual se niega la suspensión del acto reclamado, así como se ordena dar vista a los señalados como terceros con interés en dicho juicio de garantías. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0939/2022-I	LUIS RODRIGUEZ MOLINA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	05/12/2022	Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-0050/2022-I	EFRÁIN HUERTA ANTÚNEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	05/12/2022	Se tiene a la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, realizando diversas manifestaciones respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, para lo cual remite cheque a nombre del actor. Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo copia certificada de la sentencia dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-01113/2022-II, en la que la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal revoca el auto de 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós. SOLO ACTORA
9	JA-0429/2022-I	JORGE LUIS MARQUEZ FERREYRA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/12/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de las autoridades que representa, para lo cual remite copia certificada de impresión del Sistema de Garantías en el cual se manifiesta que el folio de infracción de tránsito 381070 ha sido cancelado, sin embargo, dígamele que se esté a lo actuado el día 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por cumplida la sentencia y se ordenó el archivo del presente juicio. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0667/2022-I	PATRICIA LILANI PONCE REYES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/12/2022	CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCION JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, autorizado en términos amplios de la COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA comparece pretendiendo dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, por lo que se ordena dar vista a la actora para en el término de 3 días manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFIQUESE A LA PARTE ACTORA Y A LA AUTORIDAD DEMANDADA. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
11	JA-0337/2022-I	ARROYO VERGARA ERICK	GRUAS CAM CON DOMICILIO INDICADO EN ESCRITO INICIAL, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, YOSHIRA LÓPEZ GONZÁLEZ	05/12/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En otra tesitura, de autos se advierte que con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal el día 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se comparece ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSSI, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD, en cuanto autoridad demandada, a realizar manifestaciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos, para lo cual señala que el folio ALO 0075 ha sido cancelado, declarándose la nulidad del folio en el Sistema de Tránsito Municipal, de igual manera a lo que correspondiente al cumplimiento de la devolución de la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N), manifiesta que los mismos se encuentran a disposición de la parte actora en las instalaciones de la COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, así pretendiendo dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, se ordena dar vista a la actora para en el término de 3 días manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFIQUESE A LA PARTE ACTORA Y A LA AUTORIDAD DEMANDADA. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0350/2022-I	ROJAS GUZMAN VICTOR ALFONSO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN	05/12/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con esa misma fecha se dictó acuerdo por medio del cual se admiten a trámite las apelaciones interpuestas por las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, SÍNDICA Y TESORERA MUNICIPAL, en contra de la sentencia de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós dictada en el presente juicio, recursos que fueron registrados con los números RAA-0206/2022-I, RAA-0207/2022-I, RAA-0208/2022-I, RAA-0209/2022-I y RAA-0201/2022-I. Mediante diverso oficio, se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con esa misma fecha, se ordenó la acumulación de los medios de impugnación señalados en el párrafo precedente al RAA-0206/2022-I, en virtud de que en todos se impugna la sentencia de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0860/2022-I	ALVARADO MARTINEZ DAVID	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	05/12/2022	Se tiene al COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 413564. Se advierte que la autoridad demandada JUEZ CÍVICO QUE CALIFICÓ LA INFRACCIÓN IMPUGNADA, fue debidamente emplazada por medio de lista autorizada, sin que hayan comparecido a contestar el escrito inicial de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. Se señalan las 10:00 diez horas del día 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0737/2022-I		AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A COMISION DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	05/12/2022	se ordena la vinculación al juicio al que se hace referencia atendiendo a las facultades que para tales efectos lo conforman el Manual de Organización de la Secretaría de Contraloría en el numeral 1.0, aunado a que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal de Justicia Administrativa. NOTIFIQUESE. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-0710/2022-I	CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDALUZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	05/12/2022	Se difiere la audiencia de pruebas y alegatos señalada para las 12:30 doce horas con treinta minutos del 5 cinco de diciembre del año en curso, fijándose las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 8 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de celebrar la audiencia de ley. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO, PUEDES CONSULTAR EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de diciembre de 2022.

16	JA-0520/2022-I	TLALOC HERNANDEZ ESTRADA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/12/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de las autoridades que representa. Se ordena dar vista al actor del pretendido cumplimiento para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a sus intereses convenga. SOLO ACTORA
17	JA-0636/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/12/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
18	JA-1400/2021-I	JUAN MANUEL ARREDONDO FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	05/12/2022	Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 25 veinticinco de noviembre de la presente anualidad, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite recurso de reconsideración interpuesto por la parte actora en contra del auto de 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, recurso que fue registrado con el número JAR-0135/2022-III. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0569/2022-I	FELIPE DAMIÁN REYNA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	05/12/2022	Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo copia certificada de la sentencia dictada dentro del recurso de apelación JA-R-0078/2022-III, la cual causó ejecutoria por ministerio de ley la cual revoca el auto de 3 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós, para efecto de que se subsane la omisión cometida, es decir, con libertad de jurisdicción, emita un nuevo acuerdo. Por tanto, en cumplimiento a la resolución de referencia, se revoca el acuerdo de 3 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós, y se provee en el siguiente sentido: SE DESECHA LA DEMANDA POR INCOMPETENCIA. SOLO ACTORA
20	JA-0555/2022-I	GARCÍA CANO MARIO	LUIS ÁNGEL JUÁREZ GARCÍA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	05/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II, 297 A, 297 D y 297 I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número ALO 01588, de ocho de julio de dos mil veintidós; de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
21	JA-0787/2022-I	ROSÁ ELVIA GAMEZ TINOCO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/12/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundado el concepto de impugnación titulado como "PRIMERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 392136 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0798/2022-I	IVAN CORONA CORDOBA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizó ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundado el concepto de impugnación titulado como "PRIMERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 393532 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0840/2022-I	PATRICIA VALLE AGUIRRE Y EDGAR OSMAR SANCHEZ VALLE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones I y IV, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizó ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundado el concepto de impugnación titulado como "PRIMERO" del escrito de demanda, en consecuencia. CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número ALO 02359, de dieciséis de octubre de dos mil veintidós; de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-0766/2022-I	GREGORIO DAVID ARREOLA TENTORI	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	05/12/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en: "cualquier cobro que derive de la boleta impugnada". TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO una porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 152982, de veinte de septiembre de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL CONTACTO PÚBLICO PARA REFERENCIAS Y CONSULTAS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de diciembre de 2022.

25	JA-0779/2022-I	HERMINIO GOMEZ LUCENA	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	05/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 411812, de once de agosto de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la legalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-0603/2022-I	MARISOL ZACARI GUTIERREZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	05/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 01937, de veinticuatro de julio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante, conforme a lo señalado en el último de los Considerandos de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
27	JA-0730/2022-I	RAUL NIETO ROSAS Y RODRIGO RON VAZQUEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	05/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 01801 de diez de septiembre de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-0963/2015-I	JAIME MORA MARQUEZ	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	05/12/2022	Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2893/2022, presentado ante este juzgado en data 02 dos de diciembre de la anualidad en curso, signado por la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, en cuanto COORDINADORA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0099/2022-I, la persona moral HERSA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de Jaime Mora Márquez, quien se ostenta en representante legal; presento demanda de amparo directo el día 01 uno de diciembre de la anualidad en curso, ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, señalando como acto reclamado "...ACTOS RECLAMADOS: Sentencia de fecha 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del Recurso de Apelación Administrativa número RAA-0099/2022, por la Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán..." Asimismo, remite un tanto en original de la demanda de garantías e informa que la parte quejosa SOLICITÓ EXPRESAMENTE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Por tanto se instruye al personal de este juzgado para que a la brevedad posible envíe los autos originales del expediente referido al rubro a la coordinación de amparo, para la substanciación del mismo; oficio anexos de los cuales este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-0683/2022-I	ZAYRA YURITZI OLIVARES CENTENO	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	05/12/2022	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/3066/2022, que remite la LICENCIADA ADRIANA OREGEL MENDOZA Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de acuerdos de este Tribunal, con fecha 01 uno de diciembre del año en curso, por medio del cual hace del conocimiento a este juzgador que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este tribunal en data 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, MARCO ANTONIO SOÍS FARIAS en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora ZAYRA YURITZY OLIVARES CENTENO; interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia de data 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. TELÉFONO: 01 (52) 52 22 22 22 22. CORREO: TRIBUNAL@MICHOACAN.GOB.MX

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de diciembre de 2022.

30	JA-0694/2022-I	EFRAIN BARRERA MEDRANO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CIVICO MUNICIPAL DE MORELIA	05/12/2022	Se tiene ARTURO VIDALES RAMOS, en cuanto Secretario Técnico de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; carácter que tiene reconocido en autos. En ese tenor y con el carácter mencionado, se le tiene dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos su escrito de cuenta, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, haciendo valer sus excepciones y defensas, e invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, contempladas en el código de la materia, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indican en el apartado correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Vista la certificación secreta que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo; se advierte que las autoridades codemandadas TITULAR DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICIA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 01200, Y JUEZ CIVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, fueron legalmente notificados del proveído de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós; sin embargo, no hicieron uso del derecho conferido a efecto de que presentaran su escrito de contestación a la ampliación de demanda dentro del término legal concedido para tales efectos; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para tales efectos, lo anterior, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Por otro lado, en los anexos del escrito de contestación de las autoridades demandadas de demanda TITULAR DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICIA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 01200, se incluyó un sobre cerrado con la leyenda "PLEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ RESPONDER EL ACTOR C. EFRAIN BARRERA MEDRANO, sin que del apartado correspondiente del referido curso se desprenda que se ofrezcan como medios de convicción, por lo que se requiere a las autoridades citadas en líneas precedentes para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, informen a este juzgado si es su deseo ofrecerlos como pruebas de su parte. No obstante lo anterior, por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, en caso de que las autoridades demandadas manifiesten que es su deseo ofrecer la prueba confesional, el actor C. EFRAIN BARRERA MEDRANO deberá comparecer a este juzgado 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-0408/2021-I	JOSÉ RAÚL RUBIO BERNAL	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	05/12/2022	COMPARECENCIA NOTIFIQUESE POR LISTA
32	JA-0661/2022-I	ADILENE FLORES VARGAS	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	05/12/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
33	JA-0372/2022-I	NACIONAL MONTE DE PIEDAD, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA	SECRETARIO TÉCNICO DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/12/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
34	JA-1681/2021-I	STEFANY BERENICE CARREÓN REYES	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	05/12/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo MARIA ELENA LOZANO ÁLVAREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL, representante de la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, dándole vista de lo anterior para que manifestara lo que a su interés conviniera, a la parte actora, sin que hubiese hecho lo propio, consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido en autos, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Consecuentemente, y toda vez que este instructor advierte ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
35	JA-1392/2021-I	IRAM RIVERA MONDRAGON	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SINDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	05/12/2022	Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del juicio administrativo número JA-1392/2021-I, así como copia certificada de la resolución de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0151/2022-III, en la que revoca la sentencia de fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del expediente en que se actúa, informando que causó ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, en cumplimiento a la sentencia del tribunal de alzada, se dejan insubsistentes la audiencia de pruebas y alegatos desahogada el día 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, así como la sentencia de fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso. Derivado de lo anterior, SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan ante este tribunal a exhibir la totalidad de las constancias que, entre otras cosas, permitan conocer el periodo en que IRAM RIVERA MONDRAGÓN, laboró para el Ayuntamiento de Tuxpán, Michoacán, así como aquellas que permitan conocer con exactitud las percepciones que dicha persona percibía con motivo de sus funciones y en su caso las demás que se encuentren relacionadas con el cese impugnado en original o copia certificada. De igual forma SE REQUIERE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a exhibir la totalidad de las constancias que permitan determinar si IRAM RIVERA MONDRAGÓN, se encuentra registrado como trabajador del Ayuntamiento de Tuxpán, Michoacán, así como la fecha de alta y baja, ante dicho instituto en original o copia certificada. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR ALFANUMÉRICO Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de diciembre de 2022.

36	JA-0232/2021-I	ANA DELIA NUÑEZ GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, TESORERÍA MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	05/12/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, manifestando que su representada ANA DELIA NUÑEZ GARCÍA, se dio por enterada del contenido del auto de fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, por el que se tuvo a HUGO MOLINA ZENDEJAS, SINDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, dando cumplimiento a la sentencia emitida en autos, exhibiendo en efectivo la cantidad, consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido dentro del expediente en que se actúa, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
37	JA-0132/2022-I	ANDREA MISHEL GARCIA CISNEROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	05/12/2022	Se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, así como a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridades demandadas, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, dándole vista de lo anterior para que manifestara lo que a su interés conviniera, a ANDREA MISHEL GARCÍA CISNEROS, en cuanto parte actora, sin que hubiese hecho lo propio, consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido en autos, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Consecuentemente, y toda vez que este instructor advierte ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
38	JA-0392/2022-I	ANA JESSICA CALDERON CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/12/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que mediante acuerdo de fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, dándole vista de lo anterior para que manifestara lo que a su interés conviniera, a ANA JESSICA CALDERÓN CHÁVEZ, en cuanto parte actora, sin que hubiese hecho lo propio, consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido en autos, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Consecuentemente, y toda vez que este instructor advierte ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
39	JA-0371/2022-I	ANTONIO CANALE GARCÍA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/12/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que mediante acuerdo de fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, dándole vista de lo anterior para que manifestara lo que a su interés conviniera, a ANTONIO CANALE GARCÍA, en cuanto parte actora, sin que hubiese hecho lo propio, consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido en autos, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Consecuentemente, y toda vez que este instructor advierte ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
40	JA-0811/2022-I	CARTELERAS Y NEÓN ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	05/12/2022	Se procede a dar cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora del presente juicio administrativo no impugnó dentro del término legal establecido, el proveído de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se decretó que se tuvo por no presentada la demanda del presente juicio administrativo. Por tanto, se declara firme dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 92 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; consecuentemente, archívese el presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que se hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. Por otro lado, se tiene a la apoderada legal de la moral actora CARTELERAS Y NEÓN ESPECTACULARES, S.A. DE C.V., autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a la persona que señala, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. NOTIFIQUESE POR LISTA
41	JA-0695/2019-I	FARMACEÚTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	05/12/2022	se tiene a JOSÉ RAÚL AGUILERA AGUILERA quien se ostenta como DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este instructor que con fecha 06 seis de abril del 2022 dos mil veintidós, la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, procedió a dar de alta en el Sistema de Ingresos en el apartado de multas estatales no fiscales, la multa interpuesta al Director General de Servicios de Salud del Estado de Michoacán, mediante el auto de data 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), misma que fue registrada baja número de remesa 860, haciendo de su conocimiento que ya fueron giradas las ordenes correspondientes al área competente para que dé inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución; escrito el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena registrarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
42	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	05/12/2022	se tiene a la Licenciada VIRGINIA GAYTAN ZUNO en cuanto CORDINADORA DE AMPAROS DE ESTA TRIBUNAL informando que se tiene al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN por conducto de Francisco Javier Salazar Pacheco, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de fecha 05 cinco de octubre del año en curso, dictada dentro del recurso de reconsideración número JAR-0079/2022-III, asimismo informa que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de diciembre de 2022.

43	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE R.L."--	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	05/12/2022	<p>se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS en cuanto SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL; por medio del cual informa a este juzgador que mediante proveído de fecha 29 veintinueve de noviembre del año en curso, declaró firme el auto de data 20 veinte de octubre del año en curso mediante el cual se desechó el recurso de reconsideración número JA-R-0104/2022. Intentado por el Delegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura del Estado de Michoacán; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
44	JA-0593/2018-I	RAFAEL COVARRUBIAS RÍOS, JESÚS COVARRUBIAS RÍOS, RAÚL COVARRUBIAS TAMAYO Y RICARDO GUERRERO GONZÁLEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANHUATO	05/12/2022	<p>se tiene al licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando que en el inicio de amparo indirecto 573/2022 promovido por JUANA SÁNCHEZ BARAJAS Y ELVA DELIA DAMIÁN GARIBAY, en contra del acto que atribuye al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se recibió el oficio número 19967/2022 de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año en curso, a través del cual el Juzgado Federal da a conocer la sentencia dictada dentro del juicio amparo, en cuyo puntos resolutivos se advierte que se concedió el amparo y protección a la parte quejosa; de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
45	JA-1542/2018-I	VIOLETA CAMPOS CORNELIO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO	05/12/2022	<p>se tiene a CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO en cuanto APODERADAS JURÍDICAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO MICHOCÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento formulado en el auto 29 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, en el cual se requirió a las autoridades demandadas el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, estos es, el otorgamiento del seguro educativo mediante las becas en favor de las menores Mónica Itzia y Violeta Fernanda ambas de apellido Cornelio Campos, de manera mensual con efectos retroactivos condenado mediante la sentencia de data 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, en virtud del requerimiento efectuado la demandada se le tiene anexando el oficio número SSP/UAJDH/4233/2022 de data 23 veintitrés de noviembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la Directora de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán solicitando a la Secretaría Técnica de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública gire las debidas instrucciones a quien corresponda a efecto de que se someta a la siguiente sesión de la Comisión de Honor y Justicia el punto consistente en el otorgamiento de un seguro educativo mediante becas en favor de las menores Mónica Itzia y Violeta Fernanda ambas de apellido Cornelio Campos de manera mensual, con efectos retroactivos a partir de la emisión de la sentencia de data 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, y hasta que amabas menores cumplan la edad de 18 dieciocho años en el supuesto de continuar solteras, o en su defecto, hasta los 25 veinticinco años previa comprobación de estar cursando estudios de nivel superior. A razón de lo anterior y toda vez que de autos se advierte que la autoridad demandada SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN únicamente ha acreditado la presentación del oficio número SSP/UAJDH/4233/2022 de data 23 veintitrés de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita la Secretaría de Seguridad Pública gire las debidas instrucciones a quien corresponda a efecto de que se someta a la siguiente sesión de la Comisión de Honor y Justicia el punto consistente en el otorgamiento de un seguro educativo mediante becas en favor de las menores Mónica Itzia y Violeta Fernanda ambas de apellido Cornelio Campos de manera mensual; sin que para tales efectos se acredite el cumplimiento de la sentencia dicta en autos, por tanto SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA Y POR ÚLTIMA OCASIÓN A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES, acrediten a la fecha de programación de la cual ordena del día sea incluido el cumplimiento total del presente juicio y con ello el otorgamiento del seguro educativo mediante becas en favor de las menores Mónica Itzia y Violeta Fernanda ambas de apellido Cornelio Campos de manera mensual. De igual forma, se requiere a la autoridad ya señalada para que con relación al pago retroactivo de las becas acrediten la programación total del pago adeudado en una sola exhibición pagadera a más tardar en el mes de abril del ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, ello a efecto de que acrediten que efectivamente dicha cantidad se encuentra contemplada en el presupuesto de egresos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA relativa al año 2023 dos mil veintitrés, por lo que ve al referido adeudo por retroactivo. Por lo que para efecto de que el pago total de la sentencia dictada en autos sea contemplada para su pago conforme a lo estipulado en el artículo 280 del Código de la materia; SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES sirvan remitir copia certificada de la aprobación del proyecto de Presupuesto de Egresos 2023 dos mil veintitrés, en donde se encuentre contemplado el pago de la obligación derivada de la sentencia emitida en el presente juicio administrativo. Determinaciones anteriores que deberán realizarse BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no acatar el presente requerimiento en todos sus términos las autoridades vinculadas se harán acreedoras al medio de apremio ordenado mediante el auto de data 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, a la multa correspondiente a 1000 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 1000 mil unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica. En el entendido que la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán deberá actuar de manera coordinada con la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán en el ámbito de sus atribuciones a efecto de que logren el debido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos. Por lo anterior, se insiste a la autoridad demandada a efecto de realicen en tiempo y forma todas y cada una de las gestiones pertinentes para efecto de que se presupueste cantidad remanente para el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, términos de lo dispuesto en los procedimientos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de las Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como por el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 en específico en sus artículos 2, 23, 34, 60 y 61, y los artículos 42, y 43 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; mismos que en su parte conducente se enuncian a continuación: "Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022:.. Artículo 2º. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por: I. Adecuaciones Presupuestarias. Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado. II. ADEFAS. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes. III. Asignaciones Presupuestales. Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. IV. Economías o Ahorros Presupuestarios. Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado. V. Ejecutoras del Gasto. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. VI. Entes con Autonomía de Gestión. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA Y POR ÚLTIMA OCASIÓN A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES, acrediten a la fecha de programación de la cual ordena del día sea incluido el cumplimiento total del presente juicio y con ello el otorgamiento del seguro educativo mediante becas en favor de las menores Mónica Itzia y Violeta Fernanda ambas de apellido Cornelio Campos de manera mensual. De igual forma, se requiere a la autoridad ya señalada para que con relación al pago retroactivo de las becas acrediten la programación total del pago adeudado en una sola exhibición pagadera a más tardar en el mes de abril del ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, ello a efecto de que acrediten que efectivamente dicha cantidad se encuentra contemplada en el presupuesto de egresos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA relativa al año 2023 dos mil veintitrés, por lo que ve al referido adeudo por retroactivo. Por lo que para efecto de que el pago total de la sentencia dictada en autos sea contemplada para su pago conforme a lo estipulado en el artículo 280 del Código de la materia; SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, para que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES sirvan remitir copia certificada de la aprobación del proyecto de Presupuesto de Egresos 2023 dos mil veintitrés, en donde se encuentre contemplado el pago de la obligación derivada de la sentencia emitida en el presente juicio administrativo. Determinaciones anteriores que deberán realizarse BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no acatar el presente requerimiento en todos sus términos las autoridades vinculadas se harán acreedoras al medio de apremio ordenado mediante el auto de data 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, a la multa correspondiente a 1000 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 1000 mil unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144 AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica. En el entendido que la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán deberá actuar de manera coordinada con la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán en el ámbito de sus atribuciones a efecto de que logren el debido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos. Por lo anterior, se insiste a la autoridad demandada a efecto de realicen en tiempo y forma todas y cada una de las gestiones pertinentes para efecto de que se presupueste cantidad remanente para el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, términos de lo dispuesto en los procedimientos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de las Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como por el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 en específico en sus artículos 2, 23, 34, 60 y 61, y los artículos 42, y 43 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; mismos que en su parte conducente se enuncian a continuación: "Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022:.. Artículo 2º. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por: I. Adecuaciones Presupuestarias. Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado. II. ADEFAS. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes. III. Asignaciones Presupuestales. Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. IV. Economías o Ahorros Presupuestarios. Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado. V. Ejecutoras del Gasto. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. VI. Entes con Autonomía de Gestión. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de diciembre de 2022.

Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos. VII. Gasto Devengado. El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. VIII. Ingresos Excedentes. Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado. IX. Recursos Financieros. Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago. X. UMA. Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. XI. Unidad Programática Presupuestaria. Cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. XII. Unidad Responsable. Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán. XIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia. ... Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, de igual manera los compromisos u obligaciones que derivan de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente. Para efectos de lo anterior, las ejecutoras del gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos. En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal. Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por éstos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo. ... Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente: I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática; II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones: a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda; b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente; c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátese de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2022; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y, d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas. III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y, IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsiguientes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado. ... Artículo 60. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente: I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Secretaría de Finanzas y Administración; II. Los pagos que realicen los entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y, III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración. Artículo 61. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente: a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado; b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados; d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias; f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y, g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo. Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo: ... ARTICULO 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos, será autorizada y ejecutada por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria. Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan. Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables. Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad, debiendo observar que, la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias 33 y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar; II. Los subsecretarios o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría y al Congreso informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y, III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores. Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. ARTICULO 43. Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación siguiente: I. La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuman las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios; II. Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de diciembre de 2022.

					<p>Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate; III. Las erogaciones por concepto de servicios personales, contarán con la nómina, el nombramiento expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación de servicios; y, 34 IV. Cuando se trate de inversión Pública deberá contener los avances físicos de obra y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas y subprogramas. Sin que pase inadvertido lo estipulo por el artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán así como el artículo 38 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022. "...Artículo 280. Las sentencias que declaren fundada la pretensión del actor, dejarán sin efecto el acto reclamado y fijarán el sentido de la resolución que deba dictar la autoridad responsable, para restablecer al actor en el ejercicio de sus derechos. Cuando además de la pretensión de nulidad, se ejerza la de condena por daños y perjuicios, determinada su procedencia por sentencia ejecutoriada, el pago deberá efectuarse a más tardar dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio presupuestal, con la actualización y los recargos establecidos por la legislación fiscal del Estado, desde la emisión de la sentencia..."</p> <p>"...Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente: I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática; II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones: a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos solo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda; b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente; c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátese de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2022; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles de mes de enero siguiente; y d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas. III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsiguientes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado." EN CASO DE PERSISTIR CON EL INCUMPLIMIENTO, SE PROCEDERÁ A DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN PERTINENTES RESPECTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y EL ACTUAR DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
46	JA-0980/2022-I	SONIA ALVARADO LUNA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/12/2022	<p>Se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
47	JA-0703/2022-I	JORGE ANTONIO MENDEZ NATIVIDAD	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	05/12/2022	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 diez del día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en número JA-0703/2022-I.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
48	JA-0872/2022-I	JORGE IVAN HERNANDEZ ARGUETA	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	05/12/2022	<p>Se tiene a la apoderada jurídica de la parte actora cumpliendo la prevención que le fuera realizada en autos, para lo cual se le tiene realizando las precisiones a que arguye en su escrito de cuenta y adjuntando documentales diversas. Por lo que se tiene a presentando demanda administrativa frente a la COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN Y AL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA CITADA SECRETARÍA, señalando a su vez como TERCERO INTERESADO a JUAN MANUEL RUIZ RAMOS, quien tiene domicilio en la calle Degollado número 34 treinta y cuatro de la cabecera municipal de Tanhuato, Michoacán. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, ASI COMO AL TERCERO INTERESADO, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber a las demandadas y al tercero interesado que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
49	JA-0981/2022-I	OMAR MONTES JUAREZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	05/12/2022	<p>Se tiene OMAR MONTES JUAREZ por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 155676. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
50	JA-1395/2021-I	JOSE GERARDO CARRILLO COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	05/12/2022	<p>se tiene a CÉSAR ERWIN SÁNCHEZ CORIA quien se ostenta como SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, cumpliendo con el requerimiento efectuado en data 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual señala encontrarse en la imposibilidad material y jurídica para cumplir con el proveído de referencia debido a que en los únicos documentos que obran en el archivo de dicho ayuntamiento respecto de los trabajadores de administraciones pasadas son los exhibidos en la contestación de demanda, en el que no aparece el nombre del actor José Gerardo Carrillo Colin, anexando para tales efectos copia simple de la captura de pantalla de la base de datos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. Así las cosas, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; respecto de las ofrecidas por actora y demandadas; lo anterior, previa citación a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01800 00 00 00 CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de diciembre de 2022.

51	JA-0836/2022-I	MA. DEL CARMEN MORA PADILLA	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	05/12/2022	<p>se tiene a PEDRO NÚÑEZ GONZÁLEZ quien se ostenta como SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento efectuado en data 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, informando que la autoridad responsable del control de tránsito señalética y balizamiento del Municipio de Morelia, lo es la Jefatura de Dispositivos de Control de Tránsito señalética y balizamiento, misma que está a cargo y forma parte de la estructura de la Dirección de Movilidad Sustentable, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; asimismo confirma la existencia de 03 tres señalamientos verticales con la leyenda "estacionamiento máximo una hora" en el tramo de la calle Valentín Gómez Farías, entre Avenida Madero Poniente y la calle Santiago Tapia en el centro histórico de Morelia, Michoacán. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
52	JA-0793/2022-I	FRANCISCO JAVIER RESÉNDIZ BECERRIL	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADESCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	05/12/2022	<p>tiene YOSHIRA LOPEZ GONZALEZ, quien se ostenta como JUEZ CIVICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo contestar la demanda instaurada en su contra; sin embargo, del escrito de cuenta no se advierte que haya adjuntado documento original o certificado mediante el cual acredite el carácter con el que se ostenta; consecuentemente previo a acordar lo conducente, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO que se realice al promovente por única ocasión, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, allegue a este Primer Juzgado Administrativo, el documento idóneo en original o copia cotejada, mediante el cual acredite la personería que ostenta; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este juzgado no le tendrá por reconocido el carácter que pretende dentro del juicio en que se actúa y las notificaciones subsecuentes se le realizarán por lista; ello de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEEN SER CONSULTADOS EN EL SISTEMA DE CONSULTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0563/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	06/12/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 276, 278, fracción I, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizó causa de improcedencia respecto de uno de los actos impugnados, por lo que se SOBRESIEE el presente juicio de ese acto, en los términos del Considerando Tercero, apartado III.2. de la presente sentencia. TERCERO. Resultaron INOPERANTES, los conceptos de violación esgrimidos por la parte actora, por lo que se declara la VALIDEZ de los actos impugnados en atención a lo vertido en el considerando "QUINTO" de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-1389/2021-I	LUIS MIGUEL MARQUEZ CERVANTES	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOCACÁN	06/12/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultó IMPROCEDENTE la acción de nulidad y demás prestaciones reclamadas por el actor, en atención a los razonamientos lógicos-jurídicos precisados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-0656/2022-I	YAJAIRA GARCÍA VALENCIA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	06/12/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VII y X, 163 fracción I, 167 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado, se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia. TERCERO. Se acreditó la configuración de la negativa ficta respecto del escrito presentado el veintidós de mayo de dos mil veintidós, por las razones expuestas en Considerando Cuarto de esta resolución. CUARTO. Resulta improcedente decretar la nulidad de la resolución negativa expresa de la autoridad, y por ende, es improcedente la pretensión de la parte actora, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0601/2022-I	LUIS EDUARDO ORTEGA VILLICAÑA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	06/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 3 fracción XXXII, 154, fracción I, 163 A, fracción I, 167 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, 280, 281, 283, 295 y 297, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADO el concepto de violación titulado como "PRIMERO" del escrito de demanda, por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del cobro del concepto denominado como "MULTA DE DERECHOS POR DOTACIÓN DE PLACAS EXTEMPORÁNEA", contenida en el documento denominado "FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO CONTRIBUYENTE ESTATALES Y/O FEDERALES", Folio/Serie 40002511605-1, expedido el veintitrés de mayo de dos mil veintidós. CUARTO. Resultó procedente la devolución de la cantidad solicitada por el accionante de \$962.20 (Novecientos sesenta y dos pesos 20/100 Moneda Nacional), por concepto del cobro del acto impugnado. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0536/2022-I	-----	AGENTE DE TRANSITO ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOCACÁN, DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA	06/12/2022	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandas DIRECTOR MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE JACONA, MICHOCACÁN Y AGENTE DE TRANSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 0941, fueron legalmente notificadas para efecto de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra con fecha 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós; por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir el término de 15 quince días hábiles, el día 12 doce de julio, feneciendo el día 15 quince de agosto del año en curso, sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 09:00 nueve horas del día 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0775/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	06/12/2022	Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOCACÁN, a efecto de que ampliaran su escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, sin que a la fecha hayan comparecido a realizar lo propio, no obstante de haber sido debidamente notificados del auto de data 04 cuatro de noviembre del presente año, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrirle dicho término de 05 cinco días hábiles, el día 14 catorce y 17 diecisiete de noviembre de la presente anualidad, feneciendo el día 18 dieciocho y 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para dar contestación a la ampliación de demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En virtud de lo anterior, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en línea y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del día 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0349/2022-I	GUZMAN RAMILLO BLADIMIR	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOCACÁN	06/12/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 29 veintinueve de noviembre del año en curso se dictó acuerdo por medio del cual se admiten a trámite las apelaciones interpuestas por las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, SÍNDICA Y TESORERA MUNICIPAL, en contra de la sentencia de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós dictada en el presente juicio, recursos que fueron registrados con los números RAA-0204/2022-II, RAA-0203/2022-II, RAA-0202/2022-II, RAA-0198/2022-II y RAA-0200/2022-II. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCACÁN. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de diciembre de 2022.

8	JA-0150/2022-I	JOSÉ GERARDO DUEÑAS BARRAGÁN	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	06/12/2022	Se declara que la sentencia de fecha 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidos, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. SOLO A DEMANDADAS
9	JA-0180/2022-I	HÉCTOR TEJEDA VILLELA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	06/12/2022	Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, solicitando se informe sobre el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0056/2022-III, derivado del presente juicio. Por tanto, gírese el oficio correspondiente con la información que se solicita. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0977/2022-I	JUAN DANIEL BUCIO VALADEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	06/12/2022	En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente; con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios a los licenciados MIGUEL OROZCO EGUIZA, HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, JOSE LUIS ESQUIVEL ROMAN, CAROLINA ZUÑIGA LÓPEZ Y GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a BRENDA YURITZI ORTIZ CHANURE, RITA ELIA SANTOS GIRÓN, ALEXA MONTOYA BOTELLO Y YESENIA MARIBEL CHÁVEZ PALOMINOS, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
11	JA-0399/2022-I	NORMA ALEJANDRA LOZANO MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	06/12/2022	Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 30 treinta de noviembre de la presente anualidad, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite recurso de reconsideración interpuesto por la parte actora en contra del sentencia de 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidos, recurso que fue registrado con el número JAR-0140/2022-III. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0290/2022-I	ADAN ZURITA CONTRERAS Y VERONICA FLORES HUERAMO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	06/12/2022	Se tiene al SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de las autoridades que representa, para lo cual remite cheques. El día 2 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidos, se tuvo al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, por medio del cual se le tiene realizando manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de las autoridades que representa, para lo cual remite sobre cerrado conteniendo la cantidad a cuya devolución fueran condenados. Este juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia de mérito, y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo. SOLO ACTORA
13	JA-0670/2021-I	JOSEFINA ATILANO ESTRADA	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	06/12/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0205/2022-III. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. AL CALIFICAR LOS LEYENDO EN EL INSTRUCTOR PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de diciembre de 2022.

14	JA-0695/2019-I	FARMACEÚTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	<p>06/12/2022</p> <p>se tiene a JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS en cuanto SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informan respectivamente que la resolución de fecha 24 veinticuatro de octubre del año en curso, han causado ejecutoria, dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0087/2022-I, mediante la cual se revoca el proveído dictado con fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, y se ordena dejar insubsistente la multa al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, así como ordena emitir otro en el que reitera las cuestiones que no fueron materia del presente recurso. Ante tales circunstancias, y para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 24 veinticuatro de octubre del año en curso, este instructor ordena dejar insubsistente el proveído de fecha 12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se impone al TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, una multa por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalente a 1000 mil unidades de medida y actualización; consecuentemente, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que se abstengan de realizar el descuento respectivo a la autoridad demandada SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con relación a la imposición de dicha medida de apremio que se ha dejado insubsistente. Así mismo y a efecto de que este instructor de cumplimiento con la sentencia de data 24 veinticuatro de octubre del año en curso, se procede a realizar el estudio minucioso de las constancias que están en el presente juicio administrativo, de las cuales se desprende que si bien es cierto la autoridad demandada ha hecho gestiones, estas no han sido concluyentes en el cumplimiento cabal de la ejecutoria, toda vez que únicamente ha presentado diversos oficios en diferentes dependencias, estos, el oficio número 5009/2022 de data 21 veintinueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual mediante el cual se tiene al Secretario de Salud del Estado de Michoacán, solicitando a la Secretaría de Finanzas y Administración autorice la ampliación líquida presupuestaria por la cantidad de \$111,612,724.42 (ciento once millones seiscientos doce mil setecientos veinticuatro pesos 42/100 M.N.) esto con la finalidad de que la Secretaría de Salud de Michoacán y/u Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán se encuentra en posibilidad de hacer frente a las obligaciones jurídicas contenida en la sentencia definitiva emitida en autos, asimismo se le tiene presentando el oficio número 5009/2022/09385 de fecha 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán solicitando a la Comisión de Gasto Financiamiento de Gobierno del Estado de Michoacán, autorice la ampliación líquida presupuestaria por la cantidad de \$111,612,724.42 (ciento once millones seiscientos doce mil setecientos veinticuatro pesos 42/100 M.N.) esto con la finalidad de que la Secretaría de Salud de Michoacán y/u Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán se encuentra en posibilidad de hacer frente a las obligaciones jurídicas contenida en la sentencia definitiva emitida en autos, por lo que se advierte que dichas cuestiones no resultan ser cuestiones novedosas, ni concluyentes para el debido cumplimiento a la sentencia de mérito, toda vez que a la fecha del presente auto de data 12 doce de agosto del año en curso, habían transcurrido 5 cinco meses por lo que se colige la falta de gestión por parte de la autoridad demandada, ya que no vigiló el trámite solicitado de ampliación presupuestaria no obstante de ser la autoridad directamente responsable de la obligación de pago del presente juicio, además se advierte que la autoridad demandada Secretaria de Salud del Estado de Michoacán no realizo la afectación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022 (dos mil veintidós) para cubrir los remanentes pendientes, atento a lo estipulado por el artículo 38, segundo párrafo de la ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual refiere que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que se encuentre vigente, lo anterior de conformidad con el Principio de Anualidad Presupuestal, en el cual los Ingresos y Egresos se ejercen anualmente. Por lo que se advierte que dichas gestiones no han sido concluyentes en el cumplimiento cabal de la ejecutoria, es así, toda vez que después de un estudio minucioso de los autos que conforman el presente controvertido, se tiene que mediante proveídos de fecha 11 once de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, 31 treinta y uno de enero, 09 nueve de marzo y 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, se advirtió que la responsabilidad de realizar las asignaciones de presupuesto necesarias a la partida adecuada para el trámite de pago, corresponde a la SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por ser la autoridad titular del presupuesto asignado para su operación en dicha Dependencia Estatal y ser la contratante de los servicios prestados y no pagados, sin que realizara gestiones tendientes al pago, no obstante que se le hizo de conocimiento para que con oportunidad realizara las gestiones necesarias para programar el pago del presente juicio en el mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno tal y como lo señala el artículo 34 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, para su pago en los 03 tres primeros meses del año, por lo que se advierte la renuencia de su parte, sin considerarse el grado preferentes que les reviste a las sentencias ejecutoriadas pasando por alto las determinaciones de este órgano jurisdiccional. Por lo tanto, se advierte que LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, HA SIDO OMISA en cuanto acreditar el cabal cumplimiento del fallo emitido en autos, empero es de explorado derecho que las SENTENCIAS EJECUTORIADAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE; lo anterior es así dado que la referida autoridad demandada no ha acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado gestión contundente alguna tendiente a acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada; sino más bien actos evasivos para el cumplimiento de la sentencia dado que por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA FALTA DE CABAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MONTO A QUE RESULTARA CONDENADA A PAGAR LA AUTORIDAD AQUÍ DEMANDADA MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 01 UNO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, NO HA SIDO CUBIERTO pasando por alto los requerimientos realizados por este Juzgado Primero Administrativo, en proveídos de fechas 11 once de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, 31 treinta y uno de enero, 09 nueve de marzo y 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós, a través de los cuales se requirió a la autoridad demandada a efecto de que pagara en favor de la parte actora el monto total a la que fuera condenada precisando con exactitud las gestiones que debería realizar para generar la afectación presupuestaria para el pago de su obligación.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0849/2022-I	ALFONSO LÓPEZ DURÁN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	<p>06/12/2022</p> <p>Se tiene al JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra. Por lo que ve a la prueba marcada con el número 1 uno, consistente en: "1.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia de la boleta de alcoholímetro con número de folio ALO 01723 y ticket de alcoholimetría 8848, que serán exhibidos por el Titular de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana..." Este juzgado se reserva su admisión hasta en tanto la referida comisión presente ante este juzgado su escrito de contestación a la demanda o bien, le fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de diciembre de 2022.

16	JA-0849/2022-I	ALFONSO LÓPEZ DURÁN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	06/12/2022	Se tiene al SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. Se advierte que las autoridades demandadas Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 01723, fueron debidamente notificadas, tal como consta en autos, sin que hayan comparecido a dar contestación al escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. Así mismo, mediante diverso proveído de esta fecha, se había reservado la admisión de la prueba ofrecida por la autoridad demandada JUEZ CÍVICO QUE REALIZÓ LA CALIFICACIÓN DE LA BOLETA IMPUGNADA, consistente en: "1.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia de la boleta de alcoholímetro con número de folio ALO 01723 y ticket de alcoholimetría 8348, que serán exhibidos por el Titular de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana." Lo anterior, hasta en tanto las demandadas TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 01723 contestaran la demanda o les precluyera su derecho para hacer lo propio; por tanto, se admite dicho medio de prueba en los estrictos términos en que fue ofrecida, es decir, en copia simple. Se señalan las 10:00 diez horas del día 4 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
17	JA-0669/2022-I	BRAYAN ENRIQUE CORTÉS GAONA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	06/12/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE
18	JA-0089/2022-I	NORMA ELENA VARGAS RIOS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	06/12/2022	Se tiene al TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 10 diez de noviembre del año en curso. NOTIFÍQUESE POR LISTA
19	JA-0660/2022-I	LETICIA FARFAN VÁZQUEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	06/12/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE
20	JA-0700/2022-I	ANDREA TORRES CALDERÓN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	06/12/2022	Se tiene al SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, MANIFESTANDO QUE SE ADHIERE A LA CONTESTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA QUE EN SU MOMENTO OFERTEN LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, EL POLICIA DE MORELIA Y JUEZ CÍVICO. Se tiene al JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos. SOLO ACTORA
21	JA-0297/2022-I	TEODORO GÓMEZ GUTIÉRREZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	06/12/2022	se les tiene dando cumplimiento con el requerimiento de fecha 14 catorce noviembre del año en curso, para lo cual manifiesta que mediante oficio solicitado al Delegado Administrativo de la Secretaría del Bienestar el Expediente administrativo CADPE-EM-LP-084/2022, a su vez anexa el oficio de contestación donde se manifiesta que derivado de una búsqueda exhaustiva no fue posible encontrar el expediente en cuestión, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el referido acuerdo; oficio del cual el suscrito juez queda enterado de su contenido, mismo que será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de revocación del perito en rebeldía signado por este Juzgado, se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por el que se tiene a MARCOS SOSA GUTIÉRREZ, con el carácter que tiene reconocido en autos del presente juicio, desistióse de la prueba ofrecida en el escrito inicial de demanda marcada como "Prueba Pericial en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia", por lo que atendiendo a tales manifestaciones se le tiene desistiendo en su perjuicio del medio de prueba señalada. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del 05 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
22	JA-0524/2022-I	YADIRA NEYRA LOPEZ CARDOZO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	06/12/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por lo que en virtud de la declaración de ejecutoria y toda vez que en la sentencia se declara la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número ALO 01298, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, REQUIÉRASE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 01298, TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber devuelto al actor las cantidades indebidamente pagadas y con ello el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
23	JA-0564/2022-I	VICTORIA RUIZ HERNANDEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	06/12/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Ahora bien, se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento a la sentencia dictada en autos, exhibiendo para tales efectos copia certificada del sistema de garantías, en el que se señala que la infracción de folio número 395653, ha sido cancelada por sentencia en el sistema de tránsito municipal; asimismo aduce que la autoridad que representa declaró la nulidad del folio referido con anterioridad, quedando sin efectos legales para su cobro dentro de los sistemas de la Dirección de Ejecución y Sanciones, dependiente de la Comisión Municipal de Seguridad. En virtud de lo anterior, y toda vez que del estudio de las constancias que conforman el presente juicio se advierte que lo ordenado en la sentencia definitiva emitida en autos coincide con la cumplimiento dada por parte de la autoridad demandada, por tanto este juzgador tiene por cumplida en lo esencial la sentencia de mérito. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TENDENTE. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de diciembre de 2022.

24	JA-1022/2021-I	EDMUNDO GERMÁN SEPÚLVEDA GARCIA	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEL DELITO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	06/12/2022	Con esta fecha se llevó a cabo el desahogo de prueba testimonial. NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-0431/2022-I	ESTEFANIA ISABEL VARGAS ESPINOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	06/12/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD VINCULADA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria. SOLO A DEMANDADAS
26	JA-0791/2022-I	JORGE PÉREZ GALLARDO RODRIGUEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	06/12/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
27	JA-1085/2021-I	VÍCTOR MANUEL SANDOVAL GONZÁLEZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	06/12/2022	se tiene al licenciado EVERARDO CARRILLO ROSALES, ENCARGADO DEL ÁREA DE ARCHIVO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a este juzgado los autos originales del juicio JA-1085/2021-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. En virtud de lo anterior, se da cuenta con el oficio número SFA/SI/DR/DASCF/ME/06275, ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 29 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a JOSÉ RAÚL AGUILERA AGUILERA quien se ostenta como DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este instructor que con fecha 7 siete de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, procedió a dar de alta en el Sistema de Ingresos en el apartado de multas estatales no fiscales, la multa interpuesta al Director de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, mediante el auto de data 04 cuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), misma que fue registrada bajo número de remesa 814, haciendo de su conocimiento que ya fueron giradas las ordenes correspondientes al área competente para que dé inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución; escrito el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena registrarlos a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-0102/2022-I	FRANCISCO MORENO ESPAÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	06/12/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-0745/2022-I	JUDITH ABARCA OSORIO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/12/2022	se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS quien se ostenta como SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento efectuado en data 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, anexando para tales efectos copia certificada de las notificaciones y requerimientos de pago de los años 2007 dos mil siete, 2008 dos mil ocho, 2009 dos mil nueve, 2010 dos mil diez, 2011 dos mil once y 2013 dos mil trece con citatorios e instructivos, invitaciones y exhorto del año 2022 dos mil veintidós y copia certificada de la solicitud realizada en data 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós. Finalmente y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 09:00 nueve horas del día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
30	JA-0802/2022-I	ERICK TINOCO SÁNCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	06/12/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que la autoridad demandada TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE MORELIA, no compareció ante este juzgado a cumplir el requerimiento de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el cual se le otorgaron 3 tres días hábiles a efecto de que manifestara si era su deseo ofrecer prueba confesional a cargo de la actora sin que a la fecha hayan hecho lo propio. Por lo que se hace efectivo el apercibimiento de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós y se tiene por no exhibido el pliego de posiciones que las demandadas adjuntaron a su escrito de contestación de demanda, ello conforme a lo estipulado en el artículo 231 en relación con el artículo 253 fracción V del código de la materia. NOTIFIQUESE POR LISTA
31	JA-0802/2022-I	ERICK TINOCO SÁNCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	06/12/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
32	JA-0654/2022-I	SALVADOR ABRAHAM VALENCIA MARTÍNEZ	POLICÍA DE MORELIA	06/12/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en número JA-0654/2022. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNO. LOS AUTOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de diciembre de 2022.

33	JA-1663/2021-I	DIEGO FERNANDO VALVERDE NUÑEZ APODERADO LEGAL DE INGENIERIA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y ESTRUCTURAS S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	06/12/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 278, fracción IV, 281, 283 y 285, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se R E S U E L V E : PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Si se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento, acorde a lo resuelto en el considerando Tercero, apartado III.1., de la presente sentencia. TERCERO. La actora acreditó la pretensión de pago del adeudo en términos de lo precisado en el considerando quinto, de esta resolución, en consecuencia, se condena a la autoridad demandada Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán, a pagar a favor de la parte actora, la cantidad y concepto precisado en dicho considerando. CUARTO. Resultaron improcedentes las prestaciones reclamadas por la parte actora, consistentes en el pago de daños y perjuicios, pago de interés legal y gastos y costas, acorde a lo resuelto en el considerando quinto, apartado V.2. del presente fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
----	----------------	---	--	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0441/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, DELEGADO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	07/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó FUNDADA la parte del concepto de violación de estudio y en consecuencia, se decreta la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el último Considerando de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0442/2022-I	BENJAMÍN LÓPEZ DÍAZ	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/12/2022	En mérito de antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción I, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo conforme a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Tercero de la presente sentencia. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-0589/2022-I	JESÚS GARCÍA NEGRETE	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	07/12/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracciones I y IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se configuraron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó FUNDADO el concepto de violación de estudio, por lo que se declara la ILEGALIDAD y en consecuencia la NULIDAD PARA EFECTOS de la determinación del crédito fiscal contenido en el aviso recibido emitido por la autoridad demandada respecto de la prestación de servicios alcantarillado y saneamiento en el domicilio del actor, acorde a los argumentos expuestos en el considerando QUINTO del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0345/2022-I	OMAR IGNACIO GUZMÁN PANTOJA	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	07/12/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó FUNDADO el concepto de violación de estudio, por lo que se declaró la ILEGALIDAD y por ende la NULIDAD del acto impugnado en términos de lo señalado en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución. CUARTO. Resultó procedente el Recurso de Revisión interpuesto por la parte actora en contra de la Resolución Administrativa de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución. QUINTO. Se ordenó a la autoridad demandada dé cumplimiento a la presente sentencia en los términos señalados en el considerando OCTAVO de la sentencia de mérito. SEXTO. Notifíquese a las partes, asimismo, remítase copia certificada de la presente resolución a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, emitida dentro del Recurso de Apelación número RAA-0144/2022-III. CÚMPLASE. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0717/2018-I	RICARDO GUERRERO GONZÁLEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANHUATO	07/12/2022	Bajo ese contexto, resulta evidente que EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS, QUEDA BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD DEMANDADA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN, QUIEN NO ACREDITA HABER REALIZADO GESTIÓN ALGUNA PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA. Por tanto, en atención a lo expuesto SE ADVIERTE EL TOTAL DESACATO de la autoridad demandada para cumplir el fallo emitido en autos toda vez que se encontraba en posibilidad de gestionar lo pertinente para actuar la determinación realizada habida cuenta que este juzgador le hizo de su entero conocimiento del estado procesal del controvertido así como de las acciones necesarias para poder cumplimentar la obligación del fallo ejecutoriado que fuese emitido en autos en fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, SE PROCEDE A HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en el proveído de 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, y se impone al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN, una multa por la cantidad de \$192,440.00 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a 2000 dos mil unidades de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Ahora bien y por lo que ve a las autoridades vinculadas CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN: Juana Sánchez Barajas Sindico Jesús Ramírez Roque, Regidor. Trinidad Cortés Ramírez, Regidora. Gerardo Tijanero Romero, Regidor. Miriam Sánchez Chavolla, Regidora. Elva Delia Damián Garibay, Regidor. Rodolfo Montejano Covarrubias, Regidora. Ramón Martínez Calderón, Regidor. Se procede a imponer la multa por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 m.n.) a cada uno de ellos en cuanto personas físicas, consistente en las 500 quinientas unidades de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Determinación que deriva de la conducta transgresora al no cumplir con lo requerido ni haber acreditado el pago total de la condena o gestión alguna para presupuestar el pago correspondiente de lo sentenciado en autos, lo anterior, es así dado que a la fecha de hoy persiste la falta de cabal cumplimiento de sentencia definitiva, no obstante el grado preferente que les reviste a las mismas, en virtud a que el monto a que resultarían condenadas a pagar la autoridad demandada y vinculada mediante sentencia definitiva de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, no ha sido cubierto. Lo anterior, es así dado que a la fecha de hoy persiste la falta de cabal cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud a que el monto a que resultarían condenadas a pagar la autoridad demandada mediante sentencia definitiva de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, no ha sido cubierto empero los diversos requerimiento realizados por este Juzgado Primero Administrativo, en proveídos de fechas: 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veintidós; mediante el cual se declaró la ejecutoria de la sentencia de mérito y se le requirió por primera ocasión el cumplimiento de la misma. 27 veintisiete de noviembre de 2020 dos mil veintidós; mediante el cual se le requirió de nueva cuenta a la autoridad demandada, el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos. 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno, donde se le impone multa a la autoridad demandada y se le requiere de nueva cuenta el cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos. 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se le hace del conocimiento a la nueva administración de la sentencia de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y se le requiere para que dentro del término de 15 quince días de cumplimiento de la misma. 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, se requiere de nueva cuenta a la autoridad demandada y se vincula al cabildo del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán. 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós, se requiere de nueva cuenta a la autoridad demandada y requiere al cabildo del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán. 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se requiere de nueva cuenta a la autoridad demandada y requiere al cabildo del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, asimismo se ordena dar vista al Órgano Interno de Control y al Ministerio Público del estado de Michoacán, a efecto de que inicie los procedimientos administrativos correspondientes. Acorde a lo anterior, el incumplimiento al requerimiento formulado en diverso auto, se traduce en la falta de cumplimiento a la sentencia, aunado a que a la fecha no han acreditado ninguna gestión para el pago de la sentencia, retardando el cumplimiento de la misma, ello dado que la autoridades demandadas tienen la obligación de acreditar el cumplimiento de la sentencia de mérito.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA, DIRÍJASE AL MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de diciembre de 2022.

demandadas tenía la obligación de acatar el cumplimiento a la sentencia de amparo o bien acreditar con nuevas gestiones al cumplimiento de la misma y con ello, evitar que se les hiciera efectivas las medidas de apremio, en consecuencia y ante la indiferencia por parte de las autoridades para cumplir con las determinaciones de este órgano Jurisdiccional, lo que procede es hacer efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en el cual se le requirió a las autoridades demandadas el pago del presente juicio, bajo la premisa de que el mismo se le haría efectivo mediante la imposición de una multa prevista en el artículo 285 del Código de la materia, precepto que expresamente se actualiza al darse dos supuestos y que son: 1.- En caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, esto es, cumplir con lo que le es requerido y que sea dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que les haya sido notificado el auto que contenía el requerimiento; 2.- No acreditar el cumplimiento de lo que le fue requerido, entendiéndose que se debe acreditar dicho extremo con las constancias necesarias. Así, es preciso destacar que a las autoridades demandadas se les apercibió con la imposición de un medio de apremio para dar cumplimiento a lo requerido, quedando su imposición a la potestad del juzgador para hacerla efectiva, bastando considerar que la autoridad demandada tenía la posibilidad de acatar la orden contenida en dicho proveído por el cual se le apercibió con la imposición de un medio de apremio, pudiendo así evitar la posible sanción. Por otra parte, cabe señalar que el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, acoge el principio de ejecutoriedad de las resoluciones de los tribunales, el cual se encuentra contenido en el Código de la Materia, dotando de distintos elementos a este órgano jurisdiccional, que resultan necesarios para garantizar su cumplimiento. Estos elementos son denominados medios de apremio, consistentes en una serie de instrumentos coercitivos que se pueden decretar en contra de la autoridad demandada o en su caso, al accionante o a un tercero, siempre que se les impongan cargas u obligaciones procesales, con la finalidad de vencer la desobediencia y hacer cumplir las resoluciones. Así, la imposición de las medidas de apremio es un acto de autoridad que se produce con motivo de la resistencia a cumplir una conducta legalmente exigida, que tiende a compeler al contumaz para mantener la regularidad del proceso de ejecución de sentencia. Sin embargo, para que sea legal la aplicación de una medida de apremio deben respetarse los principios de legalidad y seguridad jurídica, a fin de dar certeza a la parte requerida sobre las normas aplicables, teniendo por requisitos: 1. La existencia de una determinación jurisdiccional, que deba ser cumplida por las partes o por alguna persona involucrada; y 2. Notificarla personalmente, con apercibimiento de que en caso de desobediencia se aplicará una medida de apremio precisa y concreta. Y cumpliéndose lo anterior, permite que las autoridades obligadas a cumplir con lo mandado, conozcan las consecuencias de su conducta, de manera que la decisión tomada por este órgano jurisdiccional se justifica por las circunstancias del caso, lo anterior, tiene relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 58/2014 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 2007914, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Pág. 11, del rubro y texto: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALIZA UN RETRASO CON MOTIVO DE LAS EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O VINCULADA AL CUMPLIMIENTO, QUE JUSTIFICA IMPONER A ÉSTAS UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). En términos del citado precepto legal, se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo. En atención a lo anterior, en los casos en que las autoridades pretendan acreditar el cumplimiento de la sentencia de amparo -pero no cuando han sido omisas al respecto-, el Juez de Distrito o el Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, deberá considerar si la actuación de la autoridad responsable o vinculada al cumplimiento implica un actuar evasivo respecto del incumplimiento de la sentencia de amparo o si se han efectuado procedimientos ilegales que retarden su cumplimiento, cuyo objetivo consista en no cumplir con el mandato federal, pues sólo en esos supuestos deberá imponerse la multa correspondiente y continuar con el procedimiento de inejecución, mediante el envío de los autos al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, para que en el momento procesal oportuno, en caso de que proceda, se determine la destitución del cargo y posteriormente, la consignación de las autoridades contumaces. Así, el incumplimiento por medio de evasivas se actualizará cuando las autoridades responsables o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia de amparo, como, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector. Debe entenderse que se retrasa el cumplimiento de la sentencia de amparo por medio de procedimientos ilegales, cuando se lleven a cabo, so pretexto de generar una condición de determinación de los deberes impuestos en la sentencia de amparo, procedimientos innecesarios para el cumplimiento de la sentencia constitucional en la medida en que no son condiciones exigibles por el fallo. En términos de lo anterior, debe considerarse que si una autoridad responsable o vinculada, según sea el caso, propone el cumplimiento de la sentencia de amparo y ello no satisface al órgano jurisdiccional -pero éste no advierte una actitud evasiva o la práctica de procedimientos ilegales que generen retraso en el cumplimiento de la sentencia, se deberá requerir de nueva cuenta el cumplimiento de la sentencia de amparo especificando qué debe realizar la autoridad responsable y/o vinculada al cumplimiento y las razones por las que el acto con el que la autoridad pretendía cumplir no satisfacen esta condición, sin que ello dé lugar a la imposición de una multa o al envío de los autos al órgano jurisdiccional competente (Tribunal Colegiado de Circuito o Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda) para continuar el trámite respectivo, pues esto último sólo ocurrirá cuando se advierta que se actualiza alguna o ambas de las condiciones apuntadas -actos evasivos o la práctica de procedimientos ilegales- que retardan el cumplimiento de la sentencia de amparo, tal y como se establece en el artículo 196 de la ley de la materia. De igual manera, cuando las autoridades judiciales de amparo adviertan que existe exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia de amparo y que por ello no puede tenerse como cumplida tal y como lo ordena el artículo 196 de la Ley de Amparo, ello tampoco da lugar a que se continúe con el trámite de inejecución que eventualmente puede concluir con la aplicación de las sanciones (pecuniaria, separación del cargo y consignación ante un Juez penal), sino que se deberá requerir a la autoridad para que subsane dicha deficiencia (exceso y defecto) y exprese con claridad la razón por la que se considera que existe un cumplimiento excesivo o defectuoso. En el entendido que las multas impuestas en el presente auto, se hicieron efectivas acorde a los apercibimientos decretados en autos, es decir, se impuso dichas medidas de apremio para coaccionar a la autoridad obligada a cumplir con la determinación contenida en la sentencia, ante la incertidumbre del cumplimiento de su obligación aunado que el de explorado derecho que todo apercibimiento queda sujeto a la potestad al actuar del requerido quien está en la posibilidad de acatar la orden en esta caso, la instrucción realizada mediante el auto de data 12 doce de septiembre del 2022 dos mil veintidós de referencia, por lo que en ningún momento quedo la autoridad demandada en estado de indefensión ante la presente sanción ya que estuvo en aptitud de evitar la misma pudiendo así evitar las sanciones, por lo cual, la medida de apremio realizada a la autoridad demandada, se advierte que se produjo como consecuencia de su conducta contumaz frente a la orden que contenía el apercibimiento de la imposición de una multa con el fin de hacer cumplir el mandato judicial. En consecuencia dichas determinaciones son una medida de apremio, lo que subyace es el desacato de una determinación judicial, esto es, la obstaculización a la pronta y efectiva impartición de justicia que hizo necesaria la emisión de ese medio coercitivo para vencer la resistencia de una de las partes en el juicio. Haciendo del conocimiento de las autoridades que dicha cantidad deberá ser depositada a la cuenta bancaria número 65502286760 sucursal 4596 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán: Lo anterior, acorde

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de diciembre de 2022.

				<p>a lo establecido por el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán que establece como ingresos propios de este tribunal, entre otros, las multas que éste órgano jurisdiccional establezca en la realización del despacho de los asuntos de su competencia, CANTIDAD QUE DEBERÁ DE SER DESCONTADA DE LAS PERCEPCIONES DE TAL FUNCIONARIO, toda vez que la multa impuesta lo es en el ejercicio de sus atribuciones y ante la falta de cumplimiento del fallo emitido; lo anterior tiene relación con lo sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la tesis XXI.2o.C.T.6 L (10a.) registro 2013930, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 40, Marzo de 2017, Pág. 2771, del rubro y texto siguiente: "MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR EL LAUDO. DEBE IMPONERSE AL SERVIDOR PÚBLICO EN SU CALIDAD DE PERSONA FÍSICA Y NO A LA ENTIDAD PÚBLICA QUE REPRESENTE (LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO). La Ley No. 51. Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero en su artículo 95 establece la potestad del tribunal laboral para imponer multas de 200 a 500 días de salario mínimo, como medida de apremio para hacer cumplir sus determinaciones durante la etapa de ejecución del laudo. Asimismo, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 65/2015 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 12 de junio de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, Tomo 1, junio de 2015, página 974, de título y subtítulo: "JUICIO DE AMPARO. LA PERSONA FÍSICA O TITULAR DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA, QUE EN SU ACTUAR COMO AUTORIDAD FUE MULTADA POR UN TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTATAL, POR CONTUMACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA, POR DERECHO PROPIO ESTÁ LEGITIMADA PARA PROMOVERLO CONTRA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.", la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que en aquellos casos en que el titular de una unidad administrativa demandada incurra en la omisión de cumplir con la sentencia dictada en un juicio contencioso administrativo se le impondrá una multa equivalente a ciertos días de salario vigente, en su calidad de funcionario o persona física y no así a la unidad administrativa. De ahí que, una vez fijada la multa en la etapa de ejecución del laudo en el procedimiento laboral burocrático, ésta debe ser impuesta al servidor público en su carácter de persona física para que sea cubierta de su peculio y de esta forma, la medida de apremio adquiera efectividad, y no a la entidad pública que aquél represente, pues el objetivo de la multa es evitar la reincidencia de la conducta sancionada."</p> <p>En ese contexto y en atención a las MULTAS IMPUESTAS EN EL PRESENTE AUTO SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN, para que en ejercicio de sus funciones y de manera coordinada con el área correspondiente, SE ENCARGUEN DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS IMPUESTAS, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Esto es, en caso de desacato se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$2,886.60 (dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N) equivalente a 30 treinta Unidades de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós. "...Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio: I. Apercibimiento; II. Multa equivalente al monto de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o, IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades. (Lo resaltado es propio)..." A razón de la consignación de la multa interpuesta se le requiere a la TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN a efecto de que acredite en el término 03 tres días que dicha percepción económica fue descontada de las percepciones de las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN Y CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN, a razón de que como obra en autos, la consecuencia jurídica sobre el incumplimiento de la sentencia recae en cuanto sus percepciones personales y no al erario público y en un determinado tiempo podría verse mermados, circunstancia que desde luego generaliza responsabilidades administrativas tanto de las autoridades demandadas como de la Tesorería Municipal de Tánhuato, Michoacán en cuanto ejecutora de las determinaciones de este tribunal. A razón de lo anterior se manda girar atento oficio al ORGANISMO DE CONTROL INTERNO AL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN a efecto de que en base a sus atribuciones así como las propias de este tribunal, se sirva a verificar la procedencia del recurso a razón de las multas interpuestas a las autoridades demandadas, lo anterior guarda sustento en lo dispuesto por el artículo 285 fracción IV del código de la materia.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>	
6	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE R.L."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	07/12/2022	<p>se tiene a la Licenciada VIRGINIA GAYTAN ZUNO en cuanto CORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que se tiene a la DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN por conducto de MARIA DEL ROCÍO GONZÁLEZ ABELLÁN, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de fecha 05 cinco de octubre del año en curso, dictada dentro del recurso de reconsideración número JAR-0110/2022-II, asimismo informa que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamo. De lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
7	JA-1720/2021-I	SANTIAGO LEÓN VENEGAS	AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO	07/12/2022	<p>Se tiene al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zinapécuaro, Michoacán, remitiendo el exhorto número 22/2022-I sin diligenciar. Se ordena girar nuevamente atento exhorto al Juzgado Mixto de Zinapécuaro, Michoacán, a efecto de que en auxilio y delegación de este Tribunal proceda al desahogo de la prueba de inspección de acuerdo a su carga laboral.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
8	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	07/12/2022	<p>Se tiene a la ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, remitiendo copia certificada de los datos fiscales y constancia de situación fiscal del Gobierno del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0609/2022-I	JORGE CASTAÑEDA SEBÍN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO, POLICÍA DE MORELIA	07/12/2022	<p>Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0187/2022-I	MARÍA REFUGIO RIVERA FONSECA	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE URBANISMO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	07/12/2022	<p>se declara firme el auto mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria, archívese el presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que se hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE MEDIANTE LISTA.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
11	JA-0689/2022-I	JULIO JORGE MORENO SALINAS	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	07/12/2022	<p>Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de diciembre de 2022.

12	JA-0826/2022-I	YOLANDA LOPEZ SOTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	07/12/2022	se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ quien se ostenta como ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante el auto de data 24 veinticuatro de noviembre del año en curso, anexando para tales efectos copia certificada de la boleta de infracción número 409498 de data 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, escrito y anexos del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0855/2022-I	JORGE NEGRETE ROSILA	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	07/12/2022	KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO en cuanto APODERADA JURÍDICA DEL SECRETARIO Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que acredita con la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, carácter que le queda debidamente reconocido desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien, se le tiene oponiendo las causas de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como sus excepciones y defensas, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en línea del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan a las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
14	JA-0721/2022-I	MANUEL ROSALES ESPINOZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	07/12/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0731/2022-I	ALEJANDRO CORTES DIAZ	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	07/12/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-1052/2021-I	JUAN PABLO CARRANZA VARGAS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA	07/12/2022	Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL informando que dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0141/2022-III el día 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, que desecha de plano el recurso en mención, en contra del auto de fecha 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo JA-1052/2021-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Por otro lado, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante auto de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a JUAN PABLO CARRANZA VARGAS, en cuanto parte actora; manifestando que se encontraba conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la sentencia dictada en autos, toda vez que le fue entregada la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), procede a dejar sin efectos la multa impuesta a la autoridad demandada DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, MICHOACÁN, mediante auto de fecha 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dentro del presente juicio administrativo. Consecuentemente, y toda vez que este instructor advierte ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-1431/2019-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	07/12/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0803/2022-I	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	07/12/2022	comparece JUAN CARLOS TENA MAGAÑA quien se ostenta como DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a dar cumplimiento al requerimiento que le fuera efectuado en proveído de 18 dieciocho de noviembre del presente año, allegando para tal efecto copia certificada del nombramiento otorgado en favor de su representado, por lo que este juzgado provee lo siguiente: Se da cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado ante este juzgado el 16 dieciséis de noviembre del presente año, por medio del cual comparece JUAN CARLOS TENA MAGAÑA quien se ostenta como DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que le queda debidamente reconocido desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, y con el que se le tiene contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de su escrito de contestación. Asimismo, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofertadas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, como lo solicita la ocurante, hágase la devolución de la copia cotejada del documento con el que acredita la representación que ostenta, previo copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que del mismo se deje en autos para su constancia legal. Asimismo, se tiene a la autoridad demandada autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del código de la materia, a los licenciados FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA y DOLORES GIL AYALA, y únicamente en términos del segundo párrafo del citado precepto al resto de las personas que señala en su escrito de cuenta, lo anterior, toda vez que no acreditan ser expertos en la materia ni se encuentran registrados en el padrón de profesionistas del derecho que tiene implementado este tribunal. Finalmente y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del 04 cuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0818/2022-I	VERÓNICA GARCÍA REYES	SECRETARÍA DE GOBIERNO	07/12/2022	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2991/2022, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en fecha 24 veinticuatro de noviembre del presente año, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, MANUEL ALEXANDRO CORTES RAMÍREZ, quien se ostenta como apoderado jurídico del SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. REFERIRSE A LA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de diciembre de 2022.

20	JA-1431/2019-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	07/12/2022	Se tiene a OLGA SESMAS HERNÁNDEZ, apoderada jurídica de la parte actora DANIEL CARRANZA MENDOZA, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del documento que exhibe para tales efectos; escrito del cual el suscrito queda enterado de su contenido y se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-1428/2021-I	DORLI YISEL Y/O DORLY GISEL ESTEBAN MANGATO	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	07/12/2022	JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA , SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del juicio administrativo JA-1428/2021-I y copia certificada de la resolución de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidos, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0187/2022-I, en la que confirma la sentencia de fecha 30 treinta de agosto del año en curso dictada dentro del expediente en que se actúa, informando a su vez que causó ejecutoria; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el considerando octavo se determinó lo siguiente: "...OCTAVO. Procedencia de las prestaciones reclamadas. Con motivo de la nulidad lisa y llana del acto impugnado, corresponde ahora pronunciarse respecto de la acción de pago de las prestaciones reclamadas por la accionante en su escrito inicial de demanda. Al respecto, debe precisarse que las relaciones entre los elementos de las instituciones de seguridad pública y el Estado, son de naturaleza administrativa y no laboral, por virtud de disponerlo así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado B, fracción XIII, en la que además se determina que cuando la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo está obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho conforme a las leyes en materia de seguridad pública y no conforme a las laborales, así como los daños y perjuicios que acredite la parte actora haber sufrido, como dispone el artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, pero que en ningún caso procede la reincorporación o permanencia en el servicio, como lo pretende la actora a través de su demanda. Guarda relación con lo anterior, la jurisprudencia número 200322 perteneciente a la novena época, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, septiembre de 1995, página 43, Tesis P./J. 24/95, de rubro y texto siguiente: "POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACIÓN JURÍDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. La relación Estado-Employado fue, en principio de naturaleza administrativa, pero en derecho positivo mexicano, en beneficio y protección de los empleados, ha transformado la naturaleza de dicha relación equiparándola a una de carácter laboral y ha considerado al Estado como un patrón sui generis. Sin embargo, de dicho tratamiento general se encuentran excluidos cuatro grupos a saber: los militares, los marines, los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior, para los cuales la relación sigue siendo de orden administrativo y, el Estado, autoridad. Por tanto, si los miembros de la policía municipal o judicial del Estado de México, constituyen un cuerpo de seguridad pública, están excluidos por la fracción XIII Apartado B del artículo 123, en relación con los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la determinación jurídica que considera la relación del servicio asimilada a la de trabajo y al Estado equiparado a un patrón, de donde se concluye que la relación que guardan con el gobierno del Estado o del Municipio, es de naturaleza administrativa y se rige por las normas también administrativas de la ley y reglamentos que les correspondan y que, por lo tanto, las determinaciones que dichas entidades tomen en torno a ésta no constituyen actos de particulares, sino de una autoridad, que en el caso particular referente a la orden de baja del servicio, hace procedente el juicio de amparo ante el juez de Distrito." Asimismo, resulta aplicable la jurisprudencia número 2a./J. 103/2010, en materias Constitucional y Laboral, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, julio 2010, página 310, que textualmente establece: "SEGURIDAD PÚBLICA. LA PROHIBICIÓN DE REINSTALAR EN SU CARGO A LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, PREVISTA POR EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008, ES APLICABLE EN TODOS LOS CASOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RAZÓN QUE MOTIVÓ EL CESE. Del citado precepto constitucional se advierte que los miembros de las instituciones policiales podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos de permanencia o si incurrir en responsabilidad, con la expresa previsión de que si la autoridad resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo está obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. De lo anterior se sigue que a partir de la aludida reforma la prohibición de reincorporación es absoluta, lo que se corrobora con el análisis del proceso relativo del que deriva que el Constituyente Permanente privilegió el interés general por el combate a la corrupción y la seguridad por encima de la afectación que pudiere sufrir el agraviado la que, en su caso, se compensaría con el pago de la indemnización respectiva, por lo que independientemente de la razón del cese tiene preferencia la decisión del Constituyente de impedir que los miembros de las corporaciones policíacas que hubiesen causado baja se reincorporen al servicio." De manera que, se reitera, es mediante la indemnización correspondiente como se salvaguarda y restituye al accionante en el goce de su derecho violentado con el ilegal acuerdo de la autoridad demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 131 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo. En ese contexto, para los efectos de establecer la percepción diaria de la actora, sobre la cual se cuantificarán las condenas en contra de la demandada, se tiene que la actora señaló en su demanda que su percepción diaria por la cantidad de \$273.13 (doscientos setenta y tres pesos 13/100 Moneda Nacional), así como una percepción quincenal por la cantidad de \$4,096.95 (cuatro mil noventa y seis pesos 95/100 Moneda Nacional); ofreciendo como prueba de su parte un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mismo que ya se valoró en líneas que anteceden, el cual contiene el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno del Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán y del que se advierte que por el puesto de Policía Municipal adscrito al municipio de Erongaricuaru, Michoacán que ostentaba la actora, se otorgaba una percepción mensual de \$8,193.32 (ocho mil ciento noventa y tres pesos 32/100 Moneda Nacional). Manifestación respecto de la cual las autoridades demandadas no esgrimieron defensas ni excepciones en su escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; por lo que a consideración de la prueba aportada por la parte actora, se tiene por acreditado fehacientemente que la actora percibía por concepto de prestación de servicios como Policía Municipal de Erongaricuaru, Michoacán, la cantidad de \$8,193.32 (ocho mil ciento noventa y tres pesos 32/100 Moneda Nacional) de manera mensual; \$4,096.66 (cuatro mil sesenta y seis pesos 66/100 Moneda Nacional) de manera quincenal y la percepción de la cantidad de \$273.11 (doscientos setenta y tres pesos 11/100 Moneda Nacional) de manera diaria. Una vez acotado lo anterior, con fundamento en el artículo 278, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se condena a las autoridades demandadas a pagar a favor de la actora el equivalente a tres meses de la remuneración que percibía, por concepto de indemnización, por el monto total de \$24,579.96 (veinticuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 96/100 Moneda Nacional), cantidad que resulta de multiplicar la percepción mensual de \$8,193.32 (ocho mil ciento noventa y tres pesos 32/100 Moneda Nacional), por los tres meses de pago que le corresponden al actor, respecto de la cual las autoridades deberán retener las deducciones legales correspondientes, entregando sólo el importe neto que corresponda. Guarda aplicación a lo anterior, la tesis 2a. LXIX/2011, en materia Administrativa, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV, agosto de 2011, página 531, que textualmente prevé: "SEGURIDAD PÚBLICA. MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008. El indicado precepto establece el derecho de los miembros de instituciones policiales de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, al caso de una indemnización por parte del Estado, cuando la autoridad

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DESLINA RESPONSABILIDAD EN SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de diciembre de 2022.

municipios, al pago de una indemnización por parte del Estado, cuando la autoridad jurisdiccional resuelva que fue injustificada su separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, pero no precisa su monto. En tal virtud, para hacer efectivo ese derecho constitucional debe aplicarse una norma del mismo rango, debido a que la inclusión de la indemnización como garantía mínima para ese tipo de servidores públicos, aun cuando derive de una relación administrativa, está prevista en el ámbito de los derechos sociales y en el rango más alto del sistema jurídico. De esta forma, como la fracción XXII del apartado A del artículo 123 de la Constitución prevé el derecho a la indemnización por el importe de 3 meses de salario cuando un trabajador es separado injustificadamente de su empleo, es inconcuso que en ambos supuestos -remoción de un miembro de alguna institución policial y despido injustificado de un trabajador-, existe la misma razón jurídica para definir la indemnización respectiva. Por tanto, ante la falta de norma que señale el monto de la prevista en la fracción XIII del apartado B, debe hacerse una aplicación analógica de la fracción XXII del apartado A. Ambos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se haga efectivo el derecho constitucional a la indemnización que la Ley Fundamental otorga a los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales que sean separados injustificadamente de su cargo, es decir, por ese concepto (indemnización) debe cubrirse el pago de 3 meses de su remuneración." Asimismo, al haber sido declarada la nulidad del acto impugnado consistente en el cese verbal del cargo de la actora como Policía Municipal adscrito al municipio de Erongarícuaro, Michoacán, es procedente el pago a favor de ésta de los haberes que dejó de percibir con motivo del acto impugnado desde el día uno de septiembre de dos mil veintiuno -fecha en que se realizó el cese de la accionante-, hasta que la autoridad demandada realice el pago total de las prestaciones. Por lo tanto, se condena a la autoridad demandada a cubrir a favor de la actora el monto de \$99,138.93 (noventa y nueve mil ciento treinta y ocho pesos 93/100 Moneda Nacional.) cantidad que resulta de multiplicar la percepción diaria del actor de \$273.11 (doscientos setenta y tres pesos 11/100 Moneda Nacional); por trescientos sesenta y tres días que han transcurrido desde el uno de septiembre de dos mil veintiuno a la fecha de la emisión de la presente sentencia -treinta y uno de agosto de dos mil veintidós-, más las cantidades que se sigan generando a favor de la actora conforme a la remuneración diaria que percibía, por cada día que transcurra a partir de esta fecha y hasta que las autoridades demandadas realicen el pago total de dicha prestación y de la que se deberán retener las deducciones legales correspondientes, entregando al actor sólo el importe neto que corresponda. Por otro lado, respecto a las prestaciones que pretende la actora por concepto de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional respecto del año dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede condenar a las autoridades demandadas a cubrir a favor de la accionante dichas prestaciones de forma proporcional en los términos que venía disfrutándolos con motivo del desempeño del cargo ostentado. Virtud de lo anterior, en lo que respecta a la prestación consistente en aguinaldo, de la publicación en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, que contiene el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, ofrecida como prueba por la actora en su escrito de demanda, se advierte que a la accionante, respecto al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, por concepto de aguinaldo, percibiría la cantidad de \$16,171.03 (dieciséis mil ciento setenta y un pesos 03/100 Moneda Nacional), a ese respecto, le corresponde a la actora la cantidad de \$26,890.10 (veintiséis mil ochocientos noventa pesos 10/100 Moneda Nacional), por concepto de pago de aguinaldo en la parte proporcional por el periodo del primero de enero de dos mil veintiuno hasta la fecha de emisión de esta sentencia -treinta y uno de agosto de dos mil veintidós-, importe que resulta al considerar el monto total de \$16,171.03 (dieciséis mil ciento setenta y un pesos 03/100 Moneda Nacional), cantidad que al dividirse entre los 365 días del año, al tratarse de una prestación otorgada anualmente, resulta un monto diario de \$44.30 (cuarenta y cuatro pesos 30/100 Moneda Nacional), que multiplicado por 607 (días) que transcurrieron en el periodo referido, arrojan la cantidad citada. Ahora, en lo que refiere al pago de prima vacacional solicitada por la parte actora, de la publicación en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, que contiene el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, ofrecida como prueba por la actora en su escrito de demanda, se advierte que a la accionante, respecto al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, por concepto de prima vacacional percibiría la cantidad de \$4,527.89 (cuatro mil quinientos veintisiete pesos 89/100 Moneda Nacional). Ahora, al ser dicha prestación de pago semestral, por concepto prima vacacional, se condena a las autoridades demandadas al pago de dicha prestación de manera proporcional a partir del primero de enero de dos mil veintiuno, hasta la fecha de emisión de la presente sentencia -treinta y uno de agosto de dos mil veintidós-. En esa tesitura, la parte proporcional que deberá cubrirse al actor será la cantidad de \$15,059.88 (quince mil cincuenta y nueve pesos 88/100 Moneda Nacional), que resulta al considerar el monto de \$4,527.89 (cuatro mil quinientos veintisiete pesos 89/100 Moneda Nacional), por concepto de prima vacacional semestral, cantidad que al dividirse entre 182.50 -que corresponden a la mitad de los 365 días del año, al tratarse de una prestación otorgada de manera semestral-, resulta un monto diario de \$24.81 (veinticuatro pesos 81/100 Moneda Nacional), que multiplicados por 607 (días) que transcurrieron del uno de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, resulta en la cantidad antes referida, más las cantidades que se sigan generando en su favor, conforme a la remuneración diaria correspondiente, por cada día que transcurra a partir de esta fecha y hasta que la autoridad demandada le realice el pago total de dicha prestación, monto del cual la autoridad demandada deberá retener las deducciones legales correspondientes, entregando a la parte actora sólo el importe neto que corresponda. Por otro lado, en cuanto a la prestación de vacaciones, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte medio probatorio alguno para acreditar si la parte actora gozó o no de dicha prestación, por ende, este Juzgador se encuentra imposibilitado para cuantificar el monto que corresponde a la prestación a que resultó condenada a cubrir la autoridad demandada, por lo que corresponderá a las autoridades demandadas realizar la determinación correspondiente y notificar de la misma, con las constancias correspondientes a este Juzgado, realizando el pago de la cantidad resultante, más las cantidades que se sigan generando en su favor, conforme a la remuneración diaria correspondiente, por cada día que transcurra a partir de esta fecha y hasta que la autoridad demandada le realice el pago total de dicha prestación, de la cual deberá retener las deducciones legales correspondientes, entregando a la parte actora sólo el importe neto que corresponda. En lo que respecta a la prestación solicitada por el accionante consistente en el pago de veinte días de salario diario integrado por cada año de servicio prestados, esta resulta PROCEDENTE al encontrarse inmersa dicha prestación dentro de la indemnización a que hace referencia el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Lo anterior encuentra sustento además en el criterio sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito en la jurisprudencia en materia constitucional de la Décima Época, 2a./J. 198/2016 (10a.) localizable con el número de registro 2013440, publicada el viernes 13 de enero de 2017, en el Semanario Judicial de la Federación, del rubro y contenido siguiente: "SEGURIDAD PÚBLICA. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMPRENDE EL PAGO DE 3 MESES DE SUELDO Y DE 20 DÍAS POR CADA AÑO LABORADO [ABANDONO DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 2a./J. 119/2011 Y AISLADAS 2a. LXIX/2011, 2a. LXX/2011 Y 2a. XLVI/2013 (10a.) (*)]. En una nueva reflexión, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abandona el criterio contenido en las tesis indicadas, al estimar que conforme al artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Constituyente otorgó a favor de los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el derecho al pago de una indemnización en el caso de que, a través de una resolución emitida por autoridad jurisdiccional competente, se resuelva que su separación o cualquier vía de terminación del servicio de la que fueron objeto resulta injustificada; ello, para no dejarlos en estado de indefensión al existir una prohibición absoluta de reincorporarlos en el servicio. Además, de la propia normativa constitucional se advierte la obligación del legislador secundario de fijar, dentro de las leyes especiales que se emitan a nivel federal, estatal, municipal o en el Distrito Federal, los montos o mecanismos de delimitación de aquellos que, por concepto de indemnización, corresponden a los servidores públicos ante una terminación injustificada del servicio. Ahora bien, el derecho indemnizatorio debe fijarse en términos íntegros de lo dispuesto por la Constitución Federal, pues el espíritu del Legislador Constituyente, al incluir el apartado B dentro del artículo 123 constitucional, fue reconocer a los servidores públicos garantías mínimas dentro del cargo o puesto que desempeñaban, sin importar, en su caso, la naturaleza jurídica de la relación que mediaba entre el Estado -en cualquiera de sus niveles- y el servidor; por tanto, si dentro de la aludida fracción XIII se establece el derecho de recibir una indemnización en caso de que

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de diciembre de 2022.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DEBE CONSULTAR AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO.

la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fuere injustificada y por su parte, en las leyes especiales no se prevén los mecanismos suficientes para fijar el monto de ese concepto, es inconcuso que deberá recurrirse a lo dispuesto, como sistema normativo integral, no sólo al apartado B, sino también al diverso apartado A, ambos del citado precepto constitucional; en esa tesitura, a fin de determinar el monto indemnizatorio a que tienen derecho los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales, debe recurrirse a la fracción XIII del apartado A, que consigna la misma razón jurídica que configura y da contenido a la diversa fracción XIII del apartado B, a saber, el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el patrón particular o el Estado ante la separación injustificada y sea la ley, en su caso, la propia Constitución, la que establezca la imposibilidad jurídica de reinstalación. Bajo esas consideraciones, es menester precisar que la hipótesis normativa del artículo 123, apartado A, fracción XXII, que señala que "la ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización", deja la delimitación del monto que por concepto de indemnización deberá cubrirse al trabajador a la ley reglamentaria, constituyéndose en el parámetro mínimo que el patrón pagará por el despido injustificado y más aún, cuando se le libera de la obligación de reinstalar al trabajador al puesto que venía desempeñando; por tanto, si la ley reglamentaria del multicitado apartado A, esto es, la Ley Federal del Trabajo, respeta como mínimo constitucional garantizado para efectos de la indemnización, el contenido en la fracción XXII del apartado A en su generalidad, empero, prevé el pago adicional de ciertas prestaciones bajo las circunstancias especiales de que es la propia norma quien releva al patrón de la obligación de reinstalación -cumplimiento forzoso del contrato- aun cuando el despido sea injustificado, se concluye que, a efecto de determinar el monto que corresponde a los servidores públicos sujetos al régimen constitucional de excepción contenido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Carta Magna, resulta aplicable, como mínimo, el monto establecido en el diverso apartado A, fracción XXII, y los parámetros a los que el propio Constituyente refirió al permitir que fuese la normatividad secundaria la que los delimitara. En consecuencia, la indemnización engloba el pago de 3 meses de salario y 20 días por cada año de servicio, sin que se excluya la posibilidad de que dentro de algún ordenamiento legal o administrativo a nivel federal, estatal, municipal o del Distrito Federal existan normas que prevean expresamente un monto por indemnización en estos casos, que como mínimo sea el anteriormente señalado, pues en tales casos será necesario acudir a la Constitución, sino que la autoridad aplicará directamente lo dispuesto en esos ordenamientos." Por lo anterior, las autoridades demandadas deberán cubrir a favor de DORLY YISEL Y/O DORLY GISEL ESTEBAN MANGATO, el equivalente a veinte días de su salario diario por cada año de servicio prestado como Policía Municipal adscrita al Municipio de Erongaricuaru, Michoacán; en este sentido, conviene precisar que la parte actora en su escrito inicial de demanda -foja 07 de autos- refirió que desde el día uno de julio de dos mil diecinueve, ingresó al Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, en el cargo encomendado. Manifestación respecto de la cual las autoridades demandadas refirieron que el accionante no justificó con prueba alguna que supuestamente ingresó a laborar en la fecha que señala; sin embargo, de la publicación en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, que contiene el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno del Ayuntamiento de Erongaricuaru, Michoacán, ofrecida como prueba por la actora en su escrito de demanda, se advierte que la accionante ingresó a laborar en cuanto Policía "C" del Municipio de Erongaricuaru, Michoacán, el día uno de julio de dos mil diecinueve. Ahora, toda vez que de autos no se advierte que desde el uno de julio de dos mil diecinueve -fecha en que ingresó como Policía Municipal adscrita al municipio de Erongaricuaru, Michoacán-, al uno de septiembre de dos mil veintiuno -fecha en que ocurrió el cese del actor-, se haya interrumpido el ejercicio del cargo conferido, se tiene que transcurrieron dos años completos desde su ingreso a la fecha de separación definitiva del cargo. De ese modo, si por cada año de servicio corresponden veinte días de remuneración y si la percepción diaria de la actora lo era por la cantidad de \$273.11 (doscientos setenta y tres pesos 11/100 Moneda Nacional), multiplicado por 40 (días), se obtiene la cantidad de \$10,924.40 (diez mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional), monto que igualmente deberán cubrir las autoridades demandadas en favor de la accionante, respecto de la cual se retendrán las deducciones legales correspondientes, respetando a la actora sólo el importe neto que corresponda. Por último, respecto a las prestaciones consistentes en "El pago de horas extras extraordinarias" y "El pago de compensación por puntualidad" estas RESULTAN IMPROCEDENTES. Esto es así, ya que dichas prestaciones no se encuentran contempladas a que tenga derecho en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en virtud de la relación administrativa que sostuvo la accionante con la Dirección de Seguridad Pública de Erongaricuaru, Michoacán, aunado a que del análisis de los autos que integran el presente juicio administrativo en que se actúa, este Juez Administrativo no advierte medio de convicción con el cual se acredite -acorde en lo previsto en el artículo 343, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, el cual deberá ser valorado por este Juzgador con fundamento en lo previsto en el diverso artículo 263, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán [13]-, que la accionante haya percibido dichas prestaciones y que hubiere trabajado las horas extras que refiere, por lo cual resulta IMPROCEDENTE el pago de las mismas en los términos solicitados por el actor. Sirve de apoyo a lo anterior el contenido de la Jurisprudencia con número de registro 394873, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del rubro y contenido siguiente: "PRUEBA, CARGA DE LA. A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas." "El resaltado es propio. ..." Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARU MICHOACÁN: haciéndoles saber que SE LES OTORGA EL TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento CADA UNO DE ELLOS SE HARÁN ACREEDORES A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidos, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Bajo ese contexto, no obstante lo relatado en líneas anteriores, SE CONMINA A LA DEMANDADAS para que actúen de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como por el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 en específico en sus artículos 2, 23, 34, 60 y 61, y los artículos 10, 12, 23, 24, 30, 32, 50, 51 fracción III, 52, 54, 61 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; mismos que en su parte conducente se enuncian a continuación: "Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022: ... Artículo 2°. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por: I. Adecuaciones Presupuestarias. Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado. II. ADEFAS. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes. III. Asignaciones Presupuestales. Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. IV. Economías o Ahorros Presupuestarios. Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de diciembre de 2022.

del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado. V. Ejecutoras del Gasto. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. VI. Entes con Autonomía de Gestión. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos. VII. Gasto Devengado. El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. VIII. Ingresos Excedentes. Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado. IX. Recursos Financieros. Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago. X. UMA. Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. XI. Unidad Programática Presupuestaria. Cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. XII. Unidad Responsable. Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentra el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán. XIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia. ... Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados, cubrirán las contribuciones federales, estatales y MUNICIPALES CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente. Para efectos de lo anterior, LAS EJECUTORAS DEL GASTO DEBERÁN AJUSTAR SUS PRESUPUESTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE AMPLIACIONES A LOS MISMOS. En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal. Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo. ... Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente: I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática; II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones: a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda; b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente; c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2021; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y, d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se centre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas. III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y, IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado. ... Artículo 60. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente: I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Secretaría de Finanzas y Administración; II. Los pagos que realicen los entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y, III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración. Artículo 61. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente: a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado; b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados; d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias; f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y, g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo. Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo: ... CAPÍTULO II DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS ARTÍCULO 10. El Estado y los municipios deberán registrar en los sistemas de control presupuestal los montos estimados en base mensual por cada uno de los rubros de ingresos y su clasificación de origen aprobados en su Ley de Ingresos. Dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal deberán registrar las adecuaciones presupuestarias a las estimaciones de ingresos aprobados de aquellos devengados no recaudados en ejercicios fiscales anteriores. Al cierre del ejercicio mensual, deberán de registrar en los sistemas de control presupuestal, adecuaciones presupuestarias a las estimaciones de ingresos aprobados con relación a los devengados. Se deberán realizar las adecuaciones presupuestarias a conceptos por rubro de ingreso devengado no recaudado cuando se trate de situaciones de incobrabilidad o incoestabilidad de cobro, previo acuerdo de autorización emitido por la Secretaría y validación de la Contraloría, o en su caso por el Ayuntamiento. Los informes trimestrales y cuenta pública deberán contener el estado presupuestal de ingresos actualizado, especificando las adecuaciones presupuestarias y su justificación. ... APARTADO B: ÁMBITO MUNICIPAL [N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.] (REFORMADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2016) ARTÍCULO 23. Las iniciativas de las leyes de Ingresos y los presupuestos de egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en (sic) Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado. Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y en los proyectos de Presupuestos de Egresos, lo siguiente: I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de diciembre de 2022.

CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. Las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin; y, 23 IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El Estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la legislación aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia del balance actuarial en valor presente. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría para cumplir lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 24. El Presupuesto de Egresos Municipal, es el que apruebe el Ayuntamiento, para costear, durante el periodo de un año calendario, las actividades, las obras y los servicios públicos, previstos en los programas institucionales y especiales de los Municipios que en el presupuesto se señalen tomando como base el monto total estimado en la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso; observando lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas y lineamientos del CONAC. [N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ARTÍCULO, VÉASE TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.] (ADICIONADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2016) ARTÍCULO 24 Bis. El Gasto total propuesto en el proyecto (sic) Presupuesto de Egresos Municipal, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible. El Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El financiamiento que, en su caso, se contrate por parte del Municipio con aprobación del Congreso y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas a que se refieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 13 Ter (sic) esta Ley, se podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesoro municipal, será responsable de cumplir ante el Congreso lo previsto en el artículo 13 Bis, párrafo tercero a quinto de esta Ley. ARTÍCULO 30. El Presupuesto de Egresos Municipal, que se presente a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, contendrá lo siguiente: I. Exposición de motivos en la que se señalen los efectos políticos, económicos y sociales que se pretendan lograr; II. Descripción de los programas y subprogramas que integran el proyecto de presupuesto de egresos, señalando indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros clasificados por el origen de los recursos y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución; III. Explicación pormenorizada y justificada de los principales programas, en especial de aquellos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales; IV. Monto establecido en la Ley de Ingresos y la proposición de gastos del ejercicio presupuestal para el año que corresponda; V. Las asignaciones presupuestales deberán realizarse a nivel de unidad programática, unidad responsable de la ejecución de los programas, subprogramas y partida presupuestal; VI. Situación de la deuda pública al fin del ejercicio presupuestal en curso y estimación de la que se tendrá al cierre del que se propone; así como la proyección de estimación de recurso para el servicio de la deuda hasta por cinco años posteriores; VII. Las plantillas de personal por jornada y nivel, sueldo y demás prestaciones económicas asignadas por plaza presupuestada y los tabuladores de sueldos; VIII. Las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aplicables durante el ejercicio; IX. Incluir en las asignaciones presupuestales, los compromisos establecidos con Asociaciones Público Privadas o cualquier otro instrumento jurídico que tenga aplicación presupuestal multianual, señalando los indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas, logradas a la fecha y su justificación; X. Presentar de manera consolidada el presupuesto por programas sectoriales y regionales señalando indicadores de gestión, estrategias, objetivos, actividades, metas y techos financieros y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución; XI. Presentar de manera consolidada el presupuesto por clasificación económica, funcional y por unidad programática responsable de su ejecución; XII. Presentar de manera consolidada el presupuesto por programas institucionales y especiales con su clasificación económica y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución; XIII. Presentar el calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, por fuente de financiamiento, como lo establece el Acuerdo emitido por el CONAC, para tal efecto; XIV. Toda información que se considere útil para presentar la propuesta en forma clara y completa; y, XV. Las previsiones de egresos se clasificarán separadamente por unidad programática especial. ARTÍCULO 32. Los presupuestos de los municipios, serán aprobados por los ayuntamientos, en el mes de diciembre del año anterior al del ejercicio fiscal de que se trate; previamente los de las entidades paramunicipales serán aprobados por sus órganos de gobierno. ARTÍCULO 50. El ejercicio del Gasto Público con cargo al Presupuesto de Egresos Municipal, deberá ajustarse a la asignación de cada unidad programática presupuestaria, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8 y 24 de esta Ley, con base en la estacionalidad de los ingresos estimados. Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. ARTÍCULO 51. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como los funcionarios u órganos competentes, en el ejercicio del gasto público municipal autorizado, durante el año calendario a que corresponda el presupuesto, previa autorización de la tesorería, podrán realizar transferencias presupuestales conforme a lo siguiente...III. La tesorería municipal, podrá realizar los movimientos presupuestarios necesarios en la Unidad Programática Presupuestaria de Deuda Pública y Obligaciones Financieras, con el objeto de que se cumpla con los compromisos asumidos observando lo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, ARTÍCULO 52. Los Municipios, por conducto de la Tesorería Municipal, deberán realizar adecuaciones presupuestales para registrar las variaciones mensuales que resulten en los ingresos estimados respecto de los reales devengados, conforme lo establece el artículo 10. (REFORMADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2016) En lo referente a los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición y cuando los ingresos se vean disminuidos respecto de los previstos en la Ley de Ingresos Municipal, se estará a lo dispuesto por el artículo 37 párrafos segundo, tercero y cuarto de esta Ley. ARTÍCULO 54. Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación siguiente: I. La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuma las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios; II. Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate; y, 37 III. Las erogaciones por concepto de servicios personales, contarán con la nómina, el nombramiento expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación de servicios. Cuando se trate de Inversión Pública deberá contener los avances físicos de obra y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas y subprogramas. ARTÍCULO 60. El registro del Gasto Público Municipal, comprenderá las asignaciones y adecuaciones presupuestales, compromisos y ejercicio de las partidas presupuestarias por Unidad Programática Presupuestaria, Unidad Responsable de la ejecución de los programas, programa, obra o acción y partidas." LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS... Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos: I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente: a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de diciembre de 2022.

				<p>de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento; b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento. y Fracción reformada DOF 30-01-2018 II. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes. Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas. LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 30-01-2018 11 de 33 Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente. Párrafo adicional DOF 30-01-2018 Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.</p> <p>Artículo 20.- Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio. Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley. ..."</p> <p>En virtud de lo expuesto y AL SER LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR ESTE TRIBUNAL, UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO e interés general, SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS A EFECTO DE QUE GENEREN LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOGRAR EL PAGO TOTAL DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS Y QUE AJUSTEN SU ACTUAR EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR EL ARTÍCULO 14 EN RELACIÓN CON LOS PRECEPTOS 20 Y 21 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, -artículo 14- que en esencia dispone en su fracción primera que los ingresos excedentes derivados a su vez de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán de ser destinados entre otros conceptos al pago de las sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente; por lo que en el caso que nos ocupa y en lo ya señalado por el artículo 23 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2021 transcrito en líneas precedentes; tenemos que ES PRECISAMENTE A DICHAS AUTORIDADES DEMANDADAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN A QUIENES CORRESPONDE BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, (en cuanto ejecución del gasto) GENERAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES PARA EL TOTAL Y EFECTIVO PAGO DE LOS SENTENCIADO EN AUTOS. Al respecto SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS para que acojan los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, LAS AUTORIDADES DEBEN DESARROLLAR TODAS LAS ACCIONES QUE RESULTEN PERTINENTES, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios PARA ACATAR LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DERIVADA DE LAS SENTENCIAS, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el CARÁCTER PREFERENTE QUE ASISTE A LA RESPECTIVA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE PAGO.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
22	JA-0438/2022-1	MARIA ELENA AYALA HERRERA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	<p>07/12/2022</p> <p>Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero Administrativo el día 23 veintitrés de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento consistente la nulidad de la boleta de infracción de folio 328870, para lo cual remite impresión certificada del sistema de consulta garantías donde se aprecia que la multa ha sido cancelada. Por lo que, éste juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
23	JA-0498/2022-1	JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	<p>07/12/2022</p> <p>MARIA ELENA LOZANO ÁLVAREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, representante de la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que se le reconoce en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento a la sentencia dictada en autos, exhibiendo para tales efectos copias certificadas del acuerdo administrativo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del procedimiento de responsabilidades número PAR-1A/071/2020, mediante el cual se declaró la NULIDAD LISA y LLANA, de la resolución administrativa de fecha 28 veintiocho de junio del año 2021, y la emitida en el recurso de Reconsideración DNR-REC-03/2021, ambas resoluciones emitidas por la Secretaría de Contraloría en virtud de lo anterior, y toda vez que del estudio de las constancias que conforman el presente juicio, se advierte que lo ordenado en la sentencia definitiva emitida en autos, coincide con la cumplimentación dada por la autoridad demandada, por tanto este juzgador tiene por cumplida en lo esencial la sentencia de mérito. SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO EN LÍNEA Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Juzgado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0109/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	08/12/2022	Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, señalando que la sentencia del recurso de apelación número RAA-0154/2022-I derivado del presente controvertido, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, misma que declara sin materia el medio de impugnación de cuenta. Se declara que la sentencia de fecha 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Toda vez que la sentencia dictada por este juzgado con fecha 14 catorce de julio del año en curso en su Considerando Sexto, reconoce la legalidad y validez del acto impugnado, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRONICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0695/2022-I	POLINA TORRES MIGUEL ANTONIO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	08/12/2022	se tuvo a MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES por propio derecho presentando demanda Administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTES DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN NÚMERO 352704 Y 393860, sin embargo se advierte que en su propio escrito de demanda se le tiene señalando como autoridades demandadas al JUEZ CÍVICO QUE CALIFICO LA MULTA ECONÓMICA IMPUESTA Y AL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, por lo que en atención a los artículos 190 y 191 del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismos que establecen: "...Artículo 190. Son partes en el Juicio Administrativo: I. El actor. Tendrá ese carácter. a) El particular; y, b) La autoridad en los casos de juicios de lesividad. II. El demandado. Tendrá ese carácter: a) La autoridad que dictó la resolución impugnada. b) La autoridad ejecutora del acto. c) El titular de la dependencia a la que se encuentre subordinada la autoridad demandada en su caso; o, d) O los particulares contra quienes la autoridad interponga juicio de lesividad; y, III. El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor. Artículo 191. Sólo podrán intervenir en juicio, las personas que tengan un interés jurídico que funde su pretensión. La autoridad emisora de resoluciones administrativas favorables a particulares que en virtud de lo previsto en las normas, no pudiera anularlo o revocarlo por sí misma, podrá deducir su pretensión ante el Tribunal, cuando se afecten disposiciones de orden público o el interés social. Se admite la demanda por lo que ve al JUEZ CÍVICO QUE CALIFICO LA MULTA ECONÓMICA IMPUESTA Y AL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en la vía y términos propuestos ordenándose su emplazamiento mediante OFICIO QUE SE REMITA EN VÍA ELECTRÓNICA en términos del artículo 297 N del Código de la materia NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0249/2022-I	-----	AGENTE DE POLICIA ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACAN, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO	08/12/2022	Este juzgado declara cumplida la sentencia de 22 veintidós de junio de 2021 dos mil veintidós, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRONICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0715/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA	08/12/2022	isto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en línea del cual se advierte que las autoridades demandas DIRECTOR MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1562, fueron legalmente notificadas para efecto de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós; por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir el término de 15 quince días hábiles, el día 27 veintisiete de septiembre, feneciendo el día 18 dieciocho de octubre del año en curso, sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. De igual forma, ante dicha omisión, se ordena que las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal le corran por lista autorizada, ello, de conformidad con el precepto legal 224 y 297 B del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0685/2022-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	08/12/2022	se tiene a JOSÉ ZAVALA NOLASCO en cuanto SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que tiene debidamente reconocido en autos, con dicha personalidad se le tiene dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. De igual forma, se le tiene invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento, que relaciona en su escrito de cuenta las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que indican en el apartado correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Bajo ese orden de ideas y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del día 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA que se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0311/2022-I	-----	DIRECTOR DE COMPRAS DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	08/12/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0012/2022-I	GUTIERREZ FLORES FRANCISCO SILVANO	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	08/12/2022	Se tiene a ARIADNA ENRIQUEZ VAN DER KAM, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que efectivamente ya fue pagada la cantidad que se reclamó en el presente juicio, manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y se ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes. Ahora bien, toda vez que la autoridad demandada SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, promovió recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal al que se anexen copias certificadas del presente auto y del escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DESLIEGA DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL POR CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de diciembre de 2022.

8	JA-0472/2022-I	TERESA SANCHEZ VARGAS	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	08/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 375366, de carácter de mayo de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-0776/2022-I	DAVID ESCOBAR HUERTA Y CRISTÓBAL SÁNCHEZ MEDINA	DIRECTOR DE TRÁNSITO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA POLICÍA DE MORELIA, MICHOACÁN	08/12/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el presente juicio administrativo por lo que respecta a los actos consistentes en "los actos administrativos que tienen la naturaleza de consecuencia de aquellos que se han enumerado del 2.1 al 2.3" ante la inexistencia de los mismos. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por los actores, al resultar esencialmente fundado el concepto de impugnación titulado como "3" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 328239 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0621/2022-I	MIGUEL ANGEL ABREGO CORONA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	08/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizó ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 385967 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la autoridad demandada Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia para que le sea devuelto el importe pagado al actor por la cantidad de \$1,732.00 (un mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional). QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-0727/2022-I	MARÍA CONSUELO ROQUE FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	08/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones I y IV, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizó ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 402791 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la autoridad demandada Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia para que le sea devuelto el importe pagado al actor por la cantidad de \$577.00 (quinientos setenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional). QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-0786/2022-I	ANIBAL CHAVEZ CHAVEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	08/12/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundado el concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 392137 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JA-0756/2022-I	LAURA KARINA ORTIZ RUIZ	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	08/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el presente juicio administrativo únicamente por lo que respecta a la autoridad Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán en los términos del considerando Tercero, de la presente sentencia. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 393035, de doce de julio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JA-0710/2022-I	CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDALUZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	08/12/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. CÚMPLASE
15	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.A. DE R.L.-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	08/12/2022	se tiene a ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo la promoción que corresponden al juicio administrativo JA-1263/2019-I, presentada el 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, lo anterior en atención a que mediante el auto de data 23 veintitres de noviembre del año en curso, se tiene a este juzgador solicitando los autos del presente juicio que nos ocupa. Por lo que en virtud de lo anterior, se da cuenta con el oficio número TSA/0915/2022, presentado en oficialía de partes de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el día 02 dos de diciembre del año en curso, por medio del cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, en cuanto SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL; por medio del cual informa a este juzgador que mediante proveído de fecha 02 dos de diciembre del año en curso, declaró firme el auto de data 25 veinticinco de octubre del año en curso mediante el cual se desechó el recurso de reconsideración número JA-R-0092/2022-III, intentado por el Delegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura del Estado de Michoacán; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-0520/2022-I	TLALOC HERNANDEZ ESTRADA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	08/12/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de las autoridades que representa. Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, solicitando la devolución de con los recibos de pago originales números 9276041, 92766045 y 927665, los cuales obran en el presente expediente; sin embargo, dígamele que se esté a lo actuado con fecha 5 cinco del presente mes y año, en el que se ordenó la devolución de dichos documentos. SOLO ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de diciembre de 2022.

17	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	08/12/2022	se tiene a ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo la promoción que corresponden al juicio administrativo JA-1263/2019-I, presentada el 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós ante la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, lo anterior en atención a que mediante el auto de data 23 veintitres de noviembre del año en curso, se tiene a este juzgador solicitando los autos del presente juicio que nos ocupa. Por lo que en virtud de lo anterior, se da cuenta con el oficio número TSA/0915/2022, presentado en oficialía de partes de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal el día 02 dos de diciembre del año en curso, por medio del cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, en cuanto SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL; por medio del cual informa a este juzgador que mediante proveído de fecha 02 dos de diciembre del año en curso, declaró firme el auto de data 25 veinticinco de octubre del año en curso mediante el cual se desechó el recurso de reconsideración número JA-R-0092/2022-II, intentado por el Delegado Administrativo de la Secretaría de Agricultura del Estado de Michoacán; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-1235/2021-I	ERIK ALEJANDRO GONZÁLEZ CÁRDENAS	CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE TACAMBARO MICHOACÁN	08/12/2022	se tiene a ADRIÁN ALFREDO HEREDIA RODRÍGUEZ en cuanto parte actora, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, mediante las cuales se encuentra conforme con el cumplimiento a la sentencia dicta en autos, toda vez que la autoridad ya ha dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, sin que tenga objeción en que se ordene el archivo definitivo del presente juicio; en virtud de lo anterior y toda vez que de la sentencia de mérito se desprende que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, y dado que el actor manifiesta su conformidad con el cumplimiento de la sentencia, se declara cumplida en lo esencial la sentencia definitiva dictada en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0540/2022-I	OSCAR ALVAREZ ARRIOLA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	08/12/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de las autoridades que representa, para lo cual remite copia certificada de impresión del Sistema de Garantías en el cual se manifiesta que el folio de infracción de tránsito 364738 ha sido cancelado. Sin embargo, dígamele que se esté a lo actuado el día 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por cumplida la sentencia y se ordenó el archivo del presente juicio. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0550/2022-I	ALEJANDRO ARIAS TOPETE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	08/12/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de las autoridades que representa, para lo cual remite copia certificada de impresión del Sistema de Garantías en el cual se manifiesta que el folio de infracción de tránsito 397466 ha sido cancelado. Sin embargo, dígamele que se esté a lo actuado el día 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por cumplida la sentencia y se ordenó el archivo del presente juicio. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-0411/2020-I	RODRIGO EGGERSTEDT VILLANUEVA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	08/12/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que ha causado ejecutoria la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0076/2022-II de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, en la que se revoca el auto de fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, emitido dentro del juicio administrativo JA-0411/2020-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. En ese sentido, se deja insubsistente el auto de fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del juicio administrativo en que se actúa, y POR LO QUE SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a fin de hacer de su conocimiento el contenido del presente proveído y deje sin efectos el cobro de la multa impuesta mediante dicho auto, y SE REQUIERE A DICHA AUTORIDAD a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a informar sobre la cancelación de las gestiones tendientes al cobro de la multa en mención. Asimismo, se ordena girar atento oficio a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en el que se adjunte copia certificada del presente auto, para los efectos legales conducentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0572/2022-I	LUIS OCTAVIO DUARTE TEJEDA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	08/12/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento de este juzgado, que remitió las constancias originales del Juicio Administrativo número JA-0572/2022-I a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria así como el escrito original del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, el cual quedó registrado con el número RAA-0206/2022-III; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Finalmente, se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0206/2022-III, se dictó acuerdo el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, que admite el recurso en mención, en contra la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo JA-0572/2022-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-1751/2019-I	JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUETAMO, MICHOACÁN	08/12/2022	Se tiene a GEORGINA RIVERA DÍAZ, en cuanto autorizada en términos amplios de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, MICHOACÁN; pretendiendo cumplir con la ejecutoria dictada en autos para lo cual manifiesta que llegaron a un acuerdo entre las partes, haciéndose entrega de la cantidad convenida a JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ, en cuanto parte actora, para lo cual exhibe convenio sobre cumplimiento de sentencia definitiva y acta de ratificación de reconocimiento de firmas y documento número dieciséis mil seiscientos ochenta y ocho, ambos de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año en curso, emitidos en cumplimiento a la sentencia de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
24	JA-0332/2021-I	ERICK ALEJANDRO MORALES VARGAS	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	08/12/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0212/2022-I, se dictó acuerdo el día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, que admite el recurso en mención, en contra la sentencia definitiva de fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo JA-0332/2021-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Por otro lado, se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento de este juzgado, que remitió las constancias certificadas del Juicio Administrativo en línea número JA-0332/2021-I a la Primera Sala Administrativa Ordinaria así como el escrito original del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, el cual quedó registrado con el número RAA-0212/2022-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de diciembre de 2022.

25	JA-0541/2022-I	JOSE JUAN GARCIA LOPEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	08/12/2022	Se tiene a GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES actuando en suplencia por ausencia del DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; pretendiendo cumplir con la ejecutoria emitida en autos para lo cual se le tiene exhibiendo copia certificada de los oficios SFA/SI/DR/DASC/DEV/2192/2022 de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós y SFA/SI/DR/DASC/DEV/2222/2022 de fecha 28 veintiocho de noviembre del año en curso. Asimismo, se tiene a la ocupante señalando que dada la naturaleza del trámite administrativo, es indispensable que el actor, acuda de forma personal a la Dirección de Recaudación con los documentos que señala en su escrito de cuenta; por tanto, este juzgador queda enterado respecto de dichas manifestaciones y de lo que se ordena dar vista a la parte actora mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a MIGUEL OROZCO EGUIZA, en cuanto autorizado en términos propios de la parte actora solicitando la devolución del Formato Múltiple de Pago de Contribuyentes Estatales y/o Federales con número de folio 44000108268 de fecha 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, que fue presentado con el escrito inicial de demanda; por lo que al no existir impedimento legal alguno queda a su disposición dicha constancia para los efectos legales conducentes, previa copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
26	JA-0461/2022-I	CHRISTIAN ARIADNA GONZÁLEZ RICO Y JAVIER ESTRADA CÁRDENAS	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CIVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	08/12/2022	Se tiene a CARLOS ALBERTO ARREOLA GUILLÉN, JUEZ CIVICO MUNICIPAL DE MORELIA, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones, relativas al cumplimiento de la sentencia entre las cuales señala que el folio de la infracción de tránsito ALO 01249 ha sido cancelado, declarándose la nulidad de dicho folio en el Sistema de Tránsito Municipal. Manifestaciones que se le tienen por realizadas desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar y las cuales serán valoradas una vez que cause ejecutoria la sentencia emitida en autos. NOTIFÍQUESE POR LISTA
27	JA-0852/2022-I	ULISES GARCIA ESTRADA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	08/12/2022	Se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, manifestando que se encuentra impedida para realizar la devolución del vehículo retenido toda vez que se puso a disposición del Ministerio Público, exhibiendo copia certificada del informe policial homologado con número de referencia 16PM0305409102022 y número de expediente CMS3582022 de fecha 09 nueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, sin embargo de las constancias de cuenta, no se advierte la existencia del inicio de la carpeta de investigación por parte del Ministerio Público. Consecuentemente previo a proveer lo que conforme a derecho corresponde SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a informar ante qué Ministerio Público puso a disposición el vehículo retenido con motivo de la infracción retenida y el número de carpeta de investigación. Por otro lado, vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito ingresado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, remitido a este Juzgado el día siguiente hábil, por medio del cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto representante de las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN 418365, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del 05 cinco de enero de 2023 dos mil veintitres, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por la autoridad demandada, se manda citar al absolvente ULISES GARCÍA ESTRADA a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
28	JA-0029/2022-I	J. JESÚS SOCORRO RAMOS ÁLVAREZ Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.	08/12/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que la sentencia de fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0133/2022-I derivado del presente controvertido, ha quedado firme. Se declara que la sentencia de fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós dictada por este juzgado, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere a la autoridad demandada AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. SOLO A DEMANDADAS
29	JA-0990/2022-I	ELENA DÍAZ MIRANDA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/12/2022	Se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Sin que haya lugar a tenerle como autoridad demandada a la señalada por el accionante como: Titular del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
30	JA-0992/2022-I	GLADYS IVONNE BAUTISTA RODRÍGUEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE ADCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	08/12/2022	Se tiene por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE MICHOACÁN Y AGENTE ADCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 155128. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-0991/2022-I	ELENA DÍAZ MIRANDA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/12/2022	Se tiene a por propio derecho presentando demanda administrativa de nulidad frente al TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de diciembre de 2022.

32	JA-0978/2022-I	LAURA VILICAÑA AGUILAR	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	08/12/2022	<p>LAURA VILICAÑA AGUILAR por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRANSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 418369. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es, ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA de la boleta de infracción número 418369 de fecha 22 veintidós de octubre de 2022 dos mil veintidós, misma que señala que le fue retenida al momento de hacer el pago, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno, autorizando en términos amplios a los licenciados ALMA MONSERRAT GUERRERO MENDEZ, SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN, HECTOR GÓMEZ GARCÍA, GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN, ARMANDO ÁNGEL VILLASEÑOR Y MIGUEL OROZCO EGUIZA; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a Brenda Yuritzi Ortiz Chanure, Yesenia Maribel Chávez Palominos, Remanda Aguilar Castillo y Alexa Montoya Botello, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
33	JA-0317/2022-I	ALAN RAÚL DE LA SANCHA ARAGÓN	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	08/12/2022	<p>AUDIENCIA DE LEY</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
34	JA-1751/2019-I	JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUETAMO, MICHOACÁN	08/12/2022	<p>Se tiene a GEORGINA RIVERA DÍAZ, en cuanto autorizada en términos amplios de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, MICHOACÁN; pretendiendo cumplir con la ejecutoria dictada en autos para lo cual manifiesta que llegaron a un acuerdo entre las partes, haciéndose entrega de la cantidad convenida a JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ, en cuanto parte actora, para lo cual exhibe convenio sobre cumplimiento de sentencia definitiva y acta de ratificación de reconocimiento de firmas y documento número dieciséis mil seiscientos ochenta y ocho, ambos de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año en curso, emitidos en cumplimiento a la sentencia de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE SUSCRIBIÓ EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL 09 DE DICIEMBRE DE 2022.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0696/2019-I	FARMACEÚTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	09/12/2022	se tiene a JOSÉ RAÚL AGUILERA AGUILERA quien se ostenta como DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este instructor que con fecha 12 doce de mayo del 2022 dos mil veintidós, la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, procedió a dar de alta en el Sistema de Ingresos en el apartado de multas estatales no fiscales, la multa interpuesta al Director General de Servicios de Salud del Estado de Michoacán, mediante el auto de data 22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós, por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), misma que fue registrada bajo número de remesa 815, haciendo de su conocimiento que ya fueron giradas las ordenes correspondientes al área competente para que dé inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución; escrito el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena registrarlos a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-0500/2022-I	VICTOR IVAN MOYA MORENO Y LUIS HERNANDEZ CACHOU	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	09/12/2022	Se declara que la sentencia de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN 01326 Y TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del prorrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. SOLO A DEMANDADAS
3	JA-0572/2019-I	ROSA MARÍA CASTRO FLORES	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL ARTESANO MICHOACANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/12/2022	se tiene a JOSÉ RAÚL AGUILERA AGUILERA quien se ostenta como DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este instructor que con fecha 12 doce de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, procedió a dar de alta en el Sistema de Ingresos en el apartado de multas estatales no fiscales, las multas interpuestas al Titular del Instituto del Artesano del Estado de Michoacán y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, mediante el auto de data 01 uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), mismas que fueron registradas bajo el número de remesa 818 y 819, haciendo de su conocimiento que ya fueron giradas las ordenes correspondientes al área competente para que dé inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución; escrito el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena registrarlos a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0180/2022-I	HÉCTOR TEJEDA VILLELA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	09/12/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva. Sin embargo, dígamele que se esté a lo actuado el día 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por cumplida la sentencia y se ordenó el archivo del presente juicio. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0620/2022-I	SILVIA RODRÍGUEZ TZINTZUN	H. AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PURÉPERO, TESORERÍA MUNICIPAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN	09/12/2022	Se tiene al PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA Y TESORERA respectivamente, TODOS DEL MUNICIPIO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda, lo anterior en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se requiere a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA Y TESORERA respectivamente, TODOS DEL MUNICIPIO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, para que dentro de los 3 tres días siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, allegue a este juzgado la documentación con la cual acrediten el alta ante el seguro social del extinto. Se le requiere al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 3 tres días siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, allegue el documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta, lo anterior bajo apercibimiento que de no atender lo anterior, se le tendrá por no presentado el escrito de referencia por lo que ve a la autoridad que representa. SOLO A DEMANDADAS
6	JA-0620/2022-I	SILVIA RODRÍGUEZ TZINTZUN	H. AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PURÉPERO, TESORERÍA MUNICIPAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN	09/12/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 2 dos del mes y año en curso, se dictó acuerdo por medio del cual se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración número JA-R-0128/2022-II, interpuesto contra el acuerdo de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-0670/2021-I	JOSEFINA ATILANO ESTRADA	DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	09/12/2022	Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 5 cinco de diciembre de la presente anualidad, se dictó acuerdo por medio del cual solicita se remita exhorto diligenciado en el que se requiere al tercero con interés para que dentro del término de 3 tres días siguientes al acuerdo respectivo, señale domicilio para recibir notificaciones en la sede de este tribunal dentro del recurso de apelación número RAA-0205/2021-I. Se deberá de girar atento exhorto al Juez de Primera Instancia en materia civil de Pátzcuaro, Michoacán, a efecto de que en auxilio y delegación de este tribunal, y acorde a su carga laboral se requiera al tercero con interés a efecto de que dentro del término de 3 tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este juzgado a señalar domicilio para recibir notificaciones en la sede de este tribunal dentro del recurso de apelación. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR FISCAL. PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de diciembre de 2022.

8	JA-1211/2019-I	JOSÉ OSCAR MALDONADO QUIROZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/12/2022	<p>Setiene a KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto apoderada jurídica del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y SUPERIOR JEÁRQUICO DEL DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS, en cuanto autoridades demandadas, desahogando la vista contenida mediante auto de fecha 23 veintitrés de noviembre de la aña en curso, manifestaciones de las cuales el suscrito Juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para que obre como corresponde. Por otro lado se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que JOSÉ OSCAR MALDONADO QUIROZ, en cuanto parte actora, fue legalmente notificada para efecto de desahogar la vista ordenada mediante auto de fecha 23 veintitrés de noviembre del año en curso con fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para manifestar lo que a su interés conviniera respecto a los dictámenes presentados por la Perito Tercero en Discordia, en materia de caligrafía, grafoscopia, documentoscopia y dactiloscopia, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Por otro lado, se da cuenta con los escritos presentados ante este Juzgado el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante los cuales se tiene a PATRICIA ALEJANDRA CORTÉS GARCÍA, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita se requiera a las partes el pago de honorarios por la prestación de sus servicios para lo cual exhibe copia de su credencial de para votar, los datos bancarios para transferencia interbancaria, así como el recibo de honorarios, a nombre del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con impuesto al valor agregado. Consecuentemente, se requiere a las autoridades demandadas SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL ESTADO MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación del presente auto, comparezcan ante este Juzgado a acreditar el pago por concepto de honorarios del perito tercero discordia designado, o bien, consignen ante este Juzgado dicha cantidad. Ahora bien, respecto a la cantidad que requiere la promovente le sea pagada por la parte actora, dígamele que se encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan ante este tribunal a exhibir los documentos ya mencionados en original o copia certificada.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
9	JA-0854/2022-I	ADRIÁN GONZÁLEZ MERCADO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	09/12/2022	<p>comparecen a juicio KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, quien se ostenta como JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 152993, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En esa tesitura, se le tiene a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofrecieron en su escrito inicial de demanda; así como objetando en cuanto a su alcance y valor probatorio las pruebas ofrecidas por la actora. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Teodoro Gamero número 165 ciento sesenta y cinco; colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios a los licenciados RODOLFO UREÑA CONTRERAS, KAREN JAZMÍN BRISEÑO ABARCA y PAUL ABRAHAM GALLEGOS REYES en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS lo anterior al no encontrarse inscrita en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
10	JA-0943/2022-I	MARCO ANTONIO TENORIO RAMOS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	09/12/2022	<p>se tiene a MARTIN BARRAGÁN ANDRADE, en cuanto DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora mediante proveído de 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, lo cual realiza señalando que se ordenó al ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS Y/O GRUPO DE PERITO; realizar la devolución VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA BEAT, MODELO 2020, NÚMERO DE SERIE MA6CB5CDXLT024554, dejando las cosas en el estado en que se encuentran; ello hasta en tanto sea emitida sentencia dentro del presente. Por lo que esta instructora queda enterada del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. Por otra parte, se tiene a la autoridad demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios a los licenciados RODOLFO UREÑA CONTRERAS, KAREN JAZMÍN BRISEÑO ABARCA, PAUL ABRAHAM GALLEGOS Y CLAUDIA JERUSALEN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a PATRICIA TORRES ROMERO y ANTONIO ROSALES LEMUS, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan ante este tribunal a exhibir los documentos ya mencionados en original o copia certificada.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de diciembre de 2022.

11	JA-0997/2022-I	VISIÓN AMBIENTAL CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/12/2022	<p>SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir original o copia certificada de los documentos base de la acción, esto es, las pruebas marcadas con el número 3 y 4 de su escrito de demanda consistentes en : "3. DOCUMENTAL, consistente en el orden de orden de inspección al transporte de materias primas y/o productos forestales transportados, misma que se identifica con número de orden E-010/2022/T, expedida por el Director de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán. 4. DOCUMENTAL, consistente en el acta de inspección al transporte en materia forestal número AE010/2022 -T, levantada por Comisión Forestal del Estado de Michoacán el 26 veintiséis del mes de julio del 2022 dos mil veintidos." Lo anterior, dado que únicamente adjunta copia simple del mismos. Determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: "Artículo 231. Cuando una demanda sea oscura, irregular o incompleta o se omitan los datos previstos en el artículo anterior, el Magistrado requerirá al actor para que en el término de tres días hábiles, la aclare, corrija o complemente, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda. Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener: ...II. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación y conocimiento del acto... Artículo 232. El actor deberá acompañar a su demanda: ...II. Los documentos en que conste el acto impugnado, cuando los tenga a su disposición". Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda de conformidad con el precepto 231 del código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al ser dicho documento un requisito indispensable para la sustanciación de la demanda intentada. Téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en su escrito de demanda y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 a LORENZO ANTONIO VILLA YÁÑEZ Y SAMUEL RODRÍGUEZ VILLA, lo anterior, al no acreditar ser especialista en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0988/2022-I	EDGAR FLORES SILVA	CONTRALOR MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	09/12/2022	<p>EDGAR FLORES SILVA por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir original o copia certificada de los documentos base de la acción, esto es, las pruebas señaladas de su escrito de demanda consistentes en : "DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidos. Este lo tiene actualmente la Contraloría del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, por lo que pido se le requiera para que lo exhiba. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el escrito de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidos. Este lo tiene actualmente la Contraloría del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, por lo que pido se le requiera para que lo exhiba." Lo anterior, dado que son documentales que se encuentran a su disposición al haber sido generadas por la parte actora. Determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: "Artículo 231. Cuando una demanda sea oscura, irregular o incompleta o se omitan los datos previstos en el artículo anterior, el Magistrado requerirá al actor para que en el término de tres días hábiles, la aclare, corrija o complemente, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda. Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener: ...II. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación y conocimiento del acto... Artículo 232. El actor deberá acompañar a su demanda: ...II. Los documentos en que conste el acto impugnado, cuando los tenga a su disposición". Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda de conformidad con el precepto 231 del código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al ser dicho documento un requisito indispensable para la sustanciación de la demanda intentada. Téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en su escrito de demanda y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 a JUAN SALVADOR GARCÍA CERNA Y IRVING JESSE FLORES GUZMAN, lo anterior, al no acreditar ser especialista en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-1001/2022-I	MARCO ANTONIO GUTIERREZ VILLA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	09/12/2022	<p>Se da cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresados ante la Oficialía de Partes de este tribunal el pasado 02 dos de diciembre del año en curso y remitidos a este Juzgado Primero Administrativo el 05 cinco de los corrientes, por medio del cual se tiene a ROSAMARÍA KATIUSHKA RODRÍGUEZ ORTIZ E ISRAEL CONTRERAS GALINDO apoderados jurídicos de MARCO ANTONIO GUTIERREZ VILLA, circunstancia legal que acredita con original del instrumento notarial respectivo expedido en su favor, carácter que le queda debidamente reconocido en autos del presente juicio desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar, presentando demanda administrativa frente al GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, POLICÍA ESTATAL, CENTRO ESTATAL DE RETENCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE APATZINGÁN, MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan ante esta autoridad a exhibir original o copia certificada de la prueba marcada con el número 5 de su escrito de demanda, toda vez que se ofrece dentro de su escrito inicial de demanda como medio de prueba de su parte, misma que no fue adjuntada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 55 53 40 00 00 O VISITANDO EL SITIO WEB WWW.JUSTICIA.MICHOACAN.GOB.MX

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0002/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	12/12/2022	<p>se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el auto de fecha 04 cuatro de noviembre del año en curso, para lo cual se le tiene anexando copia certificada del oficio número CJDG/DACL/4186/2022 de data 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería del Despacho del Gobernador solicitando al Subdirector de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, realice a la brevedad posible ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, las gestiones de afectación presupuestaria. Bajo ese mismo orden de ideas, se da cuenta, con el escrito recibido en este Juzgado Administrativo el día 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a JUAN CARLOS TENA MAGAÑA quien se ostenta como DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este juzgador que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán giro el oficio número SFA/DG/DC/4571/2022 de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual, se solicitó a Servicios de Salud de Michoacán, informara respecto de las gestiones que se han realizado para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, sin embargo, la citada dependencia, solo giro el oficio al Subdirector de Recurso Financieros atendiera la petición de esta unidad administrativa, sin que a la fecha se haya dado oportuna respuesta o el seguimiento correspondiente. En virtud de las manifestaciones realizadas por las autoridades vinculadas, Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y Gobernador del Estado de Michoacán, mediante las cuales se advierte que la autoridad demandada Secretaría de Salud del Estado de Michoacán no realiza gestión alguna para dar el debido cumplimiento a la sentencia definitiva ni mucho menos insiste en realizar ampliación presupuestal o afectación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022 (dos mil veintidós) para que así puedan ser cubiertos los recursos remanentes pendientes, pues no debe pasar desapercibido lo estipulado por el artículo 38, segundo párrafo de la ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual refiere que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que se encuentre vigente, lo anterior de conformidad con el Principio de Anualidad Presupuestal, en el cual los Ingresos y Egresos se ejercen anualmente, por lo que a la fecha y ante atento a las gestiones acreditadas por la demandada Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán no son suficientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, libere el recurso al no haber realizado el trámite correspondiente por medio de su Delegado, ya que las gestiones que remite a este tribunal solo pueden considerarse como actos evasivos al cumplimiento, toda vez que con ninguna de ellas se acredita el compromiso de pago a la parte actora en virtud que los Documentos de Ejecución Presupuestaria de Pago de los que están solicitando su estatus de pago se encuentran caducos por no haberse operado en la anualidad para la que fueron programados. Ahora bien, se procede a realizar el estudio minucioso de dichas constancias anteriores, así como de las que obran en autos del juicio en que se actúa, de las cuales se desprende que no obstante las gestiones realizadas hasta el momento por parte de las autoridades vinculadas, se advierte que la autoridad demandada Secretaría de Salud del Estado de Michoacán no ha realizado gestión alguna a efecto de obtener la ampliación presupuestaria ni la afectación para el pago de la sentencia aunando a que no constituyen los trámites o procedimientos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de las Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como por el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022 en específico en sus artículos 2, 23, 34, 60 y 61, y los artículos 42, y 43 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; mismos que en su parte conducente se enuncian a continuación: "Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022: .. Artículo 2°. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por: I. Adecuaciones Presupuestarias. Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado. II. ADEFAS. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes. III. Asignaciones Presupuestales. Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. IV. Economías o Ahorros Presupuestarios. Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado. V. Ejecutoras del Gasto. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. VI. Entes con Autonomía de Gestión. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos. VII. Gasto Devengado. El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. VIII. Ingresos Excedentes. Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado. IX. Recursos Financieros. Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago. X. UMA. Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. XI. Unidad Programática Presupuestaria. Cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. XII. Unidad Responsable. Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán. XIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia. ... Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente. Para efectos de lo anterior, las ejecutoras del gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos. En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal. Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo. ... Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente: I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática; II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones: a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda; b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente; c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2021; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS ALCANCES LEGALES DE ESTE DOCUMENTO SON ÚNICAMENTE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de diciembre de 2022.

primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y, d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concnre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas. III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y, IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representen mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un año ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado. ... Artículo 60. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente: I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Secretaría de Finanzas y Administración; II. Los pagos que realicen los entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y, III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración. Artículo 61. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente: a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto de gasto autorizado; b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados; d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias; f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y, g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo. Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo: ... ARTICULO 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos, será autorizada y ejecutada por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria. Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan. Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables. Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad, debiendo observar que, la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias 33 y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar; II. Los subsecretarios o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría y al Congreso informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y, III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores. Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. ARTICULO 43. Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación siguiente: I. La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuman las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios; II. Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate; III. Las erogaciones por concepto de servicios personales, contarán con la nómina, el nombramiento expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación de servicios; y, 34 IV. Cuando se trate de Inversión Pública deberá contener los avances físicos de obra y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas y subprogramas. Por lo tanto, atendiendo al propio artículo 23 párrafo segundo del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán; el cumplimiento del presente fallo resulta ser de orden preferencial para la ejecución de su presupuesto; por lo que es obligación legal y motivada de las autoridades demandadas efectuar los ajustes presupuestarios que sean necesarios para dicho cumplimiento. Ahora bien, de autos se desprende que si bien es cierto las autoridades vinculadas han hecho gestiones, estas no han sido concluyentes en el cumplimiento cabal de la ejecutoria, es así, toda vez que después de un estudio minucioso de los autos que conforman el presente controvertido, se tiene que mediante los proveídos de fecha 01 uno, 26 veintiséis de agosto y 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se advirtió que la responsabilidad de realizar las asignaciones de presupuesto necesarias a la partida adecuada para el trámite de pago, corresponde a la SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por ser la autoridad titular del presupuesto asignado para su operación en dicha Dependencia Estatal y ser la contratante de los servicios prestados y no pagados, para lo cual deberá acreditar haber cumplido con lo ordenado en sentencia ejecutoriada, con los documentos que acrediten haber cumplido con el pago de lo condenado o con el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago para su pago en el presente el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, a fin de acreditar que efectivamente ya se está en vías de cumplimiento con fecha determinada, esto es que la autoridad demandada deberá ejercer su obligación en la elaboración, asignación y tramitación de los Documentos de Ejecución Presupuestaria necesarios ante la Secretaría de Finanzas y Administración para que la ejecución y/o programación de pago de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP), queden a cargo de la SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, LA DIRECCIÓN DE FONDOS Y VALORES Y LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA MISMA SECRETARÍA; les corresponde en vía de coadyuvancia; actuando con la mayor celeridad al trámite para la liberación del presupuesto necesario para ejecutar el pago correspondiente a lo ordenado mediante sentencia ejecutoria. En ese contexto y toda vez, que este juzgador se encuentra obligado a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas y plasmadas en autos al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; para lo cual deberá acreditar el pago de la obligación derivada de la sentencia emitida, para lo cual deberá acreditar con el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago para el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, dado que se encuentra contemplado el pago total de lo condenado en sentencia, lo anterior, atendiendo al propio artículo 23 párrafo segundo del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán; relativo a la afectación presupuestaria en el entendido que el cumplimiento del presente fallo resulta ser de orden preferencial para la ejecución de su presupuesto; por lo que es obligación legal y motivada de la autoridad demandada efectuar los ajustes presupuestarios que sean necesarios para dicho cumplimiento. Por lo tanto, se advierte que la AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN en cuanto acreditar el cabal cumplimiento del fallo emitido en autos, empero es de explorado derecho que las SENTENCIAS EJECUTORIADAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE; lo anterior es así dado que las referidas autoridades

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de diciembre de 2022.

				<p>demandadas no han acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado gestión contuyente alguna tendiente a acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada; sino más bien actos evasivos para el cumplimiento de la sentencia dictada que por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA FALTA DE CABAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MONTO A QUE RESULTARA CONDENADA A PAGAR LA AUTORIDAD AQUÍ DEMANDADA MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, NO HA SIDO CUBIERTO PASANDO POR ALTO el requerimiento realizado por este Juzgado Primero Administrativo, en proveído de fecha 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a través del cual se requirió a la autoridad demandada a efecto de que pagara en favor de la parte actora el monto total a la que fuera condenada precisando con exactitud las gestiones que debería realizar para generar la afectación presupuestaria para el pago de su obligación.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0983/2022-1	GUTIERREZ CASTAÑEDA JESUS	TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	<p>12/12/2022</p> <p>se tiene a JESÚS GUTIÉRREZ CASTAÑEDA por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DE MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y, VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. Haciéndoles saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es, original o copia certificada del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y FINCAMIENTO DE SANCIONES NÚMERO DNR-PAR-141/2016, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado. Ahora, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, respecto de la suspensión solicitada, este juzgador procede al estudio minucioso de las constancias que integran el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, ÚNICAMENTE a efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran, lo anterior, a razón de que la ponderación de las alegaciones y constancias que el actor acompaña a su escrito de demanda, de los cuales este Tribunal no advierte a través de sus alegaciones expuestas que estas resulten ser tendenciosas o cuestionables mediante un ejercicio de ponderación de derechos, por tanto la presente medida cautelar se considera necesaria y proporcional a razón de la naturaleza y los derechos discutidos que constituyen el acto impugnado. Por otra parte, del estudio integral de las constancias que conforman la demanda y sus anexos, esta especial actuante -con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA SE ABSTENGA DE GIRAR LOS COMUNICADOS, a la Subdirección de Situación Patrimonial y Seguimiento a Sanciones de la Secretaría de Contraloría del Estado, o bien, de ser el caso que a la fecha de la concesión de suspensión se hayan remitido, que realice las gestiones pertinentes para efecto de que no se realicen las anotaciones en el libro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría y Padrón de Sancionados que se lleva ante la demandada, así como para que se abstenga de girar informe respecto de la sanción en comentario a la Secretaría de la Función Pública; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Medida cautelar que de igual forma se concede para de ser el caso de que las autoridades demandadas hayan girado alguno de los comunicados anteriores o bien realizado algún registro al respecto; el mismo deberá de cancelarlo o girar los comunicados aclaratorios respectivos a la presente medida cautelar; lo anterior con la finalidad de no dañar la imagen pública del funcionario en cuestión, ello hasta en tanto sea resulta en definitiva la responsabilidad administrativa que se le atribuye; sin que para tales efectos esta última determinación afecte de manera alguna el interés social y orden público. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia que a la letra dispone: Novena Época Registro: 177160 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, Septiembre de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 112/2005 Página: 493 "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA LOS ACTOS DE REGISTRO O INSCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN TEMPORAL La posibilidad de dictar medidas cautelares aptas para evitar la consumación de actos que se estiman contrarios a derecho, constituye una de las manifestaciones del derecho a la tutela judicial efectiva garantizado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que tales medidas tienden a evitar, por una parte, que la afectación en la esfera jurídica del particular resulte irreparable y, por otra, que el propio proceso principal instituido para la defensa de los derechos sea inútil a esos efectos. En ese sentido, el otorgamiento de la suspensión de los actos de registro o inscripción de la sanción de inhabilitación temporal en el cargo del servidor público no encuentra el obstáculo del interés público y social previsto en el artículo 124, fracción II, de la Ley de Amparo, tomando en cuenta que dicho registro definitivo o inscripción puede afectar irreversiblemente el derecho del gobernado a su propia imagen, en el ámbito personal y profesional, lo que es de mayor peso que el interés consistente en registrar, para efectos administrativos, transitorios y meramente preventivos, la sanción temporal inyecta, máxime que ésta se halla cuestionada jurídicamente a través</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DEBE CONSULTAR AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de diciembre de 2022.

				<p>la suspensión temporal impuesta, mediante que cada de una de las autoridades jurisdiccionales del juicio de garantías y que, en todo caso, el registro para tales fines puede esperar a la firmeza de la resolución sancionatoria respectiva." Determinaciones que se conceden sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo anterior, en virtud de que la facultad que otorga la ley a este Tribunal Administrativo, de dictar medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de actos que se comparecen a demandar, constituye un derecho a la tutela judicial efectiva, que se pretende garantizar, toda vez que tales medidas tienden a evitar, por una parte, que la afectación en la esfera jurídica del particular resulte irreparable y por otra, que el propio juicio administrativo instaurado para la defensa de los derechos sea útil para esos efectos. Por lo que es dable conceder la suspensión solicitada para efectos de evitar los comunicados o inscripciones ordenadas por la demandada respecto de la inhabilitación temporal impuesta, lo que no encuentra el obstáculo del interés público y social previsto en el último párrafo del artículo 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tomando en cuenta que dichos comunicados e inscripciones puede afectar irreversiblemente el derecho del actor a su propia imagen, en el ámbito personal y profesional, lo que es de mayor peso que el interés consistente en registrar la sanción impuesta al actor para efectos administrativos, transitorios y meramente preventivos, máxime que la inhabilitación impuesta se encuentra cuestionada jurídicamente a través del presente juicio administrativo y que, en todo caso, el registro para tales fines puede esperar a la firmeza de la resolución sancionatoria respectiva. En la inteligencia de que la presente suspensión surte sus efectos de inmediato y hasta en tanto se dicte sentencia definitiva dentro del presente controvertido y la misma podrá ser modificada o revocada si para ello aparecieren en juicio nuevos elementos que así lo ameriten. Asimismo, para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá remitir a esta instructora, copia certificada de las constancias mediante las cuales acredite haber girado las instrucciones administrativas pertinentes a fin de que acate la suspensión ordenada en líneas precedentes, dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación correspondiente; bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes. Notifíquese a la parte actora VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, así como señalando domicilio convencional, el señalado en el primer párrafo de su escrito de demanda. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-0824/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	<p>12/12/2022</p> <p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 13:00 trece horas del día 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0824/2022-I.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0853/2022-I	-----	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	<p>12/12/2022</p> <p>comparece ANTONIO GODDY GONZÁLEZ VÉLEZ, quien se ostenta como COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, carácter que acredita con la Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa y en cuanto superior jerárquico del inspector y de la Titular de la Dirección de Operación ambos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien, se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como sus excepciones y defensas, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de contestación, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Precisándose que por lo que refiere a la prueba documental ofertada por la ocurrente, en su escrito de cuenta en el capítulo correspondiente a los medios de convicción bajo el inciso C.- siendo la siguiente: "...Informe que se pide a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que informe si la licencia exhibida por la actora es legal o falsa..."; la misma no fue adjuntada; por lo que se requiere a la autoridad oferente de dicho medio probatorio para que en el término de 03 tres días hábiles remita a este instructor dicha documental, o bien, manifieste su imposibilidad para realizar lo propio, ello bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo pertinente dentro del término legal concedido y de conformidad con el artículo 230 fracción IX del código de la materia en relación con su homólogo 231, dicho medio de convicción se le tendrá por no ofrecido.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0512/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	<p>12/12/2022</p> <p>Se da cuenta con los escritos ingresados en el Sistema Informático de este Tribunal, el día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, firmados por MYRNA MERLOS AYLÓN, SINDICA MUNICIPAL, SILVESTRE MORA GUZMÁN, TESORERO MUNICIPAL Y ISAAC DEREK GALLEGOS CORIA, DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES, TODOS DE ZITÁCUARO MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas. En atención al contenido de los escritos de cuenta, se advierte que comparecen a cumplir con el requerimiento realizado, para lo cual señalan domicilio convencional en esta ciudad, ello con la finalidad de que se le puedan notificar las actuaciones que se realicen dentro del Recurso de Apelación interpuesto por la parte actora. Finalmente, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal, el día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, firmados por SILVESTRE MORA GUZMÁN, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia entre las cuales señala que pone a disposición de la parte actora cheque por el importe erogado correspondiente al ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, en las oficinas de la Tesorería Municipal de Zitácuaro, Michoacán, manifestaciones que se le tienen por realizadas desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar y las cuales serán valoradas una vez que cause ejecutoria la sentencia emitida en autos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-0728/2022-I	CADERON CALZADA ADRIAN RUBEN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	<p>12/12/2022</p> <p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de diciembre de 2022.

7	JA-1686/2021-I	HERNANDEZ TAPIA NANCY VIRIDIANA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	12/12/2022	se tiene a ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSSI en cuanto COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN dando cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, informando a este juzgador que ha sido cancelado el folio de la boleta de infracción número 271365, quedando sin efectos legales. Para emitir requerimientos, iniciar, ordenar o ejecutar algún procedimientos administrativos respecto del cobro originado. Asimismo, se procede a dar cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia simple de su nombramiento expedido en su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, informando para tales efectos que se encuentra a disposición de la moral actora el cheque número 0029193, del cual se anexa copia certificada, valido por la cantidad de \$422.00 (cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por concepto de devolución del recibo de pago número 8841714 de data 23 veintitres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que deberá presentarse ante las oficinas de Pagaduría de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, ubicadas en Circuito Mintzita número 470 cuatrocientos setenta, colonia Manantiales de Morelia, Michoacán, a recoger la cantidad de \$422.00 (cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) con el siguiente documento: Original del recibo de pago número 8841714 de data 23 veintitres de noviembre de 2022 dos mil veintidós. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	12/12/2022	se tiene a la Licenciada VIRGINIA GAYTAN ZUNO en cuanto CORDINADORA DE AMPAROS DE ESTA TRIBUNAL informando que se tiene al APODERADO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN por conducto de Francisco Javier Salazar Pacheco, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de fecha 10 diez de noviembre del año en curso, dictada dentro del recurso de reconsideración número JAR-0103/2022-II, asimismo informa que la parte quejosa solicita expresamente la suspensión del acto reclamo. De lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-0899/2022-I	VIVEROS VÁZQUEZ DAVID	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	12/12/2022	SE tiene al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0999/2021-I	ANTONIO GARCÍA MORA APODERADO JURIDICO DE "ALBASO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	12/12/2022	se tiene a EDGARD DANIEL LOAIZA URUETA en cuanto DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS, cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante el auto de data 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, anexando para tales efectos copias certificadas del oficio número SEDUM/DOU/CJ/3829/2022 de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós y la cedula de notificación personal realizada a la C. Alma Carolina Martínez Chávez en la que se entregó el original del oficio número SEDUM/DOU/CJ/3829/2022; en virtud de lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, con los oficios de cuenta, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, concurra ante este juzgador a manifestar respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obra en autos. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
11	JA-0959/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	12/12/2022	Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0799/2022-I	-----	DIRECCION DE OPERACIONES DE LA COMISION COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO, INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISION COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO, COMISION COORDINADORA DE TRANSPORTE PUBLICO	12/12/2022	Se tiene al COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO y en cuanto superior jerárquico del INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN QUE ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 0670. Este juzgador tiene a la DIRECTORA DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN contestando de manera extemporánea la demanda instaurada en su contra. Se señalan las 11:00 once horas del día 4 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitres; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0992/2020-I	MORALES ESTRADA JUAN CARLOS	ADRIAN MARTÍNEZ CEJA Y/O ADRIAN MARTINEZ CEJA, EN CUANTO INSPECTOR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LA CIUDAD DE ZAMORA, MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	12/12/2022	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-1306/2021-I	ENRIQUEZ VAN DER KAMENARIADNA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	12/12/2022	se tiene a FRANCISCO JAVIER SALAZAR PACHECO quien se ostenta como APODERADO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, para tales efectos se le tiene anexando copia certificada de las trasferencias interbancarias número 1173304854 de fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, por las cantidades de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora, precisando a ese respecto que tal cantidad corresponde a un pago total de lo condenado mediante la sentencia definitiva emitida en autos; en tal virtud, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto de las manifestaciones realizadas por parte de la autoridad demandada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-0339/2022-I	MONTEL VALENZUELA GABRIEL ENRIQUE	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	12/12/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el números RAA-0211/2022-I. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO Y NO CONSTITUYE VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de diciembre de 2022.

16	JA-0909/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	12/12/2022	Se tiene al COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 417719. Se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitres; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
17	JA-0648/2022-I	TORRES MADRIGAL LEONARDO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO, DIRECCIÓN DE INGRESOS, TESORERÍA MUNICIPAL, AYUNTAMIENTO DE MORELIA., NOTIFICADOR DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO, DIRECCIÓN DE INGRESOS, TESORERÍA MUNICIPAL, AYUNTAMIENTO DE MORELIA., JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/12/2022	JOEL CORIA VILLAFUERTE, quien se ostenta como JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO, dependiente de la DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con la con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, y con la copia certificada del nombramiento que exhibe, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar en cuanto superior jerárquico del C. HUMBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda de nulidad instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otro lado, del escrito de cuenta se advierte que el promovente manifiesta haber dado cumplimiento a la suspensión concedida a la parte actora mediante proveído de 23 veintitres de agosto de 2022 dos mil veintidós, para lo cual exhibe copia certificada del expediente número TRAV/2021/18682/158532/16, así como constancia de suspensión tomada de la base de datos del padrón de suspensión de tránsito y validez de esta Tesorería Municipal. Se da cuenta con el escrito de fecha 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, que en acuerdo de admisión de fecha 23 veintitres de agosto de 2022 dos mil veintidós, por un error involuntario se requirió un expediente distinto TRAV/2021/18682/128532, del cual deriva el acto impugnado, por tanto el expediente correcto es TRAV/2021/18682/158532/16, mismo que ya fue exhibido por la autoridad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
18	JA-0946/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	12/12/2022	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, se le tiene solicitando el sobreseimiento del presente juicio toda vez que manifiesta: "Que, por medio del presente recurso, vengo a solicitar el sobreseimiento del presente juicio, en virtud de que se encuentran satisfechas las pretensiones del accionante y por ende, este juicio ha quedado sin materia; lo anterior, ya que mediante oficio TM/513/2022 declaré la anulabilidad del acto impugnado y sus efectos, documento que anexo al presente escrito y que, bajo protesta de decir verdad, su reproducción digital corresponde a la original con firma autógrafa. Por otra parte, no se ha dado cabal cumplimiento con la suspensión otorgada al accionante, puesto que el accionante no ha pasado a recoger la garantía retenida, es decir, por causas ajenas a mi voluntad, por tal motivo y en atención al principio de seguridad jurídica, solicito se le de vista, para que pase a recoger la garantía en cuestión....." Por lo que al haber satisfecho la pretensión del demandante y de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado, consecuentemente se actualiza la referida causal de sobreseimiento, aunado a que el presente juicio ha quedado sin materia, en virtud de que se cumplió con las pretensiones de la parte actora, las cuales originaron el presente controvertido; consecuentemente se decreta el SOBRESEIMIENTO del presente juicio y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. Ahora bien, a razón de lo manifestado por la autoridad demandada en cuanto a la devolución de la licencia de conducir que fuera retenida con motivo de la infracción refutada, se manda dar vista a la parte actora a efecto de pase a las instalaciones de la autoridad demanda a recoger la documentación que fuera retenida como garantía, la cual está a su disposición. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
19	JA-0969/2022-I	BRYAN CONRADO FERRER CORTÉS Y ALAN OSVALDO FERRER CORTÉS	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	12/12/2022	Se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora en el presente juicio; manifestando que la parte que representa se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0801/2022-I	-----	C. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AGENTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MICHOACÁN	12/12/2022	Se da cuenta con los escritos por medio de los cuales comparecen ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, en cuanto GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE MICHOACÁN Y ANTONIO GODOY GONZÁLEZ VÉLEZ, quien se ostenta como COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, quien comparece por sí y en cuanto superior jerárquico del DIRECTOR DE OPERACIÓN Y DEL INSPECTOR-NOTIFICADOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del día 06 seis de enero de 2023 dos mil veintitres, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; respecto de las ofrecidas por las partes en sus escritos de demanda y contestación, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
21	JA-0960/2022-I	JUAN CARLOS NAVARRO VAZQUEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	12/12/2022	Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 23 veintitres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual remite acuerdo. Sin embargo, el ocursoante no acredita la personalidad con la que se ostenta, por lo que este juzgado se reserva proveer respecto del cumplimiento de la suspensión otorgada en el presente juicio hasta en tanto se presente ante este juzgado la contestación de demanda. SOLO ACTORA
22	JA-0619/2022-I	MARIA RAFAELA PÉREZ VILLA Y ESCOBAR PÉREZ DANIEL HEBER	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	12/12/2022	Se tiene al ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, pretendiendo cumplir con el requerimiento de fecha 30 treinta de noviembre del año en curso, para lo cual realiza diversas manifestaciones entre las cuales insiste que el vehículo retenido en garantía por la boleta de infracción declarada nula, fue remitido a la Fiscalía General del Estado por haberse involucrado en un hecho de tránsito (choque). Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, cumpliendo con el requerimiento de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual manifiesta que el vehículo retenido en garantía por la boleta de infracción declarada nula ya se encuentra en posesión de la parte que representa; por tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos contenidos en el acuerdo señalado en líneas precedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0939/2022-I	LUIS RODRIGUEZ MOLINA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	12/12/2022	Se tiene a la autorizada en términos amplios del DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual remite recibo firmado por la parte actora. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de diciembre de 2022.

24	JA-0850/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	12/12/2022	Se tiene a la parte actora en el presente juicio, solicitando se decrete el sobreseimiento y archivo del presente juicio. Toda vez que mediante acuerdo de 2 dos de diciembre del año en curso se decretó EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA; por tanto, y al haber conformidad de parte del actor, se declara firme el acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar lo anterior es así, acorde por analogía a lo establecido por el artículo 282 fracción IV; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
25	JA-1370/2021-I	FRANCISCO SALAS TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO	12/12/2022	Se tiene al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TANHUATO, MICHOACÁN, remitiendo el exhorto número 013/2022-I diligenciado en sus términos. Se hace efectivo el apercibimiento de fecha u ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que se tienen por ciertos los hechos conforme a lo que establece el artículo 262 del Código de Justicia Administrativa del Estado y 354 del supletorio Código de Procedimientos Civiles. Se señalan las 11:00 once horas del 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
26	JA-0499/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/12/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción VII y IX, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 276, 278, fracción I y 280, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa de esta Entidad Federativa, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia. TERCERO. Se configuró la negativa ficta atribuida a la autoridad demandada Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, respecto del escrito de petición presentado por la actora el veintinueve de enero de dos mil veinte, conforme a los argumentos esgrimidos en el Cuarto Considerando de este fallo. CUARTO. Resultó improcedente la acción de nulidad pretendida por el demandante, y por ende, se reconoce la validez de la resolución expresada, conforme a lo previsto en el artículo 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, conforme a los argumentos esgrimidos en el Quinto Considerando y Considerando Sexto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
27	JA-1548/2021-I	NÉSTOR SEGUNDO PACHECO	H. AYUNTAMIENTO DE ANGANGUEO	12/12/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción III, 278 fracciones II y IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad que la parte actora ejerció en contra del acto impugnado, acorde a los razonamientos precisados en el Considerando Quinto de la presente resolución, en consecuencia, se condena a los codemandados Ayuntamiento y Director de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Angangueo, Michoacán, a cubrir a favor del actor, las prestaciones que reclamó y que resultaron parcialmente procedentes, consistentes en el pago de la indemnización constitucional de tres meses de sus percepciones y demás prestaciones detalladas en el Considerando Sexto de este fallo. CUARTO. Se ordena a las autoridades demandadas a que dentro del término de quince días hábiles a que cause ejecutoria la presente resolución, den cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar del mismo a este Juzgado con las constancias correspondientes. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
28	JA-0395/2022-I	NORMA ALEJANDRA LOZANO MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MORELIA	12/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizó causal de improcedencia respecto de la autoridad demandada Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por lo que se SOBRESEE el presente juicio, en los términos del considerando Tercero, apartado III.3 de la presente sentencia. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 367385, de catorce de marzo de dos mil veintiuno; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución del pago indebido solicitado por la actora. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
29	JA-0634/2022-I	HIRAM MARVIN ARGUETA SOTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	12/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizo la causal de improcedencia y sobreseimiento, en términos del apartado III.3 del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 01530, de dos de julio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por el actor. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
30	JA-0492/2022-I	HUGO ARMANDO NAVARRO GUDIÑO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECTOR DE EJECUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	12/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizó causal de improcedencia y sobreseimiento, en términos del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 01209, de veintiocho de mayo de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante, conforme a lo señalado en el último de los Considerandos de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes y a la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, únicamente para efecto del cumplimiento de la presente sentencia. NOTIFÍQUESE POR LISTA
31	JA-0475/2022-I	JULIO ALEJANDRO GARIBAY CHACÓN Y YEYNY JOSEFINA DIAZ GALINDO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	12/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 395151, de fecha siete de junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS JUICIOS, DIRÍJASE AL PÚBLICO AL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de diciembre de 2022.

32	JA-0625/2022-I	ROSALVA CORTÉS VELÁZQUEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	12/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones I y IV, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 01993, de treinta y uno de julio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la nulidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
33	JA-0806/2022-I	CHRISTHOPER JONHATAN BUSTOS SANTOYO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	12/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones I y IV, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número ALO 00591, de 02 (sic) de 2022; de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la autoridad demandada Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia a la devolución de \$5,773.00 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional). QUINTO. Se ordena la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia y a la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, informen a este Juzgador, con las constancias correspondientes y dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya causado ejecutoria la presente sentencia, sobre el cumplimiento que hayan dado a la misma. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
34	JA-0699/2022-I	JOSÉ JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	12/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundada una porción de lo manifestado en el concepto de impugnación fundado como "QUINTO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 412401 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
35	JA-0681/2022-I	JOSÉ ALBERTO URBINA CEREZO E ISRAEL URBINA RÍOS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	12/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones I y IV, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizó ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 388878 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
36	JA-0720/2022-I	MARIA DOLORES GUERRERO MEDINA	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MORELIA, DIRECTOR DE MERCADOS Y PLAZAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/12/2022	Se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, haciendo de conocimiento de este juzgador que la parte actora en el presente juicio, interpuso demanda de amparo directo contra la sentencia definitiva dictada el 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el expediente del recurso de reconsideración JA-R-0113/2022-II derivado del juicio en que se actúa. NOTIFIQUESE POR LISTA
37	JA-0607/2022-I	IGNACIO HERNÁNDEZ TREJO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	12/12/2022	En virtud de lo anterior, este juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia de mérito, y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este Juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE. NOTIFIQUESE POR LISTA
38	JA-0457/2022-I	ALONSO GONZLAEZ CORIA Y MA. TERESA ARROYO RODRIGUEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	12/12/2022	En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD VINCULADA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." NOTIFIQUESE POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. NOTIFIQUESE POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE SER USADO PARA FINESES DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de diciembre de 2022.

39	JA-0467/2022-I	RUBEN MONTES ROJAS	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	12/12/2022	<p>En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD VINCULADA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917 Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya puesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." NOTIFIQUESE POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
40	JA-1022/2021-I	EDMUNDO GERMÁN SEPÚLVEDA GARCIA	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEL DELITO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	12/12/2022	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la autoridad demanda SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN, INTELIGENCIA Y POLÍTICA CRIMINAL DE MORELIA, fue legalmente notificada para efecto de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, visible a fojas 105 ciento cinco; por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir el término de 15 quince días hábiles, el día 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, feneciendo el día 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del día 11 once de enero de 2023 dos mil veintitres; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
41	JA-0981/2018-I	ALICIA VILLALOBOS ARCIGA	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	12/12/2022	<p>Se da cuenta con el escrito recibido en este Juzgado el día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a ALICIA VILLALOBOS ARCIGA, en cuanto parte actora, solicitando la devolución del expediente número JA-0981/2018-I del archivo a fin de que le sean devueltos los documentos exhibidos en su escrito inicial de demanda, por lo que se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa, a fin de que este juzgado atienda la solicitud de la promovente.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
42	JA-0391/2022-I	JESUS ALBERTO PINEDA LOERA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACION DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOACÁN	12/12/2022	<p>Se tiene a GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES actuando en suplencia por ausencia del DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad vinculada; pretendiendo cumplir con la ejecutoria emitida en autos para lo cual se le tiene exhibiendo copia certificada del oficio SFA/SI/DR/DASCF/DEV/2193/2022 de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós. Asimismo, se tiene a la cursante señalando que dada la naturaleza del trámite administrativo, es indispensable que el actor, acuda de forma personal a la Dirección de Recaudación con los documentos que señala en su escrito de cuenta, entre los cuales señala el original del formato múltiple de pago contribuyente estatales y/o federales con número de folio 41112463589 de fecha 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, mismo que obra en autos el cual se ordena su devolución a la actora previo cotejo que se realice; por tanto, este juzgador queda enterado respecto de dichas manifestaciones y de lo que se ordena dar vista a la parte actora mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
43	JA-0418/2022-I	CELESTE MALDONADO ZAVALA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	12/12/2022	<p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el considerando QUINTO y resolutive CUARTO se determinó lo siguiente: "...QUINTO.- Consecuentemente, al no encontrarse fundamentada, dentro del acto reclamado, la competencia material y territorial del elemento de la Policía de Morelia para su emisión, este Juzgador procede a declarar la ilegalidad de la boleta de infracción número ALO 01093, de veintidós de mayo de dos mil veintidós, en términos del artículo 275, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Cobra aplicación la jurisprudencia, localizable bajo el número de registro 205463, 8ª Época, del rubro y texto siguiente: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD. Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. VALORAR VALORES AL CALIFICAR ESTE DOCUMENTO EN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de diciembre de 2022.

lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcusco que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica." Como corolario de lo anterior, con fundamento en el artículo 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es procedente declarar la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número ALO 01093, de veintidós de mayo de dos mil veintidós. Por otra parte, resultaría procedente analizar la legalidad o ilegalidad del acto impugnado consistente en la calificación de la multa en cantidad de 60 UMA y la imposición de la sanción de 10 horas de "Trabajo en Favor de la Comunidad, sin embargo, su estudio resultaría ocioso e innecesario, tomando en cuenta que las mismas derivaron de la "boleta de alcoholímetro" ya declarada nula en epígrafes que anteceden, lo que significa que también éstas resultan ilegales por ser frutos de un acto viciado de origen. Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 275, fracción IV y 278 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán[4], se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la calificación de la multa en razón de 60 UMA y la sanción consistente en "trabajo en favor de la comunidad" por 10 hrs contenido en el oficio CMS/DESA/TFC/TVV/2022/1093, suscrito por el Director de Ejecución de Sanciones Administrativas. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con registro número 252103, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 121-126, Sexta Parte, página 280, materia Común, que dice: "ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal." En razón a lo hasta aquí resuelto, resulta innecesario analizar el resto de los conceptos de violación hechos valer por la parte actora, ya que cualquiera que fuese el resultado de dicho análisis en nada variaría el sentido del presente fallo ni le generaría un mayor beneficio del ya obtenido. Guarda aplicación con lo anterior, la Jurisprudencia número 2a./J 9/2011, de materia Administrativa, Novena Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, febrero de 2011, página 855, de rubro y texto siguiente: "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LOS ARTÍCULOS 50, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 51, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, OBLIGAN AL EXAMEN PREFERENTE DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON LA INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD, PUES DE RESULTAR FUNDADOS HACEN INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES (LEGISLACIÓN VIGENTE ANTES DE LA REFORMA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010). El artículo 50, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al disponer que cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben analizar primero las que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana, implica que dichos órganos jurisdiccionales están obligados a estudiar, en primer lugar, la impugnación que se haga de la competencia de la autoridad para emitir el acto cuya nulidad se demande, incluso de oficio, en términos del penúltimo párrafo del artículo 51 del mismo ordenamiento, el cual dispone que el Tribunal podrá examinar de oficio la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada, análisis que, de llegar a resultar fundado, por haber sido impugnado o por así advertirlo oficiosamente el juzgador, conduce a la nulidad lisa y llana del acto enjuiciado, pues ese vicio, ya sea en su vertiente relacionada con la inexistencia de facultades o en la relativa a la insuficiente cita de apoyo en los preceptos legales que le brinden atribuciones a la autoridad administrativa emisora, significa que aquél carezca de valor jurídico, siendo ocioso abundar en los demás conceptos de anulación de fondo, porque no puede invalidarse un acto que ya ha sido legalmente destruido." (Lo resaltado es por Juzgador) Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia con registro número 193430, Novena Época, de materia administrativa, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Agosto de 1999, tesis I2o.A. J/23, página: 647, del rubro y texto siguientes: "CONCEPTOS DE ANULACIÓN. LA EXIGENCIA DE EXAMINARLOS EXHAUSTIVAMENTE DEBE PONDERARSE A LA LUZ DE CADA CONTROVERSIA EN PARTICULAR. La exigencia de examinar exhaustivamente los conceptos de anulación en el procedimiento contencioso administrativo, debe ponderarse a la luz de cada controversia en particular, a fin de establecer el perjuicio real que a la actora puede ocasionar la falta de pronunciamiento sobre algún argumento, de manera tal que si por la naturaleza de la litis apareciera inocuo el examen de dicho argumento, pues cualquiera que fuera el resultado en nada afectaría la decisión del asunto, debe estimarse que la omisión no causa agravio y en cambio, obligar a la juzgadora a pronunciarse sobre el tema, sólo propiciaría la dilación de la justicia..." "...CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la autoridad demandada Titular del Órgano Desconcentrado denominado "Policía de Morelia" dependiente de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, para que le sea devuelto el importe pagado al actor por la cantidad de \$728.00 (setecientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional), y a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia a la devolución de \$5,773.00 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$44.00 (cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda Nacional)..." CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones, relativas al cumplimiento de la sentencia entre las cuales señala que el folio de la infracción de tránsito ALO 01093 ha sido cancelado, declarándose la nulidad de dicho folio en el Sistema de Tránsito Municipal. Manifestaciones que se le tienen por realizadas desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar y las cuales serán valoradas una vez que cause ejecutoria la sentencia emitida en autos. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; esto es la devolución a que se refiere el considerando cuarto así como declarar la ilegalidad de la boleta de infracción en el considerando quinto, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

NOTIFIQUESE POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0641/2022-I	MONTIEL VALENZUELA GABRIEL ENRIQUE	TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN, AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	13/12/2022	Se tiene a MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA, AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, pretendiendo cumplir con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidos, para lo cual exhibe el acuse del escrito presentado ante este juzgado el día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidos, sin embargo, dígamele al promovente que se esté a lo acordado mediante auto de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidos, por el que se ordena la devolución de los documentos exhibidos físicamente y se requiere para que cumpla con el requerimiento realizado mediante acuerdo de data 20 de noviembre de este año. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0945/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	13/12/2022	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, se le tiene solicitando el sobreseimiento del presente juicio toda vez que manifiesta: "Que, por medio del presente ocurso, vengo a solicitar el sobreseimiento del presente juicio, en virtud de que se encuentran satisfechas las pretensiones del accionante y por ende, este juicio ha quedado sin materia; lo anterior, ya que mediante oficio TM/512/2022 declaró la anulabilidad del acto impugnado y sus efectos, documento que anexo al presente escrito y que, bajo protesta de decir verdad, su reproducción digital corresponde a la original con firma autógrafa. Por otra parte, no se ha dado cabal cumplimiento con la suspensión otorgada al accionante, puesto que el accionante no ha pasado a recoger la garantía retenida, es decir, por causas ajenas a mi voluntad, por tal motivo y en atención al principio de seguridad jurídica, solicito se le de vista, para que pase a recoger la garantía en cuestión....." Por lo que al haber satisfecho la pretensión del demandante y de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se actualiza la referida causal de sobreseimiento, aunado a que el presente juicio ha quedado sin materia, en virtud de que se cumplió con las pretensiones de la parte actora, las cuales originaron el presente controvertido; consecuentemente se decreta el SOBRESEIMIENTO del presente juicio y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. Ahora bien, a razón de lo manifestado por la autoridad demandada en cuanto a la devolución de la licencia de conducir que fuera retenida con motivo de la infracción refutada, se manda dar vista a la parte actora a efecto de pase a las instalaciones de la autoridad demanda a recoger la documentación que fuera retenida como garantía, la cual está a su disposición. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0696/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	13/12/2022	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual informa que la sentencia ha quedado debidamente cumplimentada toda vez que no fue recogida garantía alguna con motivo de la boleta de infracción refutada, aunado a que al momento de acatarse la medida cautelar se determinó abstenerse de iniciar algún procedimiento de cobro coactivo de la multa. Por lo que este juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0914/2022-I	PEREZ URBINA LUIS FERNANDO	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	13/12/2022	comparece a juicio ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSSE, quien se ostenta como COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia cotejada de su nombramiento, así como con la Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, por sí y en cuanto superior jerárquico del agente que levanta la boleta de infracción impugnada, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta, en términos de lo estipulado por el artículo 297k del código de la materia en correlación con el 254 fracción V. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se tiene a la autoridad demandada señalando el correo electrónico juridicocmsc2124@gmail.com para efecto de recibir notificaciones personales, mismo que se le tiene desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se le tiene al cursante manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión, de fecha 08 ocho de noviembre del año en curso, el cual se ordena abstenerse de los requerimientos así como de iniciar procedimiento de ejecución respecto del cobro que se pudiera derivar del acto impugnado; quedando enterado este instructor, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, así como se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 11 once de enero de 2023 dos mil veintitres a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE SU USO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de diciembre de 2022.

5	JA-0993/2022-I	MENA HERNANDEZ HECTOR OMAR	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE ZAMORA, H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE ZAMORA	13/12/2022	se tiene a HECTOR OMAR MENA HERNANDEZ apoderado legal de MARCELA RODRIGUEZ VILLANUEVA, circunstancia legal que acredita en términos del artículo 195 párrafo tercero del Código de la materia por lo que se le reconoce el carácter con que se ostenta y con el mismo se le tiene presentando demanda administrativa en la modalidad en línea en la VÍA SUMARIA; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD para efectos de que PRECISE CON EXACTITUD la O las autoridades que señala como demandadas dentro del presente juicio. Determinación que se realizan con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: "Artículo 231. Cuando una demanda sea oscura, irregular o incompleta o se omitan los datos previstos en el artículo anterior, el Magistrado requerirá al actor para que en el término de tres días hábiles, la aclare, corrija o complemente, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA O POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS, SEGÚN CORRESPONDA. De igual forma, en términos del artículo 297 N, comparezca ante esta autoridad a manifestar la naturaleza de las pruebas documentales que ofreció en su escrito de demanda, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: Artículo 297 K. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluidos el expediente administrativo, deberán exhibirlos de forma legible a través del SIT. Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple. Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones del presente código y de los acuerdos normativos que emita el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.". Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento al presente requerimiento, o bien, realizándolo fuera del término legal concedido para tales efectos, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y de conformidad con los artículos 230 fracción IX, 231, 232 fracción VII del código de la materia en relación con su homólogo 297k, se tendrá por no presentada la demanda. Notifíquese a la parte actora VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos. Téngasele a la parte actora, indicando como domicilio oficial el ubicado en la calle Cigueñas, número 301 Fraccionamiento La Hacienda de Morelia, Michoacán, para los efectos legales a los que haya lugar. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.
6	JA-0536/2022-I	-----	AGENTE DE TRANSITO ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACAN, DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA	13/12/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0715/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA	13/12/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0775/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	13/12/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0989/2022-I	ORTIZ BRAVO BEATRIZ ELENA	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	13/12/2022	SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDA, en términos del artículo 297 N, precisar, aclarar y a exhibir original o copia certificada de la prueba documental que ofreció en su escrito de demanda, marcada con el numero 2, misma que adjunto en copia simple. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JAL-0009/2022-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	JOSE GUADALUPE JUAREZ PLIEGO	13/12/2022	Se tiene a los apoderados del demandado contestando la demanda de lesividad interpuesta en contra de la parte que representan. Este instructor ordena la impresión y certificación de las constancias que conforman las actuaciones y documentación electrónica del juicio citado al rubro, a fin de que se integre el expediente un juicio tradicional de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal 297C del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Se requiere a la parte actora COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente juicio, alleguen a este juzgado las documentales ofrecidas como pruebas de su parte en el presente juicio. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JAL-0010/2022-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	ANGEL JUAREZ GARCIA	13/12/2022	Se tiene a los apoderados del demandado contestando la demanda de lesividad interpuesta en contra de la parte que representan. Este instructor ordena la impresión y certificación de las constancias que conforman las actuaciones y documentación electrónica del juicio citado al rubro, a fin de que se integre el expediente un juicio tradicional de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal 297C del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Se requiere a la parte actora COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente juicio, alleguen a este juzgado las documentales ofrecidas como pruebas de su parte en el presente juicio. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0090/2022-I	AVALOS GARCIA FRANCISCO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, NOTIFICADOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	13/12/2022	Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo copia certificada de la resolución dictada dentro del recurso de apelación RAA-0150/2022-III, la cual causó ejecutoria por ministerio de ley, misma que confirma la sentencia dictada por este juzgador con fecha 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós. En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0248/2022-I	MARÍA TERESA URBINA NAMBO Y/O MARÍA TERESA DE LA SALUD URBINA NAMBO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	13/12/2022	Se procede a dar cuenta con la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el considerando séptimo

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO Y NO DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de diciembre de 2022.

se determinó lo siguiente: "...SEPTIMO. Análisis del cobro impugnado. En términos del artículo 273 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se debería proceder a analizar los motivos de disenso que vierte la accionante respecto de los actos impugnados consistentes "...La ilegal determinación y el cobro indebido del impuesto predial correspondiente al año 2021 por parte de la Tesorería de Morelia, Michoacán, que aunque ya se encontraba previamente pagado el impuesto correspondiente a esa anualidad, me fue ilegalmente determinado un nuevo monto y requerido su pago para poder realizar el correspondiente al año 2022...", "...La ilegal determinación y cobro excesivo del impuesto predial correspondiente al año 2022 por parte de la Tesorería de Morelia, Michoacán, por la cantidad de \$3,240.96 (tres mil doscientos cuarenta pesos 96/100 M.N.), como consta en el recibo oficial número 9163876...", respecto del inmueble ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 122, colonia Centro Histórico de esta ciudad de Morelia, Michoacán, contenido en el recibo de pago número 9163876 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia; sin embargo, su estudio resulta ocioso e innecesario, tomando en cuenta que el pago efectuado y ahí contenido, tiene como origen el avalúo número 374207 de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, ya declarado nulo en epígrafes que anteceden, lo que significa que dichos pagos y/o cobros también resultan ilegales por ser frutos de actos viciados de origen. Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 275, fracción IV y 278 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo[9], por lo se declara la NULIDAD LISA Y LLANA del cobro del impuesto predial respecto del inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, número 122, colonia Centro Histórico de esta ciudad de Morelia, Michoacán, por el ejercicio fiscal dos mil veintidós, así como el cobro de los conceptos identificados como "Rezagos-2021", "Actualización", "Recargos" y "Multas" contenidos en el recibo de pago número 9163876 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. Se cita por analogía de la tesis con registro número 252103, de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 121-126, Sexta Parte, página 280, materia Común, que dice: "ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alejarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular al otorgar a tales actos valor legal." Ahora bien y toda vez que de conformidad con el artículo 18 fracción II[10] de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, son sujetos del impuesto predial, entre otros, los propietarios de predios, la parte actora no está exenta de dicha obligación, por lo que al haberse declarado nula la valuación catastral combatida y el pago efectuado, ES QUE SUBSISTE EL AVALÚO ANTERIOR, por lo que la determinación de la base del impuesto predial a cargo de la accionante deberá realizarse con base en éste último. En esa tesitura, tomando en cuenta que los ejercicios fiscales dos mil veintiuno y dos mil veintidós fueron pagados y que la pretensión de la accionante lo es la devolución de lo indebidamente pagado, es que al quedar acreditado el mismo con el Recibo Oficial número 9163876 de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, al cual ya se le concedió valor probatorio en líneas que anteceden, con fundamento en el artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de restablecer a la accionante en el goce de sus derechos, se ordena al demandado Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, que de manera fundada y motivada recalculé el impuesto predial para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, respecto del inmueble ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 122, colonia Centro Histórico de esta ciudad de Morelia, Michoacán, cuenta predial 0101-1-017693, tomando como parámetro la base del impuesto predial anterior al avalúo catastral número 374207 declarado nulo en la presente sentencia y en caso de resultar saldo a favor, realizar la devolución del mismo a la actora como pago de lo indebido. Asimismo, al haberse declarado la nulidad de los conceptos identificados como "Rezagos-2021", "Actualización", "Recargos" y "Multas" contenidos en el recibo de pago número 9163876 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, virtud de la nulidad del avalúo 374207 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Valuador, Jefe de Oficina del Área Técnica y el Jefe del Departamento de Catastro, todos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de igual forma se ordena al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, la devolución de las cantidades pagadas por la actora respecto de dichos conceptos, actualizados en términos del artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo[11]. Por otra parte, se tiene que la actora, en su escrito de demanda, realizó una solicitud en el sentido de que se aplique la cuota mínima a pagar por concepto de impuesto predial en términos de los artículos 71 y 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, respecto de la cual manifestó que cumple con los requisitos establecidos en dichos numerales al ser una adulta mayor, jubilada, aunado a que el inmueble materia del presente juicio es el único que posee; que el valor catastral del inmueble no excede de treinta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización anual, que efectuó el pago total del impuesto predial anual de dos mil veintiuno antes del mes de diciembre de ese año, encontrándose al corriente y que presentó toda la documentación requerida para acceder al beneficio de la cuota mínima en el primer bimestre del presente año, exhibiendo como prueba de su parte las siguientes documentales: Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la actora -foja 08 de autos-. Copia simple del comprobante de pago número UIN370928000 emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a nombre de la actora -foja 09 de autos- Recibo Oficial número 9163876 de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, a nombre de la actora -foja 10 de autos-. Recibo Oficial número 8778813 de veintiocho de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, a nombre de la actora -foja 10 de autos-. Recibo Oficial número 8094719 de veintitrés de enero de dos mil veinte, emitido por la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, a nombre de la actora -foja 10 de autos-. Original del escrito de quince de enero de dos mil veintidós, dirigido a la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, signado por la actora -foja 11 de autos-. Documentales a las cuales se les concede valor probatorio en términos de los artículos 367, fracciones II y III, 424, fracción III, 433, 440 y 530 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de la materia, aunado a que los mismos no fueron objetados por las autoridades demandadas en los términos de los artículos 362 y 534 del Código procedimental del Estado[12]. A ese respecto, el Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, en su escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra refirió que es falso que la parte actora hubiere solicitado oportunamente el estímulo de la cuota mínima respecto del inmueble de su propiedad, ya que el escrito de quince de enero de dos mil veintidós, firmado por la actora y exhibido como prueba de su parte, no tiene ningún sello de recibo de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. Virtud de lo anterior, en atención a la manifestación de la autoridad demandada, este Juzgador advierte que si bien es cierto que del escrito de fecha quince de enero de dos mil veintidós, no se advierte sello de recepción por parte de la autoridad demandada, no menos cierto resulta que existe una interpelación judicial, toda vez que el Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, conoció de la solicitud de la actora el veinte de abril de dos mil veintidós, mediante el emplazamiento al presente juicio en que se actúa, por lo que tenía la obligación de pronunciarse en su escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, de manera fundada y motivada, respecto a la procedencia de beneficio de cuota mínima para el pago del Impuesto Predial contenido el artículo 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, lo cual en la especie no aconteció. A ese respecto, en atención a la solicitud de la parte actora, se ordena al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, para que de manera fundada y motivada se pronuncie respecto a la procedencia del beneficio solicitado por la actora en términos de su escrito de quince de enero de dos mil veintidós. Lo anterior, toda vez que este Juzgador no tiene los elementos para pronunciarse al respecto, máxime que la autoridad facultada para ello lo es la autoridad fiscal demandada en términos de lo previsto en el artículo 25 fracción III del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán[13], en relación con el artículo 71 de la Ley de Ingresos de Municipio de Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós. Por último, respecto a la solicitud del actor en el sentido de la inaplicación de la fracción V del artículo 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán[14], para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, a consideración de este Juzgador, ésta RESULTA IMPROCEDENTE, toda vez que de autos no se advierte que la autoridad demandada hubiere aplicado en perjuicio de la actora dicho numeral. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 280, 281 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena a la autoridad demandada Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia, dé cumplimiento a la misma en los términos señalados en ella. Del mismo modo, con fundamento en el artículo 281 del Código de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNOS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de diciembre de 2022.

				<p>señalados en ella. Del mismo modo, con fundamento en el artículo 201 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena a la autoridad demandada informar a este Instructor, dentro del mismo término de quince días hábiles, del cumplimiento que haya dado a la sentencia, remitiendo las constancias que así lo acrediten. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, este Tribunal procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 285 del Código en cita. No obsta lo anterior, para que la autoridad administrativa competente, en uso de sus atribuciones y cumpliendo con todos los requisitos de ley, de manera fundada y motivada, pueda llevar a cabo nuevos avalúos y/o reavalúos en el predio de la actora para determinar la base del impuesto predial a su cargo. Atendiendo a lo resuelto en esta sentencia, resulta innecesario el estudio de los demás argumentos y conceptos de impugnación hechos valer por la parte actora, ya que en nada varían el sentido de esta resolución, tomando en consideración que con el presente fallo se satisfacen sus pretensiones. Al respecto, es aplicable la siguiente jurisprudencia con registro número 169379, Novena Época, de materia administrativa, consultada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Julio de 2008, tesis I.76(A)/J/47, página: 1971, del rubro y texto siguientes: "AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO Y SUFICIENTE PARA DEJAR SIN EFECTOS EL FALLO IMPUGNADO, ES INNecesario EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. Si se analizan los agravios invocados en el recurso de revisión fiscal previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (correlativo del precepto 248 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005), uno de ellos resulta fundado y suficiente para dejar sin efectos el fallo impugnado, es innecesario el estudio de los restantes motivos de queja, pues con ellos no se obtendría algún otro efecto diverso al ya determinado."... se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD VINCULADA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
14	JA-0537/2022-I	JOSÉ LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	<p>13/12/2022</p> <p>Por lo anterior, se expone y fundado además en los artículos 154, fracciones VIII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, 280, 281 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron FUNDADOS los conceptos de violación identificados como "PRIMERO" y "TERCERO" del escrito de demanda, por lo que se declara la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD de la resolución impugnada, para los EFECTOS señalados en el último considerando de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
15	JA-0442/2022-I	BENJAMÍN LÓPEZ DÍAZ	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	<p>13/12/2022</p> <p>Se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0076/2022-I el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, en la que se confirmó el auto de fecha 05 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós, emitido dentro del juicio administrativo JA-0442/2022-I, informando que la misma causó ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
16	JA-0821/2022-I	ERIKA SUÁREZ GARCÍA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	<p>13/12/2022</p> <p>Se da cuenta con la certificación que antecede, y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que CARLOS GUTIERREZ FERNÁNDEZ, quien se ostenta como ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, fue legalmente notificado del proveído de fecha 10 diez de noviembre del 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le requirió para que allegara a este Primer Juzgado Administrativo, el documento idóneo en original o copia cotejada, mediante el cual acreditara la personería con que se ostenta, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento realizado en dicho acuerdo, teniéndosele por no reconocido el carácter con que se ostenta. Consecuentemente, se da cuenta con la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 367324, fueron debidamente notificadas del auto de admisión de demanda de fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, tal como consta en autos del juicio administrativo en que se actúa, sin que hayan comparecido a dar contestación al escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del día 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO QUE SE REALICE A LAS PARTES.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0531/2021-I	CARLOS ALBERTO OSEGUERA PLAZA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	<p>13/12/2022</p> <p>Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del juicio administrativo en que se actúa, así como copia certificada de la resolución de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0256/2021-I, que confirma la sentencia de fecha 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno, emitida en el juicio administrativo JA-0531/2021-I, informando que una vez que dicha instructora comunique a esta autoridad sobre la ejecutoria de la misma se provea lo conducente; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. SALVO MALCANCES, EL TRIBUNAL NO GARANTIZA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de diciembre de 2022.

18	JA-1232/2021-I	ARTURO IZQUIERDO ROJAS Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	13/12/2022	Se tiene a EDGAR ISSACHAR DELO RIO BARAJAS, apoderado jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, en cuanto autoridad demandada; pretendiendo cumplir parcialmente con sentencia de fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidos, para lo cual exhibe copia certificada de contratos con la modificación ordenada. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. Asimismo se le tiene solicitando a este instructor tenga a bien otorgar una prórroga a su representada, con la finalidad de dar total cumplimiento a la sentencia; sin embargo, dígamele al promovente que no ha lugar a conceder dicha extensión de término, toda vez que las determinaciones de este Tribunal se apegan a estricto derecho y en atención a ello, a los términos y procedimientos que establece la legislación que nos regula, de la cual se desprende que en su artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se faculta a este Órgano Jurisdiccional, para que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que contenga una obligación, ordena; ello, a fin de que en dicho plazo se realice lo propio en relación a lo precisado, circunstancia por la que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. En ese tenor y toda vez que el cumplimiento de las sentencias emitidas por este Tribunal es de carácter obligatorio, SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA a las autoridades demandadas ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, para que dentro del término improrrogable de 03 tres días hábiles, con los a partir de que se realice la notificación respectiva, acrediten ante este Tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos; con las constancias que así lo documenten. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
19	JA-0832/2022-I	VÍCTOR HUGO ARELLANO VITAL	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	13/12/2022	Se da cuenta con el escrito por medio del cual comparece KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN TITULAR E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento que exhibe para tales efectos. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otro lado, se le tiene a la promovente interponiendo INCIDENTE DE INCOMPETENCIA, mismo que se admite en la vía y términos propuestos acorde a lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Ahora bien, previo a dar vista del incidente de cuenta a las demás partes del presente juicio administrativo, y toda vez que de su escrito de cuenta se advierte que pretende ofrecer como prueba de su parte dentro del citado incidente, la consistente en la sentencia emitida en el juicio administrativo número JA-1037/2021-III que se siguió ante el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, la cual solicita que se requiera en copia certificada a dicho Juzgado, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO al TITULAR DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, a efecto de que de no tener inconveniente legal alguno se sirva remitir el copia certificada de la resolución incidental dictada dentro del juicio administrativo número JA-1037/2021-III. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
20	JA-0859/2022-I	MARCELA BARRIENTOS GARCIA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	13/12/2022	Se tiene a la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 151929. Se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 6 seis de enero de 2023 dos mil veintitres, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
21	JA-0470/2021-I	JESÚS SALVADOR PEDRAZA MEZA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	13/12/2022	Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo copias certificadas de las sentencias dictadas dentro de los recursos de apelación RAA-0120/2022-III y RAA-0126/2022-III, las cuales causaron ejecutoria por ministerio de ley, mismas que confirman la sentencia de 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidos. Se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, haciendo de conocimiento de este juzgador que la parte actora en el presente juicio, interpuso demanda de amparo directo contra la sentencia definitiva dictada el 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidos, en el expediente del recurso de apelación RAA-0126/2022-III derivado del juicio en que se actúa. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0860/2022-I	ALVARADO MARTINEZ DAVID	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	14/12/2022	Con esta fecha se lleva a cabo audiencia de ley. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-1175/2019-I	JOSÉ LUIS PÉREZ RAMOS	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/12/2022	En mérito de lo antes expuesto y fundado además en los artículos 163 C, fracción VII, 265, 272, 273, 274 y 276, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se RESUELVE PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente incidente. SEGUNDO. Resultó parcialmente FUNDADO el incidente de liquidación de gastos financieros que promovió la parte incidentista, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en la presente interlocutoria TERCERO. Notifíquese a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JA-0796/2022-I	-----	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO, C) INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	14/12/2022	Las partes que intervienen en el presente controvertido, no impugnaron el auto de 10 diez de octubre de dos mil veintidós 2022 mil veintidós, en el que éste Tribunal de Justicia Administrativa decretó el SOBSEIMIENTO del presente juicio administrativo, a razón del desistimiento de la parte actora; ante tal circunstancia, este juzgador declara que el auto de mérito ha quedado firme, de conformidad a lo estipulado en el artículo 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia. Por tanto, se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, con el fin de que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0121/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	14/12/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada del juicio administrativo en línea JA-0121/2022-I y copia certificada de la resolución de fecha 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0163/2022-II, en la que revoca la sentencia de fecha 08 ocho de agosto del año en curso, dictada dentro del expediente en que se actúa, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, se procede a dar cuenta nuevamente con los escritos ingresados en el Sistema Informático de este Tribunal, los días 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por los que se tiene a SILVESTRE MORA GUZMÁN, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia entre las cuales señala que pone a disposición de la parte actora cheque por el importe erogado correspondiente al ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, en las oficinas de la Tesorería Municipal de Zitácuaro, Michoacán, para lo cual exhibe copia del citatorio de fecha 09 nueve de septiembre del año en curso y cheque número 2Y2015539 emitido por la cantidad de \$24.72 (veinticuatro pesos 72/100 M.N.) a nombre de la parte actora. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE ELECTRÓNICAMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-1651/2021-I	NAVA AGUIRRE MARCO ANTONIO	SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	14/12/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la sentencia informando que con fecha 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, se emitió acuerdo dentro del recurso de apelación número RAA-0081/2022-I, por la que se determina la improcedencia del recurso en mención, informando que una vez que dicha instructora comunique a esta autoridad sobre la ejecutoria de la misma se provea lo conducente; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0668/2019-I	MIGUEL LÓPEZ MIRANDA	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	14/12/2022	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/2556/2022 presentado ante este juzgado el día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a la Licenciada MARÍA ISABEL LUNA AGUILAR, ACTUARIA DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, notificando resolución del recurso de queja número 007/2022-III, así como copia simple de la resolución de fecha 05 cinco de octubre de 2022, en la cual decretó improcedente el recurso de queja intentado, contra resolución de fecha 12 doce de julio de 2022, dentro del juicio administrativo JA-0668/2019-I. Ahora bien del estudio oficioso del presente juicio, se desprende que mediante acuerdo de fecha 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, se ordenó el archivo del presente juicio por tratarse de un asunto totalmente concluido, por tanto cúmplase lo anterior toda vez que ya no hay actuaciones pendientes. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-0829/2022-I	ÓSCAR RODOLFO RUBIO GARCÍA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	14/12/2022	Se tiene al cursantecumpliendo con el requerimiento de 28 veintiocho de noviembre del año en curso. Se tiene al DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, así como apoderado jurídico del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y SECRETARIO DE GOBIERNO, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Se requiere al GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, alleguen a este juzgado el medio de prueba a que hacen referencia. SOLO A DEMANDADAS
8	JA-1039/2021-I	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	14/12/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo el testimonio del presente juicio así como copia certificada de la sentencia dictada dentro del recurso de queja número 0008/2022-VI dictada con fecha 5 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, en cuyo resolutive Segundo, el pleno de este tribunal infundado el recurso que nos ocupa; resolución que mediante proveído de 7 siete de diciembre del año en curso causó ejecutoria. Se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-1360/2021-I	JORGE ÁLVAREZ BANDERAS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	14/12/2022	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, remitiendo el testimonio del presente juicio así como copia certificada de la sentencia dictada dentro del recurso de queja número 0007/2022-VI dictada con fecha 5 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, en cuyo resolutive Segundo, el pleno de este tribunal declara improcedente el recurso que nos ocupa; resolución que mediante proveído de 7 siete de diciembre del año en curso causó ejecutoria. Se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de diciembre de 2022.

10	JA-0460/2022-I	NYLZA KONSTANZA GONZALEZ PASCUAL	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/12/2022	Se declara que la sentencia de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, solicitando se declare firme y se cumplimente la sentencia, así como solicitando que el cumplimiento de la sentencia sea puesto a disposición de este juzgado; sin embargo, dígamele que se esté a lo actuado en párrafos precedentes. SOLO A DEMANDADAS
11	JA-1677/2021-I	RAMON ALVAREZ ZALAZAR	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN	14/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278 fracciones II y IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento, acorde a lo resuelto en el Considerando Tercero del presente fallo. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad que el demandante ejerció en contra del acto impugnado, acorde a los razonamientos precisados en el Considerando Sexto y Séptimo de esta sentencia; en consecuencia, se condena a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico Municipal y Director de Seguridad Pública, todos de Tlalpujahua, Michoacán, a cubrir a favor del actor, las prestaciones que reclamó y que resultaron procedentes, consistentes en el pago de la indemnización constitucional de tres meses de sus percepciones y demás prestaciones detalladas en el Considerando Octavo de este fallo. CUARTO. Se ordena a las autoridades demandadas a que dentro del término de quince días hábiles a que cause ejecutoria la presente resolución, den cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar del mismo a este Juez Primero Administrativo, con las constancias correspondientes. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0773/2022-I	JORGE ELOY CHAVEZ RENTERIA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 01814, de once (sic) de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por el actor. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0755/2022-I	ALVARO SOLORIO NUÑEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	14/12/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente FUNDADA la porción del concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0707/2022-I	MARIA ABIGAIEL SANCHEZ MACIEL	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/12/2022	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Se actualizó de oficio la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII, del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se decretó el SOBRESEIMIENTO del presente juicio en los términos del apartado III.2, del Considerando TERCERO de la presente sentencia. TERCERO. Resultaron FUNDADOS los conceptos de violación identificados como "PRIMERO" y "SEXTO" del escrito inicial de demanda, por lo que se declara la ILEGALIDAD y en consecuencia la NULIDAD PARA EFECTOS del acto impugnado, acorde a los argumentos expuestos en el considerando QUINTO del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0665/2022-I	LORENA GUZMÁN CALDERÓN	COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 02037, de doce (sic) de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó parcialmente procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante, conforme a lo señalado en el último de los Considerandos de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0661/2022-I	ADILENE FLORES VARGAS	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	14/12/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento únicamente del acto impugnado consistente en "La calificación de la Multa Administrativa por la cantidad de \$2,887.00 (dos mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), por presuntas violaciones al Reglamento de La (sic) Ley de Tránsito y Vialidad del Estado, Michoacán (sic)", acorde a los razonamientos vertidos en el Considerado Tercero, apartado III.7 de esta resolución. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por la parte actora, al resultar esencialmente FUNDADA la porción del concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta resolución. QUINTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte actora. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS CONSULTA, COMUNICARSE AL TELÉFONO 0181 272 273 274 275

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de diciembre de 2022.

17	JA-1165/2021-I	IVAN DIMMTRII BECERRIL MONDRAGON	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/12/2022	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 319509, de veintinueve de junio de dos mil veintiuno; y en consecuencia, se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
----	----------------	----------------------------------	---	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU ÚNICA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petitionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0826/2022-I	YOLANDA LOPEZ SOTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones I y IV, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizó ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 409498 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-0791/2022-I	JORGE PÉREZ GALLARDO RODRIGUEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	15/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de la boleta de infracción número 393045, de veinticuatro de julio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-0731/2022-I	ALEJANDRO CORTES DIAZ	COMISARIO DEL ORGANO DESCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	15/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en: "cualquier cobro que se derive de la falta de pago de la boleta de infracción impugnada", en términos del Considerando Tercero de esta resolución. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundada una parte del concepto de impugnación titulado como "PRIMERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 397135 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0816/2022-I	MARÍA JOSEFINA VELASCO DELGADO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	15/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones I y IV, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el presente juicio administrativo, únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por la actora, al resultar esencialmente fundado el concepto de impugnación titulado como "QUINTO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 393636 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0816/2022-I	MARÍA JOSEFINA VELASCO DELGADO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	15/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones I y IV, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el presente juicio administrativo, únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por la actora, al resultar esencialmente fundado el concepto de impugnación titulado como "QUINTO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 393636 de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.